

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 30 de julio de 1975

NUMERO
23.208
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Forestaciones Acaragua

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.436. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecieron los señores Fernando Ramón Alfonso, argentino, de veintiocho años de edad, ingeniero industrial, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliado en esta Ciudad, en la Avenida del Libertador número mil ciento ochenta y seis; y don Juan Ignacio Ottone, argentino, de veintiocho años de edad, ingeniero industrial, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cuarenta mil seiscientos veinticinco, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Juncal número mil doscientos ochenta y cuatro, siendo ambos comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: A) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FORESTACIONES ACARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Belgrano número cuatrocientos siete, décimo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República, las siguientes actividades: La explotación agropecuaria, forestación y reforestación en inmuebles propios o de terceros, pudiendo cuando así corresponda acogerse a los beneficios de carácter impositivo que consagran las leyes de fomento en la materia. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción, de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; b) El capital social; y c) El número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta. — En los certificados provisionales se anotarán las integraciones que se efectúen. — Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos depositar en dinero en efectivo en la caja social la suma de quinientos pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, quien ejercerá dicho cargo por el término de un año y el que será elegido por la Asamblea, la que también deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse desde el mismo día, una hora después de la fijada para la primera hasta dentro de los treinta días siguientes, según lo previsto en las publicaciones respectivas. — Artículo Decimotercero: En oportunidad de resolver la asamblea cada aumento de capital deberá resolver respecto a las acciones a emitir: si son ordinarias, el número de votos que podrá ser desde uno hasta cinco; si son preferidas, si tendrán o no derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|7|75 (40 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 15)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 15 a 20)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 20 a 37)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 37)
Anteriores. (Pág. 38)

REMATES JUDICIALES
Anteriores. (Pág. 40)



o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — B) El capital se suscribe, en su totalidad, de la siguiente forma: cada uno de los socios accionistas, señores Fernando Ramón Alfonso y Juan Ignacio Ottone, veinticinco mil pesos, o sean dos mil quinientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción y de un valor de diez pesos cada una. — Los accionistas integran el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones con dinero en efectivo y se obligan a pagar el saldo adeudado dentro del plazo de dos años. — C) Se designa por unanimidad como Directores Titulares a los señores Fernando Ramón Alfonso y Juan Ignacio Ottone. Igualmente por unanimidad se designa como Síndico Titular al señor Esteban Wencelblat y como Síndico Suplente al señor Horacio Pizarro Quesada. — Los directores, por unanimidad, designan para el cargo de Presidente al señor Fernando Ramón Alfonso y para el de Vicepresidente al señor Juan Ignacio Ottone. — Los comparecientes se otorgan mutua y recíprocamente poder especial y al mismo tiempo confieren poder especial a favor del señor Esteban Wencelblat, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, puedan tramitar ante las autoridades administrativas y|o judiciales, la aprobación de los estatutos, estando facultados para solicitar el otorgamiento de la personería jurídica y la autorización para funcionar como sociedad anónima de la sociedad que se trata pudiendo aceptar y|o proponer cualquier modificación, supresión y|o adición al estatuto y|o a la presente escritura, incluso la modificación de la denominación social, que consideren conveniente y|o que les sea exigida por la Inspección General de Personas Jurídicas o por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Ministerios, Secretarías de Estado o cualquier otra repartición que deba intervenir en el otorgamiento de la autorización para el funcionamiento de la sociedad, como asimismo para llevar a cabo cualquier otro acto, gestión o diligencia que sea necesaria hasta la inscripción de la sociedad en el Juzgado mencionado, incluso otorgar y firmar cuantos instrumentos públicos y|o privados fuere menester al mejor cumplimiento del mandato. — Presentes a este otorgamiento los señores don Esteban Wencelblat, argentino, de veintinueve años de edad, abogado, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos uno, domiciliado en esta Ciudad, en la Avenida del Libertador número dos mil trescientos noventa y dos; y don Horacio Pizarro Quesada, argentino, de veintiocho años de edad, abogado, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil ochocientos veintidós, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Jujuy número trescientos treinta y siete, siendo ambos hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan aceptar las designaciones de Síndico Titular y de Síndico Suplente, que respectivamente se les ha hecho en esta escritura de la sociedad de que se trata. — Y yo, el autorizante, hago constar que esta escritura tributa el Impuesto de Sellos sobre el monto del capital social, o sea sobre la suma de cincuenta mil pesos. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Alfonso Padilla. — J. Ottone. — E. Wencelblat. — H. Pizarro. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto M. Miguens" — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos treinta y seis, del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Forestaciones Acaragua S. A.", autorizo este testimonio en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en los sellos de Actuación Notarial números cero dieciséis millones noventa y nueve mil setecientos cuarenta y uno al presente, todos de la serie "A". — Enmendado: corresponda — es — plazo — extrajudiciales — estará — Síndico — asamblea — técnicas — accionistas — Juan — quinientos — otorgamientos — veintidós — Pizarro — Miguens. Valen. — Testado: te. No vale. — Hay un sello: Ernesto M. Miguens. — Entrelíneas: Forestaciones — el título y derechos que comporta. Vale. — Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.583 e 30|7 Nº 35.502 v.30|7|75

Moldingbrass

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 521. — PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento setenta y cinco. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparecen don Nicolás Sofronas, argentino, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con Albertina Millicent Marchant, industrial, hijo de don Miguel Sofronas y de doña Evangelina Theodorakis, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y siete, y doña Albertina Millicent Marchant de Sofronas, argentina, nacida el nueve de setiembre de mil novecientos veintinueve casada en primeras nupcias con don Nicolás Sofronas, hija de don Alberto Walter Marchant y Catalina Sullivan Sapatkin, industrial, con Libreta Cívica número cero cero dos mil doscientos sesenta y nueve, ambos domiciliados en Avenida ochocientos cuarenta y cuatro, José Andrés López Nº setecientos, de Quilmes, ambos comparecientes personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: I - Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero:... — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio... — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil, representado por veinte mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta... — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo, que deberán depositar cada uno en la Caja de la sede social, mientras dure el mandato — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes podrán actuar indistintamente — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Nicolás Sofronas; vicepresidente a Albertina Millicent Marchant de Sofronas; director titular a Miguel Alberto Sofronas; director suplente a Nelson Arturo Vitali. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Luis Donato Díaz; síndico suplente a Angel José Di Grandi. — IV. — Se autoriza a don Nelson Arturo Vitali y a don Roberto Garibaldi, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen los trámites que integren este acto constitutivo, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio y para interponer en su caso los recursos que el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código Procesal prevé. — Leo a los comparecientes, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Nicolás Sofronas. — M. M. de Sofronas. — Ante mí: A. Aramouni. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos veintiuno del Registro ciento dos a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos Notariales números nueve millones nueve mil ochocientos siete y sus correlativos siguientes hasta el presente inclusive; repuestos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Lanús, con máquina timbradora número ocho, bajo los números ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos y sus correlativos siguientes hasta el presente; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: fe — Moldingbrass — bronce — Comercial — cincuenta — directorio — fiscalización — artículo — Vicepresidente — calle — calle Avenida del Libertador cinco mil cuatrocientos setenta, Piso décimoprimero, Departamento 21, Capital Federal. Vale. — Hay un sello: Fdo.: Alberto Aramouni, Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número: Ciento Seis. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Alberto Aramouni, Escribano Autorizante comparecen don Nicolás Sofronas, argentino, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con Albertina Millicent Marchant, industrial, hijo de don Miguel Sofronas y de doña Evangelina Theodarakis, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y siete, y doña Albertina Millicent Marchant de Sofronas, argentina, nacida el nueve de setiembre de mil novecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con don Nicolás Sofronas, hija de don Alberto Walter Marchant y Catalina Sullivan Sapatkin, industrial, con Libreta Cívica número cero cero dos mil doscientos sesenta y nueve, ambos domiciliados en Avenida ochocientos cuarenta y cuatro, José Andrés López número setecientos, de Quilmes, ambos comparecientes personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Concurriendo a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad "MOLDINGBRASS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en virtud de los siguientes elementos: a) Del Contrato Social, otorgado ante mí, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, según escritura número ciento setenta y cinco, de este Registro a mi cargo; y b) Y Modificación de Contrato Social otorgada ante mí, según escritura número siete, de fecha once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, al folio número diecisiete, de este Registro a mi cargo, ambos pendientes de inscripción. — Y en el carácter invocado, expresan: Que atento a la vigencia de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, concurren a este otorgamiento a fin de ajustar los estatutos sociales a la citada Ley, estableciendo que las acciones que cita su artículo Quinto, serán nominativas no endosables, quedando el artículo Quinto, redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede tambien fijárseles una participación adicional en las ganancias. — De la manera expuesta dejan ajustado el Estatuto Social a la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — Leo a los comparecientes, así lo otorgan y firman ante mí, doy fe. — Nicolás Sofronas. — A. M. de Sofronas. — Ante mí: A. Aramouni. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos once del Registro ciento dos a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en dos sellos Notariales números un millón setecientos setenta y cuatro mil cuarenta y seis y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Sofronas — Millicent — conocimiento — un — millón — setecientos — setenta. Vale. — Hay un sello: Firmado: Alberto Aramouni, Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos quince. — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, República Argenitna, a diez y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparecen don Nicolás Sofronas, argentino, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con Albertina Millicent Marchant, industrial, hijo de don Miguel Sofronas y de Evangelina Theodorakis, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y siete, y doña Albertina Millicent Marchant de Sofronas, argentina, nacida el nueve de setiembre de mil novecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con Nicolás Sofronas, hija de don Alberto Walter Marchant y de doña Catalina Sullivan Sapatkin, industrial, con libreta cívica número cero cero dos mil doscientos sesenta y nueve, ambos domiciliados en avenida ochocientos cuarenta y cuatro, José A. López, número setecientos de Quilmes, ambos comparecientes personas capaces de mi conocimiento, doy fe. — Concurriendo a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "Moldingbrass, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de los siguientes elementos: a) Del Contrato Social, otorgado ante mí, con fecha diez y seis de julio de mil novecientos setenta y tres, según escritura número ciento setenta y cinco, de este Registro a mi cargo; b) Con la Modificación del Contrato Social otorgada ante mí, según escritura número siete, de fecha once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, al folio número diez y siete de este Registro a mi cargo, y c) Con la modificación del Contrato Social otorgada ante mí según escritura número ciento seis de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio trescientos once, de este Registro a mi cargo, pendientes todas de inscripción. — Y en el carácter invocado: Expresan: Que atento a la vigencia de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, concurren a este otorgamiento a fin de ajustar el detalle de integración de acciones contenido en el Título II, del Acta Constitutiva a la mencionada ley, quedando el Título II redactado en la siguiente manera: II — El capital se sus-

cribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de Acciones. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Nicolás Sofronas, ciento ochenta mil, ordinarias de cinco votos, pesos cuarenta y cinco mil, en efectivo.

— El saldo será integrado en el plazo de dos años. — Albertina Millicent Marchant de Sofronas, veinte mil, ordinarias de cinco votos, pesos cinco mil, en efectivo. — El saldo será integrado en el plazo de dos años. — De la manera expuesta dejan ajustado el Estatuto Social a la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — Leo a los comparecientes, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Nicolás Sofronas. — A. M. de Sofronas.

— Ante mí: A. Aramouni. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cincuenta y tres, del Registro ciento dos a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en dos sellos notariales bajo los números dos millones novecientos sesentiún mil seiscientos quince y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Fdo: Alberto Aramouni, escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número siete. — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparecen don Nicolás Sofronas, argentino, nacido el diez y siete de diciembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con Albertina Millicent Marchant, industrial, hijo de don Miguel Sofronas y de doña Evangelina Theodorakis, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y siete, y doña Albertina Millicent Marchant de Sofronas, argentina, nacida el nueve de setiembre de mil novecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con don Nicolás Sofronas, hija de don Alberto Walter Marchant y Catalina Sullivan Sapatkin, industrial, con libreta cívica número cero cero dos mil doscientos sesenta y nueve, ambos domiciliados en avenida ochocientos cuarenta y cuatro, José Andrés López número setecientos, de Quilmes, ambos comparecientes personas capaces de mi conocimiento, doy fe. — Concurriendo a este acto en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "Moldingbrass, sociedad anónima Industrial y Comercial" en virtud del Contrato Social, otorgado ante mí, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, según escritura número ciento setenta y cinco, de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción.

— Y en el carácter invocado expresan: Que de acuerdo a la resolución dictada en el expediente número cuarenta y ocho mil ciento siete, de la Inspección General de Personas Jurídicas, donde se tramita la conformación de la sociedad de referencia viene por este acto a darle forma notarial a las modificaciones exigidas en el citado expediente al Estatuto Social transcripto en la escritura relacionada. — Los artículos modificados en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo primero: La sociedad se denomina "Moldin Brass, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires; calle Avenida del Libertador cinco mil cuatrocientos setenta, piso décimo primero, Departamento veintiuno, de Capital Federal. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fundición de metales ferrosos, no ferrosos y todo otro tipo de metales, laminación de aceros, aluminios, bronce y mecanizados de piezas de fundición, matricería y estampería. — Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación de los productos enunciados precedentemente. — A tal fin la sociedad tiene plena capaciadd jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Leo a los comparecientes, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Nicolás Sofronas. — A. M. de Sofronas. — Ante mí: A. Arambouni. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio diecisiete del Registro ciento dos a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en dos sellos notariales números cero novecientos nueve mil ochenta y nueve y el presente inclusive: que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Fdo: Alberto Aramouni, escribano. — Lo testado: No vale. — Enmendado: Sofronas, Moldingbrass, todo vale. — Lo testado entre las palabras Comercio y Capital, no vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.632 e.30|7 Nº 34.036 v.30|7|75

Telvinco
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 11 de junio de 1974, pasada ante el escribano don Hilel Rubinson, al folio 782 del Registro 510, a su cargo, los señores Solomas Levinas, por sí y como apoderado de A. Levin e Hijos Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria; Jaime Levinas; Jacobo Ruvin Levinas; Mauricio Isaac Levino; Jaime Enrique Berman, Ruben Simeon Levinas; Alberto Mauricio Levinas y Ariel Silvano Levinas, constituyeron la sociedad "Telvinco S. A.", la que por escritura del 31 de julio del mismo año, otorgada ante el mismo escribano Hilel Rubinson, al folio 1071 de su Registro, se modificaron las cláusulas quedando las mismas redactadas en la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denominará "TELVINCO S. A." y tendrá su domicilio legal en la Avenida Corrientes 2251 de la Capital Federal. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades. a) Industriales: La fabricación de telas películas y láminas vinílicas o de poliuretano y otros procesos industriales de coberturas plásticas; b) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados y maquinarias rleacionadas con la industria cuya finalidad está indicada en el apartado a). Para ello, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, representados por cien mil acciones de un peso, valor nominal cada una, divididas en una serie de pesos cien mil que lleva el número uno. — Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A", con derecho a un voto por acción; b) Clase "B" con derecho a 5 votos por acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto actual, conforme al artículo 188 de la ley 19.550, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta — Todos los poseedores de acciones tendrán el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que poseean excepto en el caso contemplado en el artículo 216 de la ley 19.550 último párrafo. — Las publicaciones acordando la preferencia para adquirir las acciones de las nuevas series que se emitan se efectuarán por tres días en el Boletín Oficial, acordándose un plazo de treinta días a partir de la última publicación para que los accionistas puedan ejercer sus derechos de opción. — A los derechos de suscripción correspondiente a las acciones en mora se aplicarán los previstos en el artículo 193 de la ley 19.550. — Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. — Artículo Sexto: Las acciones son nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — En caso que la asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Podrán tener preferencia en la devolución de su importe en caso de la liquidación de la sociedad; b) Gozarán de un dividendo preferencial determinado conforme a las condiciones de su respectiva emisión; c) Podrán gozar además de un dividendo adicional; d) Solamente tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia. Sin embargo tendrán voz en todas las asambleas que se realicen; e) Podrán ser rescatadas total o parcialmente, en este caso por sorteo por resolución del Directorio en cualquier momento previa autorización de la asamblea pero con preaviso de noventa días, que se publicará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: La transmisión de las acciones nominativas y de los derechos reales que las gravan deberán notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el Registro de Acciones. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica conocer y aceptar estos estatutos. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones indicadas en el artículo 211 de la ley 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Los títulos y acciones que representan se ordenarán en numeración correlativa. — Serán suscriptas con firma autógrafa por no menos de un director y un miembro del Consejo de Vigilancia. — La autoridad de contralor podrá autorizar, en cada caso, su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de éstos. — Los cupones podrán ser al portador aún en las aciones nominativas. — Esta disposición es aplicable a los certificados. — La sociedad llevará un libro de acciones con las formalidades contenidas en el artículo 213 de la ley 19.550. — Artículo Octavo: La reducción voluntaria del capital será resuelta por la asamblea extraordinaria con informe fundado del Consejo de Vigilancia, con su opinión al respecto. — La resolución sobre reducción del capital dará a los acreedores el derecho regulado en el artículo 83, inciso 2º, de la ley 19.550 y deberá inscribirse previa la publicación que el mismo requiere. — Esta disposición no regirá cuando se opere con amortizaciones de acciones integradan y se realice con ganancias o reservas libres — Artículo Noveno: La sociedad podrá adquirir acciones que haya emitido en las siguientes condiciones; 1º) Para cancelarlas y previo acuerdo de reducción del capital; 2º) Excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres cuando estuvieren completamente integradas y para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria; 3º) Por integrar el haber de un establecimiento que adquiere o de una sociedad que incorpore. — Artículo Décimo: El directorio enajenará las acciones adquiridas en los supuestos 2º y 3º del artículo anterior, dentro del término de un año, salvo prórroga por la asamblea.

— Se aplicará el derecho preferente previsto en el artículo 194 de la ley 19.550. Los derechos correspondientes a esas acciones quedarán suspendidos hasta su enajenación. — No se computarán para la determinación del quórum ni la mayoría. — Artículo Undécimo: Se podrán amortizar total o parcialmente las acciones integradas, con ganancias realizadas y líquidas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1º) Resolución previa de la asamblea que fijé el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas; 2º) Cuando se realice por sorteo, se practicará ante la autoridad de contralor o escribano de registro; se publicará su resultado y se inscribirá en los registros; 3º) Si las acciones son amortizadas en parte, se asentará en los títulos. Si la amortización es total, se anularán pudiendo ser reemplazadas por bonos de goce. — Artículo Duodécimo: La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo a las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que se consideren convenientes. — Artículo Decimotercero: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con diez de anticipación. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas, se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas.

— La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Presidirá las asambleas el presidente o quien lo sustituya y a falta de ambos, la persona que elija la Asamblea por mayoría de votos, en forma similar, se elegirá un secretario de actas. — La sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para asistir a la Asamblea — Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — De las deliberaciones de la asamblea, se labrarán actas, en un libro especial llevado al efecto, y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea por el presidente y dos accionistas. — Artículo Decimoquinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de dieciocho. — Los directores durarán un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Sus mandatos se entenderán prorrogados hasta que sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas. — La asamblea podrá designar suplentes por hasta igual número que los titulares y por máximo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Para ser director de la sociedad no es obligatoria su calidad de accionista. — Cada director deberá depositar como garantía de su gestión en la caja social, la suma de pesos cien o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones. — En la primera reunión que realice el Directorio después de la Asamblea en que sus miembros fueron elegidos, designarán de su seno por mayoría de votos un presidente y un vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o de impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — El Directorio se reunirá en convocatoria del presidente o a pedido de uno de los directores o del Consejo de Vigilancia, por lo menos una vez al mes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá siempre voto y decidirá las cuestiones en caso de empate. — Artículo Decimosexto: La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Decimoséptimo: La representación de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos directores, quienes actuarán en forma conjunta — Artículo Decimoctavo: El Directorio está investido de los mas amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, pudiendo ejecutar por sí todas las operaciones sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto 5965/63, sin más limitaciones que las consignadas en estos estatutos, en los acuerdos de las asambleas generales o en la legislación vigente. — Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación de la sociedad; b) Ejercer la dirección de la sociedad organizando los servicios, aplicando los estatutos y dictando los reglamentos de organización interna administrativos y técnicos; c) Designar directores técnicos, administradores generales, gerentes y subgerentes y personal, encomendándoles la parte ejecutiva de sus funciones y convenir su remuneración, ya sea con sueldos solamente y|o con porcentaje de utilidades líquidas y realizadas pudiendo designar uno o más de los miembros del Directorio para desempeñar algunos de esos cargos. En el caso de que los cargos sean confiados a miembros del Directorio la remuneración que se les fije se someterá a la aprobación de la asamblea. — En todos los casos dichas remuneraciones se imputarán a los gastos generales del ejercicio respectivo; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo o con cualesquiera otros bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros domiciliados en el país o fuera de él de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; e) Reglamentar el uso de la firma social a los efectos de la correspondencia, contratos, documentos o pagos de la sociedad; f) Conferir poderes especiales o generales con o sin cláusulas de sustitución total o parcial y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario; g) Formular denuncias o querellas, contra quien quiera que cometa un delito que lesione los intereses de la sociedad; h) Decidir la forma en que se distribuirán entre sus integrantes las asignaciones que la asamblea otorgue al Directorio. — Artículo Decimonoveno: La fiscalización interna de la sociedad estará a cargo de un consejo de vigilancia, integrado por tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria. — Durarán un año en sus funciones y sus mandatos se entenderán prorrogados hasta que sean designados sus reemplazantes en asamblea de accionistas. — Serán sus funciones: a) Fiscalizar la gestión del Directorio. — Podrán examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente

o por peritos que designen; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aún cuando no excedan de las atribuciones del Directorio; b) Convocará a asamblea cuando estime conveniente o lo requieran los accionistas conforme al artículo 236 de la ley 19.550; c) Presentarán a la Asamblea sus observaciones sobre la memoria del Directorio y los estados contables, sometidos a consideración de la misma; d) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones; e) Las demás funciones y facultades atribuidas por la ley 19.550 en su artículo 294. — Artículo Vigésimo: El consejo de vigilancia contratará una auditoría contable anual, la que presentará un informe sobre los estados contables que se someterán a la asamblea de acuerdo con lo prescripto por los artículos 63 a 66 de la ley número 19.550, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo. — El informe de los auditores será acompañado de otro, producido por el consejo de vigilancia, que cubra los recaudos del artículo 294, inciso quinto de la ley 19.550.

— Artículo Vigesimoprimero: El consejo de vigilancia sesionará con un mínimo de dos miembros y adoptará decisiones cuando reúna dos votos en sentido afirmativo. — Los consejeros no podrán votar por telegrama colacionado, ni hacerse representar en las sesiones del cuerpo por terceros ni aún por otro concepto. — Artículo Vigesimosegundo: El consejo de vigilancia reemplazará a la sindicatura como único órgano fiscalizador de la sociedad. — Artículo Vigesimotercero: La remuneración del Consejo de Vigilancia será establecida por la Asamblea. — Artículo Vigesimocuarto: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro; b) El monto que fije la asamblea para retribuir a los miembros del Directorio y al consejo de vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos, d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que le fije la Asamblea. — Artículo Vigesimoquinto: Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimosexto: La liquidación de la sociedad será practicada por el Directorio, salvo que la asamblea resuelva designar uno o varios liquidadores, nombrados por mayoría de votos dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación — El nombramiento del liquidador o liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Podrán ser removidos por las mismas mayorías requeridas para designarlos. El consejo de vigilancia podrá demandar la remoción judicial por causa justa. — Artículo Vigésimoséptimo: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que pondrán a disposición del consejo de vigilancia. — El desempeño de los liquidadores se regirán de acuerdo con lo prescripto por la Ley 19.550 al respecto. — Artículo Vigesimoctavo: El producido neto de la liquidación será distribuido en la siguiente forma y orden de prelación: a) Para reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas; b) Para abonar los dividendos atrasados de las acciones preferidas; c) Para reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias integradas y no amortizadas; d) El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones originarias integradas."

— Los integrantes de la sociedad tienen los siguientes datos personales: Solomas Levinas, argentino naturalizado, casado, nacido el 11 de junio de 1918, Céd. Id. 1.805.622, domiciliado en la calle Virrey del Pino 3147, Capital; Jaime Levinas, argentino naturalizado, casado, nacido el 28 de junio de 1908, C. I. 1.309.073, domiciliado en la Avenida Corrientes 2241, octavo piso, departamento A, Capital. Jacobo Ruvin Levinas, argentino naturalizado, casado, nacido el 31 de diciembre de 1910, C. I. 1.207.036, domiciliado en la Avenida Corrientes 2241, quinto piso departamento A, Capital; Mauricio Isaac Levino, argentino naturalizado, casado, nacido el 1º de noviembre de 1904, C. I. 769.482, domiciliado en la Avenida Corrientes 2241, quinto piso, departamento B, Capital; Jaime Enrique Berman, argentino naturalizado, casado, nacido el 1º de junio de 1907, C. I. 1.308.801, domiciliado en la Avenida Corrientes 2241, séptimo piso, departamento A, Capital; Rubén Simeón Levinas, argentino, casado, nacido el 19 de octubre de 1941, C. I. 4.514.861, domiciliado en la calle J. E. Uriburu 527, octavo piso, Capital; Alberto Mauricio Levinas, argentino, casado, nacido el 2 de julio de 1946, C. I. 4.514.862, domiciliado en la Avenida Las Heras 2269, Capital; Ariel Silvano Levinas, argentino, casado, nacido el 10 de noviembre de 1947, C. I. 4.514.833, domiciliado en la calle Posadas 1262, noveno piso, departamento B, Capital; y todos son comerciantes. — Suscripción de capital: El capital de cien mil pesos se suscribe totalmente, en este acto, en acciones ordinarias nominativas, no endosables, de clase "B", de 5 votos por acción, en la siguiente proporción: A. Levin e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria: cincuenta y dos mil acciones, o sea cincuenta y dos mil pesos: Solomas Levinas: ocho mil acciones, o sea ocho mil pesos; Jaime Levinas: ocho mil acciones, o sea ocho mil pesos; Jacobo Ruvin Levinas: ocho mil acciones, o sea ocho mil pesos; Mauricio Isaac Levino: ocho mil acciones, o sea ocho mil pesos; Jaime Enrique Berman: ocho mil acciones, o sea ocho mil pesos; Rubén Simeón Levinas: seis mil acciones, o sea seis mil pesos. Alberto Mauricio Levinas: mil acciones, o sea mil pesos; y Ariel Silvano Levinas: mil acciones, o sea mil pesos. — Todos los accionistas integran en dinero en efectivo la totalidad de sus respectivas suscripciones. — Directorio: Se designa para integrar el Directorio a las siguientes personas: Presidente: Solomas Levinas. Vicepresidente: Rubén Simeón Levinas. — Directores: Jaime Levinas y Ariel Silvano Levinas. — Se designan integrantes del Consejo de Vigilancia a los siguientes accionistas: Jacobo Ruvin Levinas, Jaime Enrique Berman y Alberto Mauricio Levinas. — Los miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia aceptan los cargos discernidos. — E|l.: por si y como apoderado de A. Levin e Hijos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria — por resolución de la Asamblea Extraordinaria. Todo vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.548.— e.30 7 Nº 35.360 v.30|7|75

Piezotronic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 1046. — PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Ernesto Abraham Vainer, argentino, casado, empresario, de treinta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento 4.285.800, vecino de esta ciudad, calle Paraguay 1102; la señora Alicia Vainer de Taraciuk, argentina, casada, empresaria, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta cívica 517.055; vecina de esta ciudad, calle Paraguay 1102; el señor Moisés Jaime Taraciuk, argentino, casado, ingeniero, de cincuenta años de edad con libreta de enrolamiento 3.248.420, vecino de esta ciudad, calle Paraguay 1102: y el señor Pedro Juan Olivella, argentino, casado, director de empresas, de cincuenta y nueve años de edad, con libreta de enrolamiento número 135.428, vecino de esta ciudad, calle Paraguay 1102. — Todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además el ingeniero Moisés Jaime Taraciuk y el señor Pedro Juan Olivella en nombre y representación de la sociedad Manufactura de Artículos para el Hogar "Aurora", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, según así lo acredita con el Poder Especial conferido en la fecha por escritura pasada ante mí, al folio mil cuarenta y dos de este mismo registro y protocolo que tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Título I. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Ceres Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 1102. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Industriales: La fabricación de cerámicas piezo eléctricas para artefactos para el Hogar, la oficina, la industria y otras aplicaciones que utilizan las cerámicas piezo eléctricas, especialmente en los siguientes campos: generadores de alta tensión, transductores ultrasónicos de potencia, transductores ultrasónicos de baja potencia, sistema de flexión, medidores de nivel, flujo y dureza a ultrasonido, placas para realimentación, medidores de fuerza acosondas, sonares, guías pasahilo para industria del tejido, sus componentes y repuestos. — Comerciales: La importación, exportación, compra y venta de mercaderías y demás bienes muebles que se vinculen con la actividad industrial. — Podrá además registrar patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, celebrar convenios para la explotación de marcas y patentes, así como convenir el asesoramiento tecnológico de los rubros industriales que se exploten. — Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos, con o sin garantías, la inversión de capitales en industrias y empresas, el aporte de capitales a sociedades y toda clase de actividades financieras permitidas por la legislación, quedando excluidas las que se encuentran comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título II. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 300.000 (pesos trescientos mil), representado por tres mil acciones de $ 100.— (pesos cien) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo Nº 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo número 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo Nº 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Título III. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años.

— La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la cantidad de mil pesos cada director, o monto equivalente en bonos de la Deuda Pública. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el término mismo. — Título V. — Asambleas. — Artículo 12 — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Ernesto Abraham Vainer 1.050 ordinarias nominativas de 1 voto $ 26.250 dinero efectivo. — Alicia Vainer de Taraciuk 1.050 ordinarias nominativas de 1 voto $ 26.250 dinero efectivo. — Manufactura de Artículos para el Hogar Aurora Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria y Financiera 900 ordinarias nominativas de 1 voto $ 22.500 dinero efectivo. — Los accionistas integran el 25 o|o (veinte y cinco por ciento) del capital en el momento de la suscripción en dinero efectivo y el saldo de 75 % (setenta y cinco por ciento) deberá integrarse cuando lo resuelva el directorio, en dinero efectivo y en un plazo que no exceda de dos años. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Ernesto Abraham Vainer; vicepresidente al señor Moisés Jaime Taraciuk; vocales a Pedro Juan Olivella, Alicia Vainer de Taraciuk y Estrella Joselevich de Vainer; suplentes Carlos Alberto Fenósito, Marcos Bongiovanni y el Organo Fiscalizador: síndico titular al contador público nacional Andrés Amadeo Vinci; síndico suplente al doctor Héctor Eduardo Berdichevsky. — Se autoriza a Héctor Eduardo Berdichevsky y Oscar González, a fin de que conjunta, indistinta o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la conformidad e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan redactado el contrato social de Ceres Sociedad Anónima, solicitándome expida testimonio de la presente para su toma de razón e inscripción en donde corresponda. — Presentes en este acto el señor Contador Público Nacional Andrés Amadeo Vinci, argentino, nacido el 23 de noviembre de 1911, casado en primeras nupcias con María Noemí Hebe Figuerón hijo de Juan Bautista Vinci y de Teresa Passaro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 821.566, vecino de esta ciudad Avenida Santa Fe 2929 y el doctor Héctor Eduardo Berdichevsky, argentino, nacido el 4 de agosto de 1938 casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Kitay, hijo de León Berdichevsky y de Dora María Naidich, abogado, con Libreta de Enrolamiento 4.274.665 vecino de esta ciudad, calle Montevideo 666, 10º piso, hábiles y de mi conocimiento doy fe, dicen: Que vienen por la presente a prestar su más expresa conformidad y aceptación con la designación de síndicos titular y suplente respectivamente de la sociedad "Ceres Sociedad Anónima" — También presentes la señora Estrella Joselevich de Vainer, argentina, casada, empresaria, de treinta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad de la P licía

Federal número 3.346.562, vecino de esta ciudad, calle Paraguay 1102; el señor Carlos Alberto Espósito, argentino, casado, empleado, de treinta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, vecino de esta Ciudad, calle Paraguay número 1102 y el señor Marcos Bongiovanni, italiano, casado, empleado de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos quince, vecino de esta ciudad, calle Paraguay número un mil ciento dos; Dicen: Que vienen por la presente a prestar su más expresa conformidad y aceptación con la designación de directora titular y directores suplentes, respectivamente, de la sociedad "Ceres Sociedad Anónima" — Por su parte, el ingeniero Moisés Jaime Taraciuk y el señor Pedro Juan Olivella, por sus propios derechos, dicen: Que vienen también por la presente a prestar su más expresa conformidad y aceptación con la designación de vicepresidente y director titular, respectivamente, de la sociedad "Ceres Sociedad Anónima". — Leída y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — E. Vainer. — A. V. de Taraciuk. — Jaime Taraciuk. — P. Olivella. — Andrés A. Vinci. — H. E. Berdichevsky. — Estrella J. de Vainer. — Carlos A. Espósito. — Marcos Bongiovanni. — Está mi sello. — Ante mí: V. Cabuli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil cuarenta y seis del Registro de mi adscripción número ciento cincuenta y cinco de esta ciudad, doy fe. — Para los interesados, expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho al quince millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno. — Hay un sello. — V. Cabuli. — Fº 1.523. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y ocho, — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí Escribano autorizante, comparece el señor Oscar González, argentino, nacido el 5 de febrero de 1942, casado en primeras nupcias con Stella Maris Massardi, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento 4.383.368, domiciliado en la calle Maestra Baldini 970, Villa Bosch partido de Tres de Febrero de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, persona de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que con fecha 9 de agosto de 1974, mediante escritura pasada ante mí, al folio 1.046 del presente Registro y protocolo quedó constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Ceres Sociedad Anónima" cuyo testimonio fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, y del que surje expresamente la facultad del compareciente para este otorgamiento. — Que en el expediente formado bajo el número 59.170, fue observada la cláusula primera. — Continúa diciendo: el compareciente que en un todo de acuerdo a la observación relacionada, y con facultades suficientes para este otorgamiento viene a modificar dicho contrato social en cuanto a la cláusula cuestionada únicamente, dejando subsistentes y válidas las demás cláusulas del mismo, habiendo resuelto dejarla redactada en la siguiente forma: "...Artículo 1º: La sociedad se denomina PIEZOTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 1102"... En tal virtud y para su presentación correspondiente, el compareciente me solicita le expida copia de la presente. — Leída y ratificada, firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Oscar González. — Está mi sello. — Ante mí: V. Cabuli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil quinientos veintitrés del Registro de mi adscripción número ciento cincuenta y cinco de esta ciudad, doy fe. — Para el interesado, expido el presente Primer Testimonio en una foja de actuación notarial número dieciséis millones dieciséte mil seiscientos uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — V. Cabuli. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 dic. 1974 Art. 31 Visto; el expediente A. 60.170; lo dictaminado por los Departamentos Sociedad Anónimas y Contable General; que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72; que la suscripción de capital efectuada por la sociedad que interviene como accionista constituyente, o excede los límites fijados por el artículo 31 del citado Decreto-Ley; El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Piezotronic Sociedad Anónima" que obra de fs. 1 a fs. 4 y fs. 14 instrumentado por escrituras públicas números 547 y 758, del registro Nº 155 otorgadas en la Ciudad de Buenos Aires, con fechas 9 de agosto de 1974 y 16 de octubre de 1974, respectivamente. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 4 y fs. 14 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4441.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.918.— e.30|7 Nº 35.401 v.30|7|75

R. J. R.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 430, de fecha 19 de agosto de 1974, pasada al Folio 927, del Registro Nº 27 de la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, ante su titular, escribano Alejandro Jantus, la sociedad "R. J. R. Caputo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria" cambió su nombre, denominándose en lo sucesivo "R.J.R., S.A."; aumentó su capital social en la suma de doscientos mil pesos, elevándolo de doscientos mil pesos a cuatrocientos mil pesos, y adecuó sus Estatutos a las Leyes 19.550 y 20.643, los que quedaron redactados de la siguiente manera: "Estatuto R.J.R., S.A.: Artículo primero: La sociedad se denomina R.J.R., S.A. Tiene su domicilio legal en la calle La Pampa número dos mil ciento sesenta y nueve, primer piso, departamento A, de la ciudad de Buenos Aires. Es la continuación por cambio de nombre y adecuación de los Estatutos de la sociedad R.J.R. Caputo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, constituida el 4 de setiembre de 1962 e inscripta bajo el número mil cuatrocientos veintitrés, al folio ciento treinta y dos, del Libro cincuenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales el 6 de agosto de 1963. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes operaciones: Industriales: Mediante proyectos y construcciones de obras públicas o privadas, caminos, diques, puentes, barrios de viviendas, edificios de toda índole, así como también la elaboración de materiales de construcción y elementos a emplearse en edificios y obras civiles. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales. Urbanizaciones, loteos, fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles, que autorizan las leyes y reglamentaciones, incluso la de propiedad horizontal. Comerciales: Mediante la compraventa de materiales de construcción, la importación y|o exportación de los mismos, así como de sus diseños, planos, proyectos, y patentes de invención y el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones, depósitos y representaciones de empresas de la construcción, dirección de obras y fábricas de materiales, instalaciones y servicios de edificios. Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, plantaciones, granjas, obrajes y empresas colonizadoras. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatrocientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Títulos públicos a valor nominal que quedarán depositados en la sociedad por un monto no inferior a doscientos pesos a cada uno, pudiendo reemplazarlos por el equivalente en efectivo. Podrán percibir la renta de los títulos que constituyan la garantía. Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de asuntos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, del Director único en su caso, del Vicepresidente, en ausencia del Presidente, o del miembro del Directorio que designe este cuerpo. Artículo undécimo: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir suplente por el mismo término. Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria emitida y suscripta confiere derecho a cinco votos de acuerdo a lo resuelto en la oportunidad de su emisión y en futuro lo dará de uno a cinco votos, de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea, cuando se disponga el aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: Liquidación: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". El Estatuto preinserto fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente N. 16.124, conforme la resolución que dice: "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires. 25 Jun. 1974. Visto el Expediente N. 16.124|146.818, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 212 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conforme en la forma de fs. 185 a 187 vta. con las modificaciones de fs. 198 y vta. y 211, la reforma introducida en el contrato social de R.J.R. Caputo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 17 de diciembre de 1973. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 171 a 181. Resolución I.G.P.J. Nº 1.925. Una firma. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". La antedicha resolución se vio ampliada por la que se transcribe a continuación: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 27 Nov. 1974. Visto: El Expediente N. 16.124|146.818, de la sociedad "R.J.R. Caputo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria" y lo solicitado en la nota que antecede, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Ampliar la Resolución I.G.P.J. Nº 1.925 de fecha 25 de junio de 1974, dejándose establecido que la sociedad R.J.R. Caputo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria" la que en lo sucesivo se denominará "R.J.R. S.A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1933, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Regístrese, entréguese copia autenticada de la presente y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 213. Resolución I. G. P. J. Nº 4.265. Una firma. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Enmendado: Anónima; Artículo; en; construcción; invención; consignaciones; Agropecuarias; empresas; representado; mil; aumentado; quíntuplo; adicional; vacantes; sociedad; 1881; Buenos Aires; o; Undécimo; futuro; Ejercicio; asamblea; Decimosexto; Inspección; con; Agropecuaria; nota; Decreto; firma. Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400 e.30|7 Nº 35.429 v.30|7|75

Xave

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.051. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos cuarenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Ernesto Abraham Vainer, argentino, casado, empresario, de treinta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento 4.285.800, vecino de esta Ciudad, calle Paraguay 1102; la señora Alicia Vainer de Taraciuk, argentina, casada, empresaria, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta cívica 617.055, vecina de esta ciudad, calle Paraguay 1102; el señor Moisés Jaime Taraciuk, argentino, casado, ingeniero, de cincuenta años de edad, con libreta de enrolamiento número 3.248.420, vecino de esta ciudad, calle Paraguay 1102; y el señor Pedro Juan Olivella, argentino, casado, director de empresas, de cincuenta y nueve años de edad, con libreta de enrolamiento número 135.468, vecino de esta Ciudad, calle Paraguay 1102. Todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además el ingeniero Moisés Jaime Taraciuk y el señor Pedro Juan Olivella en nombre y representación de la Sociedad Manufactura de Artículos para el Hogar "Aurora", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, según así lo acreditan con el poder especial conferido en la fecha por escritura pasada ante mí, al folio mil cuarenta y dos de este mismo registro y protocolo, que tengo para este acto a la vista, doy fe. Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. Título I. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "XAVE, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de

Buenos Aires, calle Cerrito 368. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Industriales: La fabricación de artefactos para el hogar, la oficina, la industria y la construcción, especialmente en las líneas de: calefactores, cocinas, calefones, convectores, secarropas, licuadoras, batidoras, exprimidores, encendedores para gas, ventilación, refrigeración, iluminación, televisión, telefonía, fonografía, audiovisión y comunicaciones. Sus componentes y accesorios. Comerciales: La importación, exportación, compra y venta de mercaderías y demás bienes muebles que se vinculen con la actividad industrial. Podrá además registrar patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, celebrar convenios para la explotación de marcas y patentes, así como convenir el asesoramiento tecnológico de los rubros industriales que se exploten. Practicar el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza. Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos, con o sin garantías, la inversión de capitales en industrias y empresas, el aporte de capitales a sociedades y toda clase de actividades financieras permitidas por la legislación, quedando excluídas las que se encuentren comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Título II. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 300.000 (pesos trescientos mil), representado por tres mil acciones de $ 100 (pesos cien), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo Nº 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárceles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo Nº 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo Nº 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Título III. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la cantidad de mil pesos cada director, o monto equivalente en bonos de la deuda pública. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fijará por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. Título IV. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Título V. Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en pirmera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. Ernesto Abraham Vainer — 1.050 — ordinarias nominativas de 1 voto — $ 26.250 — dinero en efectivo; — Alicia Vainer de Taraciuk — 1.050 — ordinarias nominativas de 1 voto — $ 26.250 — dinero en efectivo. Manufactura de Artículos para el Hogar "Aurora", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera — 900 — ordinarias nominativas de 1 voto — $ 22.500 — dinero en efectivo. Los accionistas integran el 25 o|o (veinticinco por ciento) del capital en el momento de la suscripción en dinero en efectivo y el saldo de 75 o|o (setenta y cinco por ciento), deberá integrarse cuando lo resuelva el directorio, en dinero en efectivo y en un plazo que no exceda de dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Ernesto Abraham Vainer; vicepresidente al señor Moisés Jaime Taraciuk; vocales al: Pedro Juan Olivella; Alicia Vainer de Taraciuk y Estrella Joselevich de Vainer; Suplentes: Carlos Alberto Espósito, Marcos Bongiovanni y el Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional; Andrés Amadeo Vinci; Síndico suplente, al doctor Héctor Eduardo Berdichevsky. Se autoriza a Héctor Eduardo Berdichevsky y Oscar González a fin de que conjunta, indistinta o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control la conformidad e inscripción en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan redactado el contrato social de "Xave, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente para su toma de razón e inscripción en donde corresponda. Presentes en este acto el señor Contador Público Nacional, Andrés Amadeo Vinci, argentino, nacido el 30 de noviembre de 1911, casado en primeras nupcias con María Noemí Hebe Figueron, hijo de Juan Bautista Vinci y de Teresa Passaro, con cédula de identidad de la Policía Federal 821.566, vecino de esta Ciudad, Avenida Santa Fe 2029, y el doctor Héctor Eduardo Berdichevsky, argentino, nacido el 4 de agosto de 1938, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Kitay, hijo de León Berdichevsky y de Dora María Naidich, abogado, con libreta de enrolamiento 4.274.665, vecino de esta Ciudad, calle Montevideo 666, 10 piso, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que vienen por la presente a prestar su más expresa conformidad y aceptación con la designación de síndicos titular y suplente respectivamente, de la sociedad "Xave", Sociedad Anónima. — También presentes la señora Estrella Joselevich de Vainer, argentina, casada, empresaria, de treinta y cinco años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.346.562, vecina de esta Ciudad, calle Paraguay 1102; el señor Carlos Alberto Espósito, argentino, casado, empleado, de treinta y siete años de edad con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, vecino de esta Ciudad, calle Paraguay número 1102; y el señor Marcos Bongiovanni, italiano, casado, empleado, de cuarenta y tres años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos quince, vecino de esta ciudad, calle Paraguay número un mil ciento dos; dicen: Que vienen por la presente a prestar su más expresa conformidad y aceptación con la designación de directora titular y directores suplentes respectivamente, de la sociedad "Xave, Sociedad Anónima". Por su parte, el ingeniero Moisés Jaime Taraciuk, y el señor Pedro Juan Olivella, por sus propios derechos dicen: Que vienen también por la presente a prestar su más expresa conformidad y aceptación con la designación de vicepresidente y director titular, respectivamente de la sociedad "Xave, Sociedad Anónima". Leída y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. E. Vainer. A. V. de Taraciuk. Jaime Taraciuk. P. Olivella. Andrés A. Vinci. H. E. Berdichevsky. Estrella J. de Vainer. Carlos A. Espósito. Marcos Bongiovanni. Está mi sello. — Ante mí: V. Cabuli. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil cincuenta y uno del registro de mi adscripción número ciento cincuenta y cinco de esta Ciudad, doy fe. Para los interesados, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del quince millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos al quince millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: V. Cabuli. Folio 1.522. Primer Testimonio. Escritura número setecientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Oscar González, argentino, nacido el 5 de febrero de 1942, casado en primeras nupcias con Stella Maris Massardi, Contador Público, con libreta de enrolamiento 4.383.368, domiciliado en la calle Maestra Baldini 970, Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, persona de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que con fecha 9 de agosto de 1974, mediante escritura pasada ante mí, al folio 1.051 del presente registro y protocolo, quedó constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Xave, Sociedad Anónima", cuyo testimonio fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, y del que surje expresamente la facultad del compareciente para este otorgamiento. Que en el expediente formado bajo el número 50.169, fue observada la cláusula tercera. Continúa diciendo: el compareciente que en un todo de acuerdo a la observación relacionada, y con facultades suficientes para este otorgamiento, viene a modificar dicho contrato social en cuanto a la cláusula cuestionada únicamente, dejando subsistentes y válidas las demás cláusulas del mismo, habiendo resuelto dejarla redactada en la siguiente forma: "...Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Industriales: La fabricación de artefactos para el hogar, especialmente en las líneas de: calefactores, cocinas, calefones, convectores, secarropas, licuadoras, batidoras, exprimidores, encendedores para gas, ventilación, refrigeración, iluminación, televisión, telefonía, fonografía, audiovisión y comunicaciones. Sus componentes y accesorios. Comerciales: La importación, exportación, compra y venta de mercaderías y demás bienes muebles que se vinculen con la actividad industrial. Podrá además registrar patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, celebrar convenios para la explotación de marcas y patentes, así como convenir el asesoramiento tecnológico de los rubros industriales que se exploten. Practicar el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza. Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos, con o sin garantías, la inversión de capitales en industrias y empresas, el aporte de capitales a sociedades y toda clase de actividades financieras permitidas por la legislación, quedando excluídas las que se encuentren comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto...". En tal virtud y para su presentación correspondiente, el compareciente me solicita le expida copia de la presente. Leída y ratificada, firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Oscar González. — Está mi sello. — Ante mí: V. Cabuli. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil quinientos veintidós del registro de mi adscripción número ciento cincuenta y cinco de esta Ciudad, doy fe. Para el interesado, expido el presente primer testimonio en una foja de actuación notarial número dieciséis millones dieciséis mil seiscientos dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. V. Cabuli. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 dic. 1974. Art. 31. Visto: el Expediente A.50.169; lo dictaminado por los Departamentos Sociedades Anónimas y Contable General; que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72; que la suscripción de capital efectuada por la sociedad que interviene como accionista constituyente, no excede los límites fijados por el artículo 31 del citado Decreto-Ley; el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º. Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Xave, Sociedad Anónima" que obra de fs. 1 a fs. 4 y fs. 13, instrumentado por escrituras públicas número 548 y 757 del registro Nº 155 otorgadas en la Ciudad de Buenos Aires, con fechas 9 de agosto de 1974 y 16 de octubre de 1974, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 4 y fs. 13 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley número 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. Notifíquese. Una firma ilegible. — Alberto Guillermo Picó. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 4.443. — Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.030.— e. 30|7 Nº 35.405 v. 30|7|75

Revoltijo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE INFORMA QUE POR resolución de asamblea de accionistas del 30 de abril de 1974 se dispuso la disolución anticipada de "REVOLTIJO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" la que ha sido conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 4.645|74, del 30 de octubre de 1974, elevándose a escrituras públicas con fecha 23 de julio y 4 de octubre de 1974 ante escribano don Luis B. Clucellas. — Interlineado: "ante escribano don Luis B. Clucellas" del 30 de octubre de 1974". Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 30|7 Nº 35.427 v. 30|7|75

Norton

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 263, de fecha 17 de marzo de 1975, pasada al folio 636 por ante el escribano Carlos Jorge Saià, titular del Registro Notarial 375 de Capital Federal, la sociedad NORTON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, ha otorgado un poder de administración a favor del Sr. Eduardo José Lloveras, quien deberá actuar y firmar en forma conjunta con un director de la sociedad o con un apoderado especial u otro gerente, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 30|7 Nº 35.471 v. 30|7|75

Promind

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 823. — CONSTITUCION DE sociedad: "Promind, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Escritura número ochocientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparecen: 1) doña Mercedes Novoa de Muñeca, de cuarenta y seis años de edad, viuda, española, comerciante, domiciliada en esta Capital calle Ayacucho número setecientos treinta y seis, titular de la Cédula de Identidad número 7.020.305 de la Policía Federal. 2) don Alfredo Augusto Plot, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Carlos Pellegrini entre siete y ocho, City Bell, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.150.142; y 3) don Héctor Alberto Muñoz, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.429.451, vecino de esta Capital; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a este otorgamiento: los dos primeros por sí y el último lo hace en nombre y representación de don Luciano Julio Luis Mario Oules, de setenta y nueve años de edad, casado, comerciante, francés, domiciliado en Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la Cédula de Identidad número 5.132.289 de la Policía Federal, ejercitando el poder especial que con facultades suficientes, éste le tiene conferido por escritura pasada ante mí, en fecha 27 de junio de 1974, al folio 1.327 de este Registro, y a que me remito, doy fe. Y los comparecientes, los dos primeros ejercitando sus propios derechos y el último por la representación que inviste, expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PROMIND, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Dolores número ciento treinta y siete, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que el directorio podrá establecer en el país o en el extranjero — Artículo 2º: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) A la comercialización, importación, exportación, consignación, industrialización, distribución y representación, de productos, materiales, artefactos y elementos relacionados con la electricidad y la electrónica. Y b) Al asesoramiento técnico en la materia, estudios de mercado, promoción y publicidad vinculadas con el objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad queda a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número, que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. El mandato de los directores no obstante el término establecido, deberá entenderse prorrogado hasta que se celebre la asamblea que debe elegir sus reemplazantes. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno en la Caja Social, la suma de mil pesos, en dinero en efectivo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales, la ley requiere poderes especiales. conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio y en su caso al vicepresidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sean el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro de acciones nominativas de un voto, a saber: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto de Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — 1) Doña Mercedes Novoa de Muñeca — Seiscientas sesenta y siete — Ord. 1 v. — $ 6.670 — efectivo — 25 %. — 2) Don Alfredo Augusto Plot — Seiscientas sesenta y siete — Ord. 1 v. — $ 6.670 — efectivo — 25 %. — Y 3) Don Luciano J. L. M. Oules — Seiscientos sesenta y seis — Ord. 1 v. — $ 6.660 — efectivo — 25 %. — El saldo restante de las acciones suscriptas, integradas en un veinticinco por ciento, se integrarán en dinero en efectivo, cuando lo requiera el directorio, dentro de los dos años de esta fecha. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a doña Mercedes Novoa de Muñeca. — Vicepresidente a don Alfredo Augusto Plot. — Vocal a don Luciano J. L. M. Oules. — Artículo transitorio: Quedan designados en calidad de síndico titular y síndico suplente, por tres años, el contador Eduardo Oscar Del Piano y el doctor Elite Delmo López, respectivamente. — Presentes también en este acto, el contador don Eduardo Oscar Del Piano ,casado de treinta y seis años, argentino, contador público, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento número 580, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.262.761; y don Elite Delmo López, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, abogado, domiciliado en esta Capital, calle Paraná número 333, oficinas 1 y 2, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 0.447.073, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente de esta sociedad, de acuerdo a su designación, obligándose a cumplirlo conforme a la ley. — Asimismo los comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor de don Héctor Alberto Muñoz y don Oscar Juan Mengen, para que actuando y firmando indistintamente inicien, tramiten, gestionen y prosigan hasta su total terminación, ante el Poder Ejecutivo Nac. Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás autoridades que corresponda la aprobación del Estatuto Social, personería jurídica e inscripción de esta sociedad anónima, aceptando las observaciones, modificaciones, inclusive de la denominación social, referente a la documentación presentada, otorgar y suscribir en su caso la escritura de modificación de los mismos, según las observaciones que se formularen, firmando cuantas escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueren menester, así como también continuar, proseguir y realizar todas las tramitaciones y actos que estimen necesarios, aún en caso de producirse la incapacidad o fallecimiento de uno o más otorgantes, hasta su definitiva inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo el escribano autorizante hago constar que esta escritura tributa en concepto de Impuesto Fiscal, la suma de doscientos pesos, cuyo importe será ingresado en la declaración jurada de este Registro, correspondiente al mes de la fecha. Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — M. N. de Muñeca — Alfredo A. Plot — H. A. Muñoz — E. I. Del Piano — E. D. López — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos sesenta y dos del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Promind", Sociedad Anónima Comercial e Industrial y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio fotostático, extendido en cinco fotocopias que corresponden al Protocolo Notarial números A cero veinte millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos y siguientes y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos de su inscripción, expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. — Entrelíneas: — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — Vale. — Raspado: Sociedad — 4.150.142 — deben — e. — Vale. — Raspado: Capital — Estatuto — carácter — deben — Toda — Mengen. — Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.596 e.30|7 Nº 35.468 v.30|7|75

Editorial Competencia

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, EDITORIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 844. — Constitución de Sociedad Anónima: "Editorial Competencia", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Editorial y Agropecuaria. — Escritura número ochocientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen: 1) Don Félix Juan Borgonovo (Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro), de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zully María Rivarola, comerciante, de nacionalidad argentina, domiciliado en esta Capital, calle Juana de Arco número tres mil ochocientos veintiséis, Ciudadela. — 2) Don Juan Luis Ondetti (Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cinco mil doscientos dieciséis), de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nélida Matilde Sosa, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Tucumán número setecientos sesenta y seis. — 3) Don Héctor Eliseo Antuña (Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa mil ciento dieciocho), de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña Ada Elena Rodríguez, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Juncal número trescientos treinta y cinco, tercer piso "A". — 4) Don Antonio Domingo Martínez (Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro), de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Sánchez, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Aráoz número dos mil ochocientos setenta y nueve, octavo piso "A". — 5) Doña Soledad García (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.761.417), de treinta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, empleada, domiciliada en esta Capital, calle Independencia número ochocientos ochenta y ocho, octavo piso "A". — 6) Doña María Carmen del Valle Brito (Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones cincuenta y un mil quinientos veinticuatro), de veintisiete años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, empleada, domiciliada en esta Capital, calle Aráoz número dos mil novecientos veintidós, segundo piso "F". — 7) Don Oscar Habib (Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y dos mil ochocientos noventa y siete), de cuarenta y dos años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en esta Capital, calle Inclán número cuatro mil ciento setenta y cuatro. — 8) Don Jacinto Cristóbal Quartino (Libreta de Enrolamiento matrícula cero cuatrocientos un mil setecientos diecinueve), de cincuenta años de edad casado, de nacionalidad argentino, Contador, domiciliado en esta Capital, calle Piedras número cuatrocientos setenta y siete, cuarto piso. — 9) Doña Zully María Rivarola de Borgonovo (Libreta Cívica número seis millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve), de veintitrés años de edad, argentina, casada, empleada, domiciliada en calle Juana de Arco número tres mil ochocientos veintiséis, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y 10) Doña Nélida Matilde Sosa de Ondetti (Libreta Cívica número dos millones novecientos setenta y un mil novecientos noventa), argentina, casada, ama de casa, domiciliada en calle Pizzurno número ochocientos veinticinco, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; los comparecientes que no se domicilian en esta Capital, se encuentran de tránsito en ésta; todos mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que de conformidad con la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y seis|setenta y dos, han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDITORIAL COMPETENCIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, EDITORIAL Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, forestales o madereros. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Editorial: Mediante la edición de revistas, semanarios, diarios, li-

tros, folletos y en general toda clase de publicaciones de carácter periódico, número o de divulgación mercantil, cultural, la distribución, importación, exportación, representación y comercialización de publicaciones en general, sean de edición propia o ajena, como asimismo de papel y cualquier materia prima, maquinarias, útiles y accesorios utilizables en las industrias gráficas y editorial y dedicarse también a la impresión, encuadernación, grabado, litografía y todo otro proceso industrial necesario para la edición de las publicaciones mencionadas, publicidad y propaganda, por medio de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y demás medios publicitarios, por cuenta propia o de terceros. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), representado por mil (1.000) acciones de cincuenta pesos ($ 50.—), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad, está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número, que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno en la Caja Social y mantener, mientras duren en sus funciones, la suma de mil pesos, en calidad de depósito de garantía del desempeño de su cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio, quien tendrá el uso de la firma. — En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un Síndico Titular, por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria, suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acciones. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Félix J. Borgonovo, 100 ord., 1 voto, 1.250, efectivo. — Juan Luis Ondetti, 100 " — 1.250 ". — Héctor E. Antuña, 100 " — 1.250 ". — Antonio Domingo Martínez, 100 " — 1.250 — ". — Soledad García, 100 " — 1.250 ". — María Carmen del Valle Britto, 100 " — 1.250 ". — Oscar Habib, 100 " — 1.250 ". — Jacinto Cristóbal Quartino, 100 " — 1.250 ". — Zully María Rivarola de Borgonovo, 100 " — 1.250 ". — Nélida Matilde Sosa de Ondetti, 100 " — 1.250 ". — Se designa para integrar el directorio: Presidente: don Félix Juan Borgonovo. Vicepresidente: don Juan Luis Ondetti. Vocales: doña Soledad García. Suplentes: doña Zully María Rivarola de Borgonovo. Síndico titular: don Héctor Eliseo Antuña. Síndico suplente: doña Nélida Matilde Sosa. — Y agregan los comparecientes: Que en sus caracteres de constituyentes provisorios de esta sociedad anónima, confieren Poder Especial a favor de los señores don Félix Juan Borgonovo y don Juan Luis Ondetti (y éstos se lo confieren recíprocamente entre sí) y don Oscar Juan Mengen, para que actuando indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y para otorgar y suscribir la escritura de constitución definitiva y protocolización del Estatuto de esta sociedad "Editorial Competencia" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Editorial y Agropecuaria, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco y concordantes de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, gestionen su publicación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás trámites necesarios para la constitución definitiva y funcionamiento de esta sociedad anónima. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo que yo, el Escribano autorizante, doy fe. — Raspado: mi — nominativos — suscripción — Clase — de acciones — Agropecuarias. Vale. — Testado: pesos. No vale. — Raspado: Libreta de Enrolamiento matrícula — encuadernación — productos — títulos — de. Vale. — F. J. Borgonovo. — J. L. Ondetti. — H. E. Antuña. — A. D. Martínez. — S. García. — M. Brito. — O. Habib. — J. C. Quartino. — Zully de Borgonovo. — N. de Ondetti. — Ante mí: Miguel P. C. Bardot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí y queda al folio dos mil quinientos veinte del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Editorial Competencia", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Editorial y Agropecuaria y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente primer testimonio fotoestático extendido en seis fotocopias que corresponden al Protocolo Notarial números A diecisiete millones seiscientos siete mil setecientos veinte los siguentes y el presente sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en todas sus fojas, en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. — Raspado: Arco — Nélida — de — Artículo — Las — Habib — doua — Vale. — Nº 399. — Reforma texto estatuto de "Editorial Competencia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura número trescientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparece el señor Juan Luis Ondetti (Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cinco mil doscientos diecisiete), de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio legal en Florida número doscientos cincuenta y tres, séptimo piso "L", mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de: 1) don Félix Juan Borgonovo (Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro), de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zully María Rivarola; comerciante, de nacionalidad argentina, domiciliado en esta Capital, calle Juana de Arco número tres mil ochocientos veintiséis, Ciudadela; 2) don Héctor Eliseo Antuña, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa mil ciento dieciocho), de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña Ada Elena Rodríguez; de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Juncal número trescientos treinta y cinco, tercer piso "A"; 3) don Antonio Domingo Martínez (Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro), de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Sánchez, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Aráoz número dos mil ochocientos setenta y nueve, octavo piso "A"; 4) doña Soledad García (Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos diecisiete), de treinta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, empleada, domiciliada en esta Capital, Avenida Independencia número ochocientos ochenta y ocho, octavo piso "A"; 5) doña María del Carmen del Valle Brito (Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones cincuenta y un mil quinientos veinticuatro), de veintisiete años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, empleada, domiciliada en esta Capital, calle Inclán número dos mil novecientos veintidós, segundo piso "F"; 6) don Oscar Habib, (Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y dos mil ochocientos noventa y siete), de cuarenta y dos años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en esta Capital, calle Inclán número cuatro mil ciento setenta y cuatro; 7) Don Jacinto Cristóbal Quartino (Libreta de Enrolamiento matrícula cero cuatrocientos un mil setecientos diez y nueve), de cincuenta años de edad, casado, de nacionalidad argentino, contador, domiciliado en esta Capital, calle Piedras número cuatrocientos setenta y siete, quinto piso; 8) Nélida Zully María Rivarola de Borgonovo (Libreta Cívica número seis millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve), de veintitrés años de edad, argentina, casada, empleada, domiciliada en calle Juana de Arco número tres mil ochocientos veintiséis, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; y 9) Doña Nélida Matilde Sosa de Ondetti (Libreta Cívica número dos millones novecientos setenta y un mil novecientos noventa), argentina, casada, ama de casa, domiciliada en calle Pizzurno número ochocientos veinticinco, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; ejercitando el mandato especial que éstos le confirieron por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio dos mil quinientos veinte de este Registro a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter que inviste, expresa: Que por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio dos mil quinientos veinte de este mismo Registro, el compareciente juntamente con sus representados, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Editorial Competencia" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Editorial y Agropecuaria, a regirse por el Estatuto aprobado en dicho acto y que sometida la documentación correspondiente a la Inspección General de Personas Jurídicas, en Expte. Nº A-Cuarenta y seis mil quinientos noventa y siete (6|2|1973), fueron observados artículos de dicho instrumento, y que habiéndose aceptado las observaciones formuladas, por este acto deja establecido que el texto y artículos observados quedan redactados en definitiva en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Editorial Competencia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires." — "Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a la explotación industrial y comercial de empresa editora, mediante la edición de revistas, semanarios, diarios, libros, folletos y, en general, toda clase de publicaciones de carácter periodístico, literario o de divulgación mercantil, cultural; la distribución, importación, exportación, representación y comercialización de publicaciones en general, sean de edición propia o ajena, como asimismo de papel y cualquier materia prima, maquinarias, útiles y accesorios utilizables en las industrias gráficas y editorial y dedicarse también a la impresión, encuadernación, grabado, litografía y todo otro proceso industrial necesario para la edición de las publicaciones mencionadas, publicidad y propaganda, por medio de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y demás medios publicitarios; industrializar, fabricar y elaborar maquinarias, mercaderías, productos, subproductos y comerciar mediante la importación, exportación, compra y venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles, fondos de comercio, semovientes, mercaderías y productos, patentes de invención, marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse; distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones, por cuenta propia o de terceros, vinculados o conexos con el ramo de "editorial". — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto." — Al final del artículo decimosexto, sigue así: "El capital se suscribe totalmente y se integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo, de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acciones. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Félix J. Borgonovo, 100 ord., 1 voto, 1.250, efectivo. — Juan Luis Ondetti, 100 " — 1.250 ". — Héctor E. Antuña, 100 " — 1.250 ". — Antonio Domingo Martínez, 100" — 1.250". — Soledad García, 100 " - 1.250 ". María Carmen del Valle Brito, 100 " — 1.250 ". — Oscar Habib, 100" — 1.250". — Jacinto Cristóbal Quartino, 100" — 1.250". — Zully María Rivarola de Borgonovo, 100 " — 1.250 ". Nélida Matilde Sosa de Ondetti, 100 ", - 1.250 ". Todaslas acciones serán ordinarias y al portador, de un voto por acción. — Aportes no dinerarios: no existen. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: don Félix Juan Borgonovo. Vicepresidente: don Juan Luis Ondetti. Vocales: doña Soledad García. Suplentes: doña Zully María Rivarola de Borgonovo. Síndico titular: doctor Héctor Eliseo Antuña. Síndico suplente: contador don Jacinto Cristóbal Quartino. — Y agregan los comparecientes: Que en sus caracteres de constituyentes provisorios de esta sociedad anónima, confieren Poder Especial a favor de los señores don Félix Juan Borgonovo y don Juan Luis Ondetti (y éstos se lo confieren recíprocamente entre sí) y don Oscar Juan Mengen, para que actuando y firmando indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y para otorgar y suscribir la escritura de constitución definitiva y protocolización del estatuto de esta sociedad "Editorial Competencia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco y concordantes de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, gestionen su publicación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás trámites necesarios para la constitución definitiva y funcionamiento de esta sociedad anónima. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: nacionalidad — número — Independencia — Industrial — 1973 — Industrializar — elaborados — Ondetti — Brito — Habib. Vale. — J. L. Ondetti. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su

referencia que pasó ante mí y queda al folio mil sesenta y ocho del Registro dos cientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Editorial Competencia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio fotoestático, extendido en cuatro fotocopias que corresponden al protocolo notarial número A-cero diez y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos sesenta y ocho y siguientes, y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. — Testado: Comercial. No vale. Raspado: Arcos — mercantil — edición — diseño — Habib — Habib. Vale. — Nº 320. — Escritura complementaria de Constitución Social: "Editorial Competencia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura número trescientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparece el señor Oscar Juan Mengen, (cédula de identidad de la Policía Federal número 2.519.338) de estado casado, domiciliado en esta Capital, calle Florida número doscientos cincuenta y tres, séptimo piso "L", mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. así como de que concurre a este acto en nombre y representación de: 1) don Juan Luis Ondetti (cédula de identidad de la Policía Federal número 2.505.217), de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Tucumán número setecientos sesenta y seis; 2) don Félix Juan Borgonovo, (Cédula de identidad de la Policía Federal número 3.360.484), de treinta y siete años de edad, casado, comenciante, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Juana de Arco número tres mil ochocientos veintiséis, Ciudadela; 3) don Héctor Eliseo Antuña, (cédula de identidad de la Policía Federal número 2.590.118), de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliado en esta Capital calle Juncal número trescientos treinta y cinco, tercer piso "A"; 4) don Antonio Domingo Martínez, (cédula de identidad de la Policía Federal número 4.337.334), de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliado en esta Capital calle Aráoz número dos mil ochocientos setenta y nueve, octavo piso "A"; 5) doña Soledad García, (cédula de identidad de la Policía Federal número 2.761.417), de treinta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, empleada, domiciliada en esta Capital, Avenida Independencia número ochocientos ochenta y ocho, octavo piso "A"; 6) doña María Carmen del Valle Brito, (Cédula de identidad de la Policía Federal número 8.051.524), de veintisiete años de edad soltera, de nacionalidad argentina, empleada, domiciliada en esta Capital calle Aráoz número dos mil novecientos veintidós, segundo piso "F"; 7) don Oscar Habib, (cédula de identidad de la Policía Federal número 3.042.897), de cuarenta y dos años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en esta Capital, calle Inclán cuatro mil ciento setenta y cuatro; 8) don Jacinto Cristobal Quartino, (libreta de enrolamiento matrícula 0.401.719), de cincuenta años de edad, casado, de nacionalidad argentina, Contador, domiciliado en esta Capital, calle Piedras número cuatrocientos setenta y siete, quinto piso; 9) doña Zully María Rivarola de Borbognavo, (libreta cívica número 6.247.949), de veintitrés años de edad, argentina, casada, empleada, domiciliada en calle Juana de Arco número tres mil ochocientos veintiséis. Ciudadela, provincia de Buenos Aires; y 10) doña Nélida Matilde Sosa de Ondetti (libreta cívica número 2.971.990), de cuarenta y tres años de edad, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en calle Pizzurno número ochocientos veinticinco, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; ejercitando el mandato especial que éstos le tienen conferido en la escritura de constitución social que se menciona más adelante. — I Expresa: Que sus representados, por escritura de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio mil sesenta y ocho de este Registro a mi cargo, de la cual ésta es complementaria, dejaron constituída "Editorial Competencia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial a regirse por las disposiciones de la Ley y su Estatuto — Que en dicho acto, al consignarse los datos personales de la compareciente doña Nélida Matilde Sosa de Ondetti, se omitió su edad, por lo que a fin de subsanar dicha omisión, deja constancia que los datos de dicha accionista constituyente son los siguientes: "Nélida Matilde Sosa de Ondetti, (libreta cívica número 2.971.990), de cuarenta y tres años de edad, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en calle Pizzurno número ochocientos veinticinco, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. — Por lo demás se ratifica la escritura de refrencia. — Solicitándome que expida testimonio de la presente, para su inscripción donde corresponda. — Leida que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra hacerlo ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: 3) de — la — accionista — Vale. — Testado: de la Capital — No vale. — O. J. Mengen. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio novecientos cincuenta y uno del Registro doscientos sesenta y cuatro a mí cargo. — Para "Editorial Competencia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente Primer testimonio Fotostatico, extendido en dos fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A., cero diecinueve millones quinientos noventa y un mil ciento uno y siguiente, y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple que es copia de su primer tetimonio. — Raspado: Accionista constituyente. — Vale. — Nº 932. — Escritura complementaria de Constitución Social. — "Editorial Competencia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura número novecientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparece el señor Oscar Juan Mengen, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.519.338, de estado casado, domiciliado en esta Capital, calle Florida número doscientos cincuenta y tres, séptimo piso "L"; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de: 1) don Juan Luis Ondetti, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.505.217, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Tucumán número setecientos sesenta y seis, 2) don Félix Juan Borgonovo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.369.484, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Juana de Arco número tres mil ochocientos veintiséis. Ciudadela; 3) don Héctor Eliseo Antuña, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.590.118, de cuarenta y cuatro años de edad, casado de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Juncal número trescientos treinta y cinco, tercer piso "A"; 4) don Antonio Domingo Martínez, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.337 334 de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliado en esta Capital calle Aráoz número dos mil ochocientos setenta y nueve, octavo piso "A"; 5) doña Soledad García, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.761.417, de treinta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, empleada, domiciliada en esta Capital, Avenida Independencia número ochocientos ochenta y ocho, octavo piso "A"; 6) doña María Carmen del Valle Brito, con cédula de identidad de la Policía Federal número 8.051.524, de veintisiete años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, empleada, domiciliada en esta Capital, calle Aráoz número dos mil novecientos veintidós, segundo piso "A"; 7) don Oscar Habib, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.042.897, de cuarenta y dos años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en esta Capital, calle Inclán cuatro mil ciento setenta y cuatro; 8) don Jacinto Cristobal Quartino, con libreta de enrolamiento matrícula 0.401.719, de cincuenta años de edad, casado, de nacionalidad argentina, Contador, domiciliado en esta Capital, calle Piedra número cuatrocientos setenta y siete, quinto piso, 9) doña Zully María Rivarola de Borgonovo, con libreta cívica Nº 6 247.949, de veintitrés años de edad, argentina casada, empleada, domiciliada en calle Juana de Arco número tres mil ochocientos veintiséis. Ciudadela, provincia de Buenos Aires; y 10) doña Nélida Matilde Sosa de Ondetti con libreta cívica número 2.971.990, de cuarenta y tres años de edad, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en calle Pizzurno número ochocientos veinticinco, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; ejercitando el mandato especial que estos le tienen conferido en la escritura de constitución social que se menciona más adelante. — Y expresa: Que sus representados, por escritura de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio mil sesenta y ocho de este Registro a mí cargo, de la cual esta es complementaria, dejaron constituída "Editorial Competencia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a regirse por las disposiciones de la Ley y su Estatuto. — Que posteriormente, por escritura complementaria de la anterior, formalizada ante mí, al folio 951 de este Registro y Protocolo corriente, en fecha 20 de mayo del corriente año, se complementaron los datos personales de la socia constituyente doña Nélida Matilde Sosa de Ondetti, cuya documentación fue sometida a consideración del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el que se formuló observación sobre la nominatividad de las acciones, conforme a la Ley 20.643. — Que de acuerdo con dicha observación formulada, se ha resuelto por sus representados, reformar el Artículo quinto del Estatuto Social, el cual queda sustituido por el siguiente: Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Esta últimas tienen derecho a un d i v i d e n d o de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Por lo demás, se ratifican las escrituras de referencia, solicitándome expida testimonio de la presente, para su inscripción donde corresponda y demás efectos. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: cuarenta — veintiséis — Sosa — Vale. — O. J. Menguen. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda a folio dos mil setecientos catorce del Registro doscientos sesenta y cuatro a mí cargo. — Para "Editorial Competencia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente Primer testimonio Fotostático, extendido en dos fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A., cero veinte millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro y siguiente, y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. — Raspado: Matilde — Vale.

Buenos Aires 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480 e.30|7 Nº 35.469 v.30|7|75

Materiales Texsa

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN ESCRITURA Nº 1.070 de fecha 16 de setiembre de 1974, pasada al folio 2.070 del Registro a cargo del Escribano Carlos Patricio Magrane, se transcribieron las actuaciones relacionadas con reforma introducida al Estatuto de Materiales Texsa Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, sancionada en la Asamblea Extraordinaria del 1º de Julio de 1974, la que junto con las escrituras complementarias del 18 de setiembre de 1974 y del 25 de noviembre de 1974, Nos. 1.087 y 1.411, pasadas ante el mismo Escribano, en las que se cambió la redacción de los Artículos 2º, 3º, 4º y 10. y nuevamente el 3º respectivamente, fueron aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante la Resolución I. G. P. J. Nº 101 del 9 de enero de 1975, lo cual permitió obtener la adecuación total del Estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, conforme al siguiente nuevo texto completo: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "MATERIALES TEXSA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 767, 3er. piso, oficina "B". — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contando desde el 20 de febrero de 1970, fecha en que se otorgó la personería jurídica a la sociedad. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes operaciones: a) Comerciales: La comercialización de los productos, materias primas o semielaboradas y de mercaderías, según la especificación del inciso "B", inclusive su importación y exportación y/o distribución; b) Industriales: La elaboración de elementos y accesorios destinados a la construcción, como ser, la modificacion de asfaltos y sus derivados, saponificación y esterificación de grasas resinas y sus derivados, no llegando a la producción de los insumos primarios. — Impermeabilizaciones, acabados protectores y aislamientos térmicos para cubiertas y terrazas. — Aditivos para hormigones y morteros, hidrófugos, aireantes, fluidificantes, anticongelantes, activadores de endurecimiento y retardadores de fraduado. — Curadores y desencofrantes de hormigón. — Revestimientos y pinturas para fachadas. — Pinturas y emulsiones anticorrosivas y asfálticas. — Adhesivos para hormigones y morteros. — Masillas y materiales preformados para sellados de juntas y muros. — Productos para pavimentos especiales, recubrimientos, endurecedores superficiales del hormigón e insonorización de pisos. Apoyos de caucho. Otros productos afines a este objeto. — c) Financieras: Dar y tomar dinero prestado sobre inmuebles, muebles, rodados, semovientes, valores y bienes de cualquier naturaleza, con o sin garantía real; otorgar financiaciones, constituir, transferir, recibir, aceptar, descontar y negociar prendas, hipotecas y otros derechos reales; aportar capitales a empresas o sociedades por acciones existentes o a constituirse, compra y venta de títulos, obligaciones o valores mobiliarios en general, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al concurso público, todo vinculado con su actividad comercial e industrial; d) Inmobiliarias: Mediante la compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive aquellos que se encuentren bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 2.000.000 (dos millones de pesos argentinos), representado por 200.000 acciones de pesos 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables y ordinarias de un voto por acción. — Podrán existir acciones preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las formas y condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar las siguientes garantías: $ 500 (quinientos pesos) cada uno. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de: la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Di-

rectorio o a un Director, quien actúa en forma conjunta con el Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta puede conferir derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.30|7 Nº 35.552 v.30|7|75

Dogo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochocientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Jacobo Marek, argentino naturalizado, casado, comerciante, de sesenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos seis mil novecientos noventa y dos, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil cuatrocientos cuarenta y dos, de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Manuel Marek, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años de edad, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil cuatrocientos cuarenta y dos, de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Enrique Escudero, argentino, soltero, comerciante de veintitrés años de edad, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos noventa, domiciliado en la Avenida Maipú número mil novecientos cuarenta y dos, segundo piso, departamento "C", de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "DOGO". S.A Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Virrey Loreto número dos mil quinientos diez, tercer piso, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, comercialización, compraventa, comisión, representaciones, consignaciones, mandatos y distribuciones de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados relacionados directa o indirectamente con las industrias metalúrgica, cristalería, química, electrónica, plástica, textil y de la alimentación. b) Servicios: Mediante el asesoramiento en asuntos relacionados con la importación y exportación, comercio exterior, economía internacional, transportes internacionales, tarifas y derechos, comercialización y publicidad. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por treinta mil acciones de un peso, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones ordinarias serán de clase "A", de clase "B" y de clase "C", con similares derechos e igual cantidad de acciones de cada clase. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres, seis o nueve miembros, según lo determine la asamblea general ordinaria, con mandato por dos años. Para la elección de los Directores se seguirá el siguiente procedimiento: una vez constituida la asamblea en la forma indicada en los artículos decimosegundo y decimocuarto de estos estatutos, los accionistas correspondientes a cada clase de acciones procederán a designar, por mayoría de votos presentes, la tercera parte del número de Directores, fijados por la asamblea general de accionistas. Los tenedores de acciones preferidas con derecho a voto no votarán en la elección de Directores. La remoción de uno o más Directores deberá ser efectuada por la asamblea de accionistas de la respectiva clase. La asamblea general de accionistas podrá revocar el mandato de todos los Directores pero no de uno o más Directores determinados, salvo los casos previstos por los artículos 264 y 276 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: cada Director depositará en la Sociedad la suma de un mil pesos o el equivalente en acciones de otras sociedades. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente del Directorio, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, quienes actuarán individualmente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. En el caso que tuviesen derecho a voto no votarán en la elección de Directores. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, que consideren la modificación de los artículos sexto y octavo del estatuto social, requerirán un quórum del setenta por ciento del capital suscripto y resolverán por el setenta por ciento de la totalidad de los votos que confiere el capital suscripto. En los demás casos rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I. El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Jacobo Marek suscribe diez mil acciones ordinarias de cinco votos por acción clase "A" e integra dos mil quinientos pesos en dinero en efectivo: don Manuel Marek suscribe diez mil acciones ordinarias de cinco votos por acción clase "B" e integra dos mil quinientos pesos en dinero en efectivo, y don Enrique Escudero suscribe diez mil acciones ordinarias de cinco votos por acción clase "C" e integra dos mil quinientos pesos en dinero en efectivo. El saldo del capital suscripto pendiente de integración será integrado en dinero en efectivo dentro de los treinta días, a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — II. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: al señor Manuel Marek, por clase "B": Vicepresidente: al señor Enrique Escudero, por clase "C". Vocal: al señor Jacobo Marek, por clase "A". Y para integrar el Organo Fiscalizador se designan: Síndico titular al contador Alejandro González, y Síndico suplente al contador Carlos Alberto Del Ponte. — III. Se confiere Poder Especial a favor de los señores Manuel Marek, Enrique Escudero y del contador Alejandro González para que individual e indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente escritura, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como firmar la o las escrituras complementarias modificatorias o rectificatorias que sean necesarias y practiquen, en fin cuantos más actos gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Leída que les fue a los comparecientes la ratifican y firman por ante mí doy fe. — Jacobo Marek. — Manuel Marek. — E. Escudero. — Está mi sello. — Ante mí: C. Astoul Bonorino.

Buenos Aires 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.428 e.30|7 Nº 35.570 v.30|7|75

Po-ä

SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 331 del 6 de diciembre de 1973 ante el escribano Guillermo Cuervo, la sociedad "PO-Ä, SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA con domicilio en Viamonte 494, piso 3º, inscripta el 20 de diciembre de 1972 bajo el Nº 4.534, folio 44, libro 78, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales confirió poder general de administración a favor de Malagana, Sociedad en Comandita por Acciones, y los señores Luis Antonio Balbiani y Luis María Balbiani para que actuando conjunta, separada o alternativamente practiquen y ejecuten las facultades que se mencionan en el mismo". — Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e.30|7 Nº 35.624 v.30|7|75

Welkin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número dos mil quinientos ochenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen doña Elsa Esther Vázquez, 41 años, argentina, casada, cosmetóloga, domiciliada en Garay 443, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, libreta cívica 3.262.663; doña Beatriz Vázquez, 43 años, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Río Piedras 384, Morón, Provincia de Buenos Aires, libreta cívica número 0.260.337; don Jorge Eduardo Barberis, 25 años, argentino, soltero, abogado, domiciliado en Río Piedras 384, Morón, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento 7.699.117; don Massad Juan Massad, 46 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Grecia 4520, piso 1º "C", de esta ciudad, libreta de enrolamiento 4.039.223 y don Guillermo Juan Contreras, 45 años, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Avenida de Mayo 1324, piso 1º, departamento 10 de esta ciudad, libreta de enrolamiento 5.557.624; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 2 de julio de 1973, según escritura otorgada por ante el autorizante al folio 2.936 de este registro, constituyeron la sociedad "Welkin, Sociedad Anónima", cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y continúan diciendo los comparecientes, que han resuelto de común acuerdo: a) Dejar constancia del domicilio social y b) Dado la vigencia de la Ley 20.643, dejar establecido que las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, y en consecuencia, modificar los artículos "Primero", "Quinto" y la parte pertinente a la suscripción del capital social: todo lo que queda redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "WELKIN, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Córdoba número 5914, piso 2º, departamento 1. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones. Suscriptas — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: Elsa Esther Vázquez 4.000 — ordinarias — 5 votos — pesos 10.000 — en efectivo — 25 por ciento. Beatriz Vázquez 2.000 — ordinarias 5 votos — pesos 5.000 — en efectivo — 25 por ciento; Jorge Eduardo Barberis 1.500 — ordinarias 5 votos — pesos 3.750 — en efectivo — 25 por ciento. Massad Juan Massad 1.500 — ordinarias — 5 votos — pesos 3.750 — en efectivo — 25 por ciento; Guillermo Juan Contreras 1.000 — ordinarias 5 votos — pesos 2.500 — en efectivo — 25 por ciento. Total Acciones Suscriptas: 10.000. Total Monto Integración: pesos 25.000". Los artículos no modificados quedan en plena vigencia. Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. E. E. Vázquez. Beatriz Vázquez.

M. J. Massad. Guillermo J. Contreras. J. E. Barberis. Hay un sello. — Ante mí: Roberto J. Martinitto. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.967, del registro 554 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en el correspondiente sellado de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Roberto J. Martinitto (escribano). — Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — E|líneas: Roberto J. Martinitto (escribano). — Enmendado: 1975, todo vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 378 e.30|7 Nº 35.568 v.30|7|75

Laboratorios Felipe Bajer

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 54. — Nº 33. — Estatutos de Laboratorios Bajer S. A. de E. M. I. y C. — Escritura Número Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Felipe Bajer, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de "Laboratorios Bajer, Sociedad Anónima de Especialidades Medicinales, Industrial y Comercial", lo que así me acredita con el respectivo instrumento de su constitución, pasado con fecha 25 de julio de 1959, por ante la escribana de San Justo, Partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, doña Ana M. Smirnoff de Garzón, bajo el número 147, al folio 522, del Registro 29, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 15 de setiembre de 1959, bajo el número 4.023, al folio 12, del libro 70, tomo A, de Estatutos Nacionales; y con las Actas de Elección de Autoridades y Distribución de Cargos, todos los cuales tengo a la vista y en copia autenticada agrego a la presente, doy fe; y el compareciente, tras asegurar la vigencia de su representación y mandato, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad que representa, celebrada el 26 de junio de 1973, resolvió la adecuación de la misma conforme a la Ley 19.550, redactándose en consecuencia el nuevo estatuto que debía regirla. — Que sometida dicha adecuación a la Dirección General de Personas Jurídicas, según expediente A.27.763|146.204, la misma fue aprobada según Resolución 4.635, del 20 de diciembre de 1974. — Y que en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia, viene por este acto, como en efecto lo hace, a elevar a escritura pública dichas actuaciones que en su citado expediente original tengo a la vista y copiadas dicen así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 1973, siendo las 9 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas al folio 7, para considerar el Orden del Día siguiente: Adecuación de los estatutos de la sociedad a la Ley Nº 19.550, y dos Accionistas para firmar el Acta. — El señor Presidente don Felipe Bajer, comenta que no se ha efectuado publicación legal en razón de que la presente Acta se realiza de acuerdo a los términos del artículo Nº 237 de la Ley número 19.550. — Acto seguido el señor Presidente manifiesta que a fin de cumplimentar las normas legales vigentes y también lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas, se debe adecuar el estatuto social a la Ley número 19.550, quedando redactado el mismo íntegramente de la siguiente manera: (Se adjunta copia completa del estatuto adecuado). — La presente adecuación es aprobada por unanimidad de votos presentes. — La Asamblea autoriza al señor presidente a que realicen todas las gestiones que sean necesarias a fin de gestionar ante el organismo pertinente la presente adecuación y aceptar cualquier modificación que sugiera el mismo, acto seguido se procede a designar por unanimidad para refrendar el presente acta a la señora Natalia Berinstein de Lambert y a la señora Vela Berinstein de Bajer. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 hs. se da por finalizada la presente Asamblea previa lectura y ratificación. — Siguen las firmas en el acto original". — "Estatutos: Artículo 1º: Con el nombre de "LABORATORIOS FELIPE BAJER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", funciona la presente sociedad, que fuera autorizada con la denominación de Laboratorios Bajer, Sociedad Anónima de Especialidades Medicinales, Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social establecida en la calle Alfredo R. Bufano 1265. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, operada el día 15 de setiembre de 1959. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de actividades industriales como ser la fabricación, industrialización y elaboración parcial o total sin venta al público, de productos y subproductos relacionados con la especialidad medicinal en particular, y en general con todo lo relacionado con la actividad química de droguerías, de productos veterinarios, de higiene y de cosméticos; actividades comerciales como ser la compra, venta, importación, exportación, representación, mandatos, consignación, fraccionamientos, envases, distribución y|o comercialización de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercancías relacionadas con la especialidad medicinal en medicina humana y medicina veterinaria y con la especialidad de cosmética e higiene. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes como este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 300.000,— (pesos trescientos mil) en acciones de $ 10,— (pesos diez) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por un año, la asamblea podrá designar igual o menor número de suplentes que reemplazarán a los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos, depositará en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000 (mil pesos). Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico o titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento determinado en el artículo 4º. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes por derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Firma: Laboratorios Bajer, S. A. E. M. I. C. — Asamblea General Extraordinaria del 26 de junio de 1973. — Domicilio: Alfredo R. Bufano 1265, Capital. — Número de orden. — Fecha: año 1973. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre y apellido completo). — Representante (Nombre y apellido completo). Cantidad de Acciones o Certificados — Clase "A" — Orden. — 5 v. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — 1 — 26 — 6 — Felipe Bajer — Por sí — 18.380. — ... 183.800 — 91.100. — ... 2 — 26 — 6 — Vela Beriastein de Bajer — Por sí — 5.168 — ... 51.680 — 25.840. — ... 3 — 26 — 6 — Elías Carlos Bajer — Por sí — 3.027 — ... 30.270 — 15.135. — ... 4 — 26 — 6 — Mario Arnoldo Bajer — Por sí — 3.078 — ... 30.780 — 15.390. — ... 5 — 26 — 6 — Isidoro Lamber — Por sí — 208 — ... 2.080 — 1.040 — ... 6 — 26 — 6 — Natalia Berinstein de Lambert — Por sí — 139 — ... 1.390 — 895 — ... 30.000 — 300.000 — 150.000. — Observaciones Generales: En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 1973, se encuentran depositadas 30.000 acciones que representan $ 300.000. — Siendo las 9.30 horas del día 26 de junio de 1973 se cierra el presente registro de Asistencia, con la presencia de 6 accionistas por sí con 300.000 acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción que representan $ 300.000 y que dan derecho a 150.000 votos. — Laboratorios Bajer, S. A. E. M. I. C. — Felipe Bajer, presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 20 de Dic. 1974. — Visto: El expediente A. 28.763|146.204, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 180 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 159 a 161 con las modificaciones de fs. 171 a 172 vta. y 174, la reforma introducida en el contrato social de "Laboratorios Bajer, Sociedad Anónima de Especialidades Medicinales Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de junio de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Laboratorios Felipe Bajer, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la Oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 107|108, 130| 131 y 144|147. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.635. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. — Finalmente el autorizante hace constar que la presente escritura no tributa impuesto de sellos en razón de no haberse modificado ni el plazo ni el capital social originales, también doy fe. — Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, el compareciente, de lo que doy fe. — E|l: Trial y Comercial número de, vale. — Fdo: Jorge Lis, escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.722 e.30|7 Nº 35.617 v.30|7|75

Cup-Son

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, POR ESCRITURA número diez, de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el escribano de esta Capital don Jorge Lis, al folio dieciséis del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y cinco, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de CUP-SON, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", con domicilio actual en la calle Tucumán Nº 2565, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 13 de octubre de 1969, bajo el número 4.917, al folio 148 del libro 69, tomo A de estatutos nacionales, otorgó poder general amplio de administración y disposición a favor del Sr. Isaac Sonnenschein, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — S|R.: son sociedad. — Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.30|7 Nº 34.540 v.30|7|75

Construcciones Vidal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.923. — PRIMER testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Cabanchik, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y un mil ciento treinta y nueve, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana Nudelman, domiciliado en la calle Laprida número quinientos treinta y cinco, de la localidad de San Isidro, jurisdicción de esta provincia; don Marcos Postolsky, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y ocho mil noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña Celia Rosa Kligerman, domiciliado en la calle Vidal número tres mil quinientos cuarenta, de la Capital Federal; don Carlos Goldstein, argentino, de treinta años de edad, economista, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cincuenta y cinco, divorciado, de sus primeras nupcias de Edith Alicia Klimovski, domiciliado en la calle Melián número dos mil ciento veintisiete, de la Capital Federal; don Oscar Santiago Lewinsky, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y uno, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Giovannacci, domiciliado en la calle Bucarelli número dos mil ciento cincuenta y uno de la Capital Federal; don Esteban Kiss, argentino naturalizado, de 55 años de edad, con libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos cuatro mil doscientos cuarenta y dos, casado en primeras nupcias con doña Eva Fidy, comerciante, domiciliado en la calle Rastreador Fournier número dos mil cuarenta y uno de Olivos, jurisdicción de esta provincia; don Eugenio Schlifka Suranyi, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos once, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Litmanovich, domiciliado en la Avenida del Libertador número tres mil seiscientos setenta y dos, decimotercer piso, de la Capital Federal; don Ladislao Falus argentino naturalizado de sesenta y ocho años de edad, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos veinticuatro, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Rosa Schilifka, domiciliado en la Avenida del Libertador número cinco mil trescientos setenta y dos, de la Ca-

pital Federal; don Simón Liubitch, argentino naturalizado, comerciante, de sesenta y dos años de edad con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos catorce mil ochocientos cuarenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Olga Rosemberg, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil ciento seis, décimo quinto piso "A", de la Capital Federal; doña Elsa Leonor Bergzstein de Lerech, argentina, de treinta y seis años de edad, Contadora Pública Nacional, con libreta cívica número tres millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y uno, viuda de sus primeras nupcias de don Víctor Lerech, domiciliada en la calle Pareja número tres mil ochocientos treinta y ocho, de la Capital Federal, y don Salomón Fainstein, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, Contador Público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta y seis, casado en primeras nupcias con doña María de Lourdes Francisca Lamuedra, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ciento diecinueve, décimosegundo piso, departamento "A", de la Capital Federal, todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONSTRUCCIONES VIDAL" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Melián número dos mil ciento veintisiete, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Constructores Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, edificación, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Quedan exceptuadas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por quinientas mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil en dinero en efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir, la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores, éstos últimos en forma conjunta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o al fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asambela. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Don Carlos Cabanchik, don Marcos Polstolsky, don Carlos Goldstein, don Oscar Santiago Lewinsky, don Esteban Kiss, don Eugenio Schlifka Suranyi, don Ladislao Falus, don Simón Liubitch, don Salomón Fainstein y doña Elsa Leonor Bergzstein de Lerech, suscriben cada uno 50.000 acciones, integrando cada uno la suma de pesos doce mil quinientos en dinero en efectivo. Total de acciones suscriptas quinientas mil. — Total de dinero integrado en efectivo pesos ciento veinticinco mil. Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Carlos Cabanchik; Vicepresidente al señor Marcos Polstolsky; Vocales a los señores Carlos Goldstein, Oscar Santiago Lewinsky y Esteban Kiss. — Síndico titular a la Contadora Pública Nacional señora Elsa Leonor Bergszteir de Lerech. — Síndico suplente al Contador Público Nacional, señor Salomón Fainstein. — IV) Se confiere poder especial a favor de los señores Carlos Cabanchik, Marcos Polstolsky, Carlos Goldstein, Oscar Santiago Lewinsky y Esteban Kiss, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias; realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Enmendado: últimos en forma conjunta. — Sobrerraspado: Kiss — casad — años — sesenta — cívica — Comercio — reglamentaciones — derechos — directorio — resuelve — o a directores estos — asamblea — determine — dos — ley — liquidar — veinte — dividendo — liquidador — mil — Marcos todo vale. — Firmado: Carlos Cabanchik — Marcos Polstolsky — Carlos Goldstein — Oscar Santiago Lewinsky. — Siguen las firmas: Esteban Kiss — Eugenio Schlifka Suranyi — Ladislao Falus — Simón Liubitch — Elsa Leonor Bergsztein de Lerech — Salomón Fainstein. — Ante mí: A. R. Blanco (está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos cuarenta y nueve, que pasó ante mí al folio mil novecientos veintitrés del Registro doscientos treinta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Construcciones Vidal" S. A. expido este primer testimonio en siete fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: A. R. Blanco (está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 9º inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2610874. — La Plata, 12 Dic. 1974. — Hay un sello y una firma que dice: Juan Carlos Reales, escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.708.— e.30|7 Nº 35.664 v.30|7|75

Anclari

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA sociedad Anclari Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ha protocolizado sus estatutos y sus posteriores modificaciones de acuerdo con la Insp. Gral de Personas Jurídicas en el Registro 546, Capital, a cargo del escribano Eduardo L. Donario, llevando las escrituras números 579 del 21|8|973, 67 del 11|3|974 y 127 del 27|3|74, respectivamente, siendo aprobadas por Resolución Nº 2153 del 12 de julio de 1974, exp. 47.204. Su texto es el siguiente: Fº 1.228. Escritura número quinientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores don Mauricio Schemper, casado de 53 años, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento 412.402, domiciliado en Tucumán 927 Berta Kalekin de Schemper, casada, de 54 años, argentina, comerciante, con libreta cívica 0.379.558, domiciliada en Tucumán 927; Raúl Schemper, casado, de 51 años, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento 1.666.419, domiciliado en Araóz 103, piso 7º, departamento 15; Ricardo Ramos, casado, de 50 años, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento 1.734.476, domiciliado en Otero 231; y Silvia Aída Brumfentrinker, soltera, de 22 años, argentina, perita mercantil, con documento nacional de identidad número 10.235.035, domiciliada en Acevedo 487, primer piso, departamento B, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANCLARI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán número 927 de la Capital Federal — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, las siguientes actividades: A) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de fibras textiles, hilados y tejidos de toda clase, y prendas confeccionadas de cualquier naturaleza, así como también todo lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto concierne a la industria del vestido. B) Industriales Mediante la fabricación, elaboración, transformación, estampería y tintorería de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales y prendas de vestir. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000) representado por 20.000 acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su misión. Puede también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos, en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 19.550|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales e inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actuan en forma individual. Fiscalización. — Artículo Undécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea, en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. —Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta

nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — —Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Mauricio Schemper: 3.000 — 5 votos — 750 — —efectivo — 2 años — Berta K. de Schemper: 6.000 — 5 votos — 1.500 — efectivo — 2 años — Raúl Schemper: 5.000 — 5 votos — 1.250 — efectivo — 2 años — Silva A. Brunfentrinker: 4.000 — 5 votos — 1.000 — efectivo — 2 años — Ricardo Ramos: 2.000 — 5 votos — 500 — efectivo — 2 años. — Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Mauricio Schemper. — Vicepresidente a: Berta Kalekin de Schemper. — Síndico Titular a: Ricardo Ramos y Síndico Suplente a: Oriel Menedez. — Se autoriza al señor Mauricio Schemper y a la señora Berta Kalekin de Schemper, quienes actúan en forma individual o conjunta a fin de que acepten a propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y el compareciente finaliza diciendo: Que solicita del autorizante expida testimonio de esta escritura a fin de cumplir con las disposiciones legales en vigencia. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — M. Schemper — Berta K. de Schemper — R. Schemper — R. Ramos — Silvia Brunfentriker — Hay un sello — Ante mí: Eduardo L. Donadío — Enmendado: 1974. Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.30|7 Nº 35.634 v.30|7|75

Transportes San Cayetano

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 6.695. — Adecuación Decreto Ley 19.550|72: "Transportes San Cayetano, Sociedad Anónima Comercial". — Escritura número dos mil doscientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco de Paola Corigliano, italiano, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.118.237, con domicilio legal en la calle Lavalle 1494, sexto piso bis, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Transportes San Cayetano, Sociedad Anónima Comercial", y en su carácter de presidente de la misma, justificando: a) La existencia legal de la sociedad con los estatutos de la misma, protocolizados por escritura de fecha 31 de julio de 1970, ante la escribana de San Isidro, provincia de Buenos Aires, doña Marta Delfino, al folio 1.044 del Registro 33 de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de octubre de 1970, bajo el número 4.472, al folio 57 del libro 73, Tomo "A", de estatutos nacionales, que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 5.050 de este mismo registro, protocolo correspondiente al año 1972, y b) El carácter invocado con el acta de asamblea ordinaria número 6, de fecha 17 de noviembre de 1973, de nombramiento de autoridades que obra de fojas 18 a 19 del libro Nº 1, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1971 bajo el Nº B 00733 y con el acta de directorio Nº 56, celebrada con fecha 19 de noviembre de 1973, que corre agregada a fojas 83 del libro Nº 1, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1971, bajo el número B 00732, que en fotocopias autenticadas corren agregadas al folio 6.674 de este mismo registro, protocolo corriente, encontrándose el trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Y el compareciente continúa diciendo que en la asamblea general extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 1973, se resolvió adecuar los estatutos de la sociedad que representa, de acuerdo con lo determinado en el decreto ley Nº 19.550|72, a cuyo fin se transcribe el acta mencionada precedentemente, que íntegramente dice así: Acta Nº 5: Asamblea general extraordinaria del 17 de noviembre de 1973. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores accionistas de "Transportes San Cayetano, S. A. C.", cuyas firmas y nómina figuran en el registro de asistencia a asamblea, libro Nº 1, folios 23 al 26, con la presencia de los inspectores señores R. Peniello y A. Videla. — Siendo las 9,30 horas se declara abierta la sesión, ofreciéndose la presidencia al contador señor Camilo E. Carballo, quien verificado el quórum legal para sesiones, procede a someter a consideración de los asambleístas el orden del día que fuera publicado en el Boletín Oficial, en el Diario Mayoría, uno de los periódicos de mayor circulación general en el país, desde el día 5 (cinco) al día 9 (nueve) de noviembre de 1973 inclusive, a saber: 1º: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Puesto a consideración de la asamblea extraordinaria este primer punto, el señor Punzi propone a los señores Piñeiro y Lombardo para firmar el acta, lo que es aprobado por unanimidad de los presentes: 2º: Reforma de los estatutos sociales, adecuándolos a lo que dispone la Ley 19.550 y sus modificaciones. — Puesto a consideración de los accionistas el 2º punto del orden del día, el accionista Sr Punzi propone que el mismo sea aprobado en virtud de que se trata de una adecuación de estatutos sociales exigido por la Ley 19.550. — Sometida la moción a votación, es aprobada por unanimidad de votos presentes, previa lectura del estatuto social adecuado. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "TRANSPORTES SAN CAYETANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Saladillo 1251. — Asimismo podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general y de accionistas. — 3º: La sociedad tiene por objeto la explotación de lo concerniente al transporte de pasajeros y carga por automotor en todo el territorio de la República y del extranjero, pudiendo explotar concesiones, licencias, permisos otorgados por los poderes públicos y los que adquiera por compra, cesión, transferencia, posesión o cualquier otra causa existente o futura. — Instalar estacionamientos, estaciones de servicios y garajes. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4º: El capital social se fija en $ 55.000.— (cincuenta y cinco mil pesos, Ley 18.188), valor nominal cada una, y dividido en series. — 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esta situación se mantenga. — 6º: El capital puede ser aumentado, por decisión de la asamblea, ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder según el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: deberán depositar en la sociedad $ 100.— (cien pesos Ley 18.188) en efectivo cada uno. — 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5.965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminal o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad, que le corresponde, será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, "ad referendum" de aquélla. — 9º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un consejo de vigilancia, integrado por tres accionistas y durará un año en sus funciones. — También la asamblea designará igual número de suplentes por el mismo tiempo. — Su organización y funcionamiento se atendrá a los siguientes puntos: a) El consejo de vigilancia se constituirá en las Oficinas de la Sociedad o las circunstancias lo requieran, a sugerencia de cualquiera de sus miembros, y sus reuniones no deberán espaciarse más de un mes. — Si lo estima conveniente podrá dictar un reglamento interno para distribuir entre sus miembros funciones determinadas y de representación ante el directorio; b) Llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todos aquellos actos que tengan relevancia con sus funciones. — Se constituirá con la mayoría de sus miembros, resolviendo todos los asuntos por simple mayoría de votos, y se dejará constancia en ese libro de cualquier opinión disidente; estará facultado para celebrar el contrato de auditoría que dispone la Ley 19.550 y su duración no excederá al término de su mandato, con cargo de rendir cuentas a la próxima asamblea; d) La asamblea de accionistas podrá fijar una remuneración, para ser asignada a la comisión de vigilancia por su labor, a distribuirse entre sus miembros como estos decidan, de común acuerdo; e) Deberá informar a la asamblea de accionistas sus observaciones sobre la Memoria del Directorio y los estados contables, sin perjuicio de las demás funciones que por ley corresponda. — 10: Toda asamblea será citada en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, según se trate de primera o segunda convocatoria, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea, en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes del fijado para la primera. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 11: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta el veinte por ciento del capital social, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y consejo de vigilancia en su caso; c) A dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12: La liquidación de la sociedad será efectuada por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo vigilancia del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — 3º: Autorización al señor Presidente y|o vicepresidente para que gestionen la aprobación de la reforma de los estatutos ante la Inspección General de Personas Jurídicas y la inscripción en el Registro Público de Comercio con facultades amplias para aceptar las modificaciones, supresiones y|o agregados que requieran las autoridades. — Sometido a consideración el tercer punto del orden del día, el señor Soto propone que el mismo sea aprobado. — Sometido a votación, el mismo es aprobado por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10 horas 30 minutos." — Es copia fiel del acta de referencia que obra de fojas 11 a fojas 17 del libro de actas de asamblea de la sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1971 bajo el Nº B 00733. — Y el compareciente continúa diciendo que en virtud de lo dispuesto en el acta precedentemente transcripta por la presente escritura, deja adecuados los estatutos sociales de la sociedad que representa a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción respectiva. — Leída que le fue, ratifica su contenido, así la otorga y firma ante mí, doy fe. — M. A. Banfi, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.722 e.30|7 Nº 35.670 v.30|7|75

Transmarítima Cruz del Sud

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MARITIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 18, de fecha 13 de febrero de 1975, pasada al folio 37 del registro número 111 de la Capital Federal, se modificó el estatuto social de la sociedad "Transmarítima Cruz del Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Marítima", adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, resuelta por asamblea general extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 1974 y conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 4525, de fecha 13 de diciembre de 1974, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: Artículo 1º: La sociedad se denomina "TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MARITIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes 3169, piso 13. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 9 de setiembre de 1960. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones, fraccionamiento y distribución de toda clase de mercaderías y|o materias primas relacionadas con su objeto industrial. — Industriales: producción, elaboración, construcción y transformación de toda clase de mercaderías y|o materias primas referentes a frutas y hortalizas y forestación. — Financieras: aporte de capitales a empresas o personas, financiaciones en general, préstamos a interés; toda clase de operaciones con valores mobiliarios, títulos, debentures, acciones y otros valores por cuenta propia y|o de terceros, con la única excepción de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras que requieran concurso público. — Marítimas: mediante la explotación de toda clase de actividades relacionadas con la navegación marítima y fluvial, referente al transporte de mercaderías. — Para tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos), representado por 2.500.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a

un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en dinero en efectivo o su equivalente en divisas extranjeras o títulos valores de $ 500 (quinientos pesos) cada uno, con exclusión de las acciones de esta sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 3º del Decreto-Ley Nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tulio R. Meléndez, secretario.

$ 931 e.30|7 Nº 35.682 v.30|7|75

Dorya

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMAS AL ESTATUTO. — Adecuación Decreto-Ley 19.550|72. — Aumento del capital social. — "Dorya" S. A. — Escritura número cuatrocientos sesenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Yoisef Sac, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número siete millones cuatrocientos cinco mil quinientos sesenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Amalia Epstein, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil setecientos treinta y cinco, departamento uno, de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Dorya, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente, se justifican: a) Con los estatutos sociales y resolución del señor Inspector General de Justicia acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Eulogio Altamirano Reinoso con fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve, al folio noventa y nueve del registro número ciento ochenta y tres a su cargo y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ochocientos ochenta y cinco, a folio ciento veinticinco del libro sesenta y siete, tomo A de Estatutos Nacionales, y b) Con la escritura de reformas al estatuto, otorgada por ante la escribana de la ciudad de Buenos Aires, doña Norma A. Kreimer de Corrion, con fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, al folio cuatrocientos veintidós del registro número cuatrocientos ochenta de su adscripción, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio el veintiuno de abril de mil novecientos veinticinco, al folio trescientos setenta y siete del libro setenta y tres, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, testimonios que en sus originales tengo a la vista para este acto, agregando fotocopias autenticadas de los mismos como cabeza de esta escritura, doy fe. — La personería invocada por el compareciente surge del acta de asamblea general celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, acta que en su original tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada a la presente. — En tal virtud el compareciente en el carácter invocado expone: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el día veintiséis de abril del año en curso resolvió modificar el estatuto adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y en elevar el actual capital social de pesos ciento cincuenta mil a la suma de pesos quinientos mil mediante la reforma del artículo cuarto, fijando dicho capital. — Que presentada la documentación respectiva a la oficina de Contralor, el señor Inspector General de Personas Jurídicas por resolución de fecha diecisiete de setiembre del corriente año conformó las reformas dispuestas, todo lo cual en el expediente A. 29.451|151.173 tengo a la vista para este acto y copiado en sus partes correspondientes dice así: "Acta de asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1974, siendo las 16 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas, cuya nómina consta en el registro de asistencia a fojas 8, que representan la totalidad del capital, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en el Boletín Oficial. — El señor presidente pone de manifiesto que con la debida anticipación se han repartido los balances a considerar y que quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. — En atención de que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor presidente pone a consideración de la asmblea el punto primero del orden del día, que dice: "Consideración balances rectificados al 30|6|72 y al 30|6|73 con motivo de la Ley 20.532." — Tras un breve intercambio de ideas resultan aprobados por unanimidad los balances rectificados al 30|6|72 y al 30|6|73 respectivamente, de acuerdo con la Ley 20.532, omitiéndose su transcripción por encontrarse insertos en el libro de Inventarios. — Se pasa a considerar el punto segundo del orden del día, que dice: "Distribución de dividendos extraordinarios." Informa el señor presidente que la cuenta de pérdidas y ganancias tiene un saldo, que ha quedado sin distribuir en la anterior asamblea, de $ 305.165,12, por lo que considera se puede tratar en este acto dicha distribución. — Tras un breve intercambio de ideas entre los accionistas se resuelve por unanimidad distribuir dividendos de la siguiente manera: saldo de utilidades a distribuir: 305.165,12 a dividendos en acciones — 100 o|o — 150.000. 300.000; a próximo ejercicio: 5.165,12 y autorizar al directorio a poner dichos dividendos a disposición en el momento que lo considere conveniente. — Seguidamente se pasa a considerar el punto tercero del orden del día, que dice "capitalización reserva ley 20.532". — Informa el señor presidente que ya en el primer punto ha sido aprobada la incorporación al balance de dicha reserva en cumplimiento de la regularización impositiva, y que consideraba necesario que dicha reserva sea capitalizada. — Dicha moción resulta aprobada por unanimidad de las señoras accionistas. — Pone de manifiesto el señor presidente que el capital autorizado de pesos 150.000 se encuentra totalmente emitido e integrado, que para poder dar cumplimiento al pago de dividendos en acciones y a la capitalización de la reserva ley 20.532, ambos aprobados en este acto, es necesario elevar el mismo mediante la reforma estatutaria ya que con anterioridad ha sido utilizado el quíntuplo, que el estatuto permite. — Sigue informando el Sr. presidente que además es necesario adecuar los estatutos de la sociedad a los términos establecidos por el decreto ley 19.550|72, dando lectura de la nueva redacción de los mismos. — Pide la palabra la accionista Sra. Marta W. de Lieber y sugiere que dado que es de conocimiento de los señores accionistas el texto adecuado de los estatutos, se aprueben en forma unánime todos los artículos y se transcriban en el presente acta. — Sugiere, además, que en la propia adecuación se fije en el art. 4º, el nuevo capital social en la suma de $ 500.000.—. — Luego de un breve intercambio de opiniones se aprueba en forma unánime lo propuesto por la accionista Sra. Marta W. de Lieber, transcribiéndose a continuación los estatutos de la sociedad adecuados al decreto ley 19.550|72. — "Artículo primero: Bajo la denominación de "DORYA", SOCIEDAD ANONIMA, continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de "Induarel", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, modificado posteriormente por el de "Dorya", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Sucre 2346, 5º piso, dpto. "D". — Artículo segundo: Su duración es de 99 años contados de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de marzo de 1969. Artículo tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Confección y distribución de artículos pañuelería. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 500.000 acciones de $ 1.—, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 100 pesos en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace. Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional en las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Toma la palabra la accionista Sra. Rosa Begas de Kataife y sugiere que eleve el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos, resolviéndose en consecuencia por unanimidad aumentar el actual capital social de $ 150.000.— a la suma de $ 500.000.— mediante la emisión de 350.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a 5 votos por acción, o sea un total emitido de $ 350.000.—, las que se integran de la siguiente forma: $ 150.000.— provenientes del dividendo en acciones aprobados en esta Asamblea: $ 200.000.— provenientes de la capitalización de la reserva ley 20.532, ambos aprobados por unanimidad en esta Asamblea. — Asimismo se autoriza por unanimidad al señor presidente o a quien lo sustituya estatutariamente para que eleve la presente resolución a escritura pública, abone el impuesto fiscal, publique en el Boletín Oficial y cumpla con cuantos más requisitos sean necesarios. — A continuación se pasa a considerar el punto quinto del orden del día, que dice literalmente: "Designación de dos accionistas para firmar el acta", resultando designadas por unanimidad las accionistas: Rosa I. Begas de Kataife y Marta W. de Lieber". — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo

las 18.30 horas. — Firmado: Yoisef SAC, presidente". — "Sociedad Dorya S. A.". Nº Insc. — Domicilio. — Asamblea general extraordinaria del 26 de abril de 1974. — Nº Orden. — 1974. — Día. — Mes. — Accionista o Representante. — Nombre y apellidos completos. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Ird. — Port. 5 votos. — Cantidad de votos. — Capital. 1-22-4. — Rosa Ivonne Begas de Kataife, Avda. Libertador 2275, Cap. L. C. 3.189.657. — 90.000. — 90.000. — 450.000. 2-22-4. — Marta Weiss de Lieber Díaz Vélez 5535, Capital. L. C. 4.772.557. — 15.000. — 15.000. — 75.000. — 3-22-4. Sofía Susana K. de Menascé, O'Higgins 1881, Capital. L. C. 6.128.527. — 45.000. 45.000. — 225.000. — 150.000. — 150.000. 750.000. — Se cierra el presente registro para la recepción de acciones. — Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Fdo.: Yoisef S.A.C. — Siendo las 16 horas del día 26 de abril de 1974, se cierra el presente registro, con la presencia de 3 accionistas, todos por sí, que totalizan un capital social de $ 150.000.—, que da derecho a 750.000 votos. — Fdo.: Yoisef, S.A.C. — Rosa I. Begas de Kataife. — Marta Weiss de Lieber. — Firmado: Yoisef, S.A.C., presidente". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 17 set. 1974. — Visto: el expediente A. 29451|151173, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónima a fs. 74 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 57 a 58 vta. con la modificación de fs. 73, la reforma introducida en el contrato social de "Dorya, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 26 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Dorya, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº: 3.222. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada en este registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, las reformas al estatuto, adecuándolo al decreto ley 19.550|72 y aumento del capital social, que ilustra esta escritura, solicitando de mí, el autorizante, que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Firmado: Yoisef S.A.C. — Ante mí: A. R. Blanco (está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos sesenta y ocho, que pasó ante mí al folio dos mil treinta y ocho del registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en ocho fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento — A. R. Blanco (está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 2 dic. 1974. — Hay un sello y una firma. Eduardo Gustavo G. Schroeder, escribano; Delegación La Plata".

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.687 e.30|7 Nº 35.662 v.30|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

San Lorenzo

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 26 de diciembre de 1973 la sociedad "SAN LORENZO", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por Asamblea del 10 de julio de 1973, resolvió la disolución anticipada con efecto al 31|7|1973 y liquidación de la sociedad, nombrándose liquidadores de la misma a las señoras. Lía Juana Argañaráz de Salleras y Elena Argañaráz de Mayorga o Mayorga Equioiz y al señor Pedro Oscar Mayorga o Mayorga Equioiz con las facultades establecidas en la mencionada Asamblea, quienes actuarán como tales en forma indistinta. — Entrelíneas: Con efecto al 31|7|1973 — o Mayorga Equioiz, todo vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.30|7 Nº 35.353 v.30|7|75

San Esteban Agrícola y Comercial

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 14 de julio de 1967, pasada ante el escribano Fernando Juan Punta, el Sr. Agustín Gagniere formaliza su retiro de la sociedad San Esteban, Agrícola, Comercial, Sociedad en Comandita por Acciones, haciéndo constar que ha recibido el aporte de su capital. — Adecuación y Confirmación. — Contrato Social: "San Esteban, Agrícola, Ganadera S. A.". — Escritura Número Mil Cuatrocientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los doctores don Luis Socias Dalmau, argentino, de sesenta y ocho años de edad, abogado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.634.513, con domicilio en la calle Alsina número 2196, piso 6º, de este vecindario; don Pedro María Bernal, casado, Cédula de Identidad número 3.510.301; y los señores don Celestino Bernardo Dedioniggi, argentino, de sesenta años de edad, agricultor, casado, Libreta de Enrolamiento número 1.224.602; y don Alberto Osvaldo Dedioniggi, argentino, de treinta y dos años de edad, agricultor, casado, con Libreta de Enrolamiento número 5.249.841, domiciliados en la calle 24 número 723, de la localidad de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que concurren a este acto por derecho propio, a excepción del doctor Bernal, quien lo hace en nombre y representación del doctor don Esteban Antonio Garbarini Islas, argentino, de sesenta y tres años de edad, abogado, divorciado, con Libreta de Enrolamiento número 0.240.785, con domicilio en la calle Tucumán número 810, piso 8º, departamento 53, de esta Capital, a mérito del Poder Especial que éste le otorgara por escritura de fecha 18 de diciembre último, pasada ante mí titular, al folio 5.966, de este Registro número 511, con facultades suficientes para este otorgamiento, de lo que certifico. — Y los comparecientes por sí y el doctor Bernal por el doctor Garbarini Islas, dicen: Que con este último son únicos socios integrantes de la sociedad "San Esteban, Agrícola y Comercial, Sociedad en Comandita por Acciones", en la que el doctor Esteban Antonio Garbarini Islas y el señor Celestino Bernardo Dedioniggi revisten el carácter de socios comanditados y el doctor Luis Socias Dalmau y el señor Alberto Osvaldo Dedioniggi la calidad de socios comanditarios, como se justificará en la parte final de esta escritura y constituidos en Asamblea Unánime en virtud de lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley 19.550 continúan diciendo: Primero: Que en virtud de haberse retirado el entonces socios comanditado don Agustín Gagniere, según resulta del acta número siete de la Asamblea de Socios de fecha ocho de julio de 1967, la que se encuentra pendiente de inscripción y habérsele en ese acto reintegrado su aporte societario, que era de cien mil pesos moneda nacional, hoy mil pesos, el capital social de San Esteban, Sociedad en Comandita por Acciones, que era de veinticuatro mil pesos, se ha reducido en aquella cantidad, esto es, la suma de veintitrés mil pesos, con efecto retroactivo al ocho de julio de 1967 y así se resuelve por unanimidad. — Segundo Que como consecuencia de la reducción operada en el capital social, corresponde adecuar las cláusulas del respectivo contrato social al régimen de la Ley 19.550, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SAN ESTEBAN, AGRICOLA Y COMERCIAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Tucumán número 810, piso 8º, departamento 53. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, contados desde el día 14 del mes de agosto del año 1962, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos y frutícolas de granja. — 2) Comerciales: Mediante la compra y venta y|o permuta, exportación e importación de frutos, productos, subproductos y mercaderías derivadas de la explotación agropecuaria. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de veintitrés mil pesos, que corresponden pesos veintiún mil al capital comanditario, dividido en veintiuna acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos un mil por cada acción y pesos dos mil al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Luis Socias Dalmau, 11 acciones, 11.000 pesos; Alberto Osvaldo Dedioniggi, 10 acciones, 10.000 pesos. — La integración fue realizada por igual valor aportado en hacienda vacuna y maquinaria agrícola. — El capital comanditado: Esteban Antonio Garbarini Islas, 1 cuota, 1.000 pesos; Celestino Dedioniggi, 1 cuota, 1.000 pesos. — La integración fue realizada por igual valor aportado en implementos agrícolas. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento quince mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actúan en forma conjunta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.935|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un mil pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administadores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Por otra escritura de fecha 30 de agosto de 1974, ante el mismo escribano Fernando Juan Punta, se modifican los siguientes artículos: Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a los siguientes actividades: 1) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos y frutícolas de granja. — 2) Comerciales: Mediante la compra y venta y|o permuta, exportación e importación de frutos, productos y subproductos, derivados de la explotación agropecuaria. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados en forma conjunta, quienes permanecerán en el cargo mientras no sean removidos por justa causa, conforme al artículo 319 de la Ley 19.550. — Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.935|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes". — "Artículo Cuarto: El capital social es de veintitrés mil pesos, que corresponden pesos veintiún mil

al capital comanditario, dividido en veintiuna acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos un mil por cada acción y pesos dos mil al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Esteban Antonio Garbarini Islas, 11 acciones, 11.000 pesos; Alberto Osvaldo Dedioniggi, 10 acciones, 10.000 pesos. — La integración fue realizada por igual valor aportado en hacienda vacuna y maquinaria agrícola. — El capital comanditado: Esteban Antonio Garbarini Islas, 1 cuota, 1.000 pesos; Celestino Bernardo Dedioniggi, 1 cuota, 1.000 pesos. — La integración fue realizada por igual valor aportado en implementos agrícolas. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Buenos Aires, abril 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.645. e.30|7 Nº 35.225 v.30|7|75

Flint

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 329. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Julio Federico Zorraquín, nacido el 17 de enero de 1950, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.873.097, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Cavia número 3037 de la Capital Federal; don Rubén Barsamian, nacido el 19 de agosto de 1949, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 7.837.212, soltero, licenciado, domiciliado en la Avenida del Libertador número 3672, octavo piso, de la Capital Federal, y doña Adela Dolores Elortondo Ayerza de Zorraquín, nacida el 4 de diciembre de 1924, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.077.331, casada, comerciante, domiciliada en la calle Cavia número 3037 de la Capital Federal. — Los comparecientes que firman como acostumbran a hacerlo de tránsito en ésta, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este otorgamiento como únicos componentes en el carácter de socios comanditados los señores Zorraquín y Barsamian, y socia comanditaria la señora Elortondo Ayerza de Zorraquín, de la razón social que opera en la Capital Federal, bajo la denominación de "FLINT SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 852, segundo piso, justificando la existencia legal, con los siguientes antecedentes: 1) Con el respectivo contrato social, suscripto por escritura de fecha primero de marzo de 1968, por ante el autorizante, al folio 143 del protocolo de este Registro en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de mayo de 1968, bajo el número 1.367, al folio 450 del Libro 245 de Contratos Públicos. — 2) Con la escritura de fecha 8 de noviembre de 1968, pasada ante el autorizante, al folio 1.122 del protocolo de este Registro de modificación de dicho contrato social, en testimonio inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de marzo de 1969, bajo el número 304, al folio 337, del libro 246, de Contratos Públicos. — 3) Con la escritura de fecha 31 de mayo de 1968, pasada ante el autorizante, al folio 538, del protocolo de este Registro, de cesión y transferencia de las acciones del capital comanditario, de "Irribarren Hnos.", a favor de Eduardo Esteban Astorga, en testimonio inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de julio de 1968, bajo el número 1831, al folio 412 del Libro 244 de Contratos Públicos. — 4) Con la escritura de fecha 12 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano de la Ciudad y partido de San Isidro, don Eduardo E. Astorga, al folio 2.053, del Registro número tres a su cargo, por la que la señora Olga G. de Acuña renuncia a su carácter de socia comanditada y transfiere sus cinco cuotas sociales de cien pesos cada una a la señorita María Sara Pérez del Cerro; y la señora socia comanditada Adela Dolores Elortondo de Zorraquín, titular de cinco cuotas de capital de cien pesos cada una, transfiere las mismas al señor Julio Zorraquín, resultando en consecuencia, socios comanditados la señorita Pérez del Cerro y el señor Zorraquín, y como socia comanditaria la señora Elortondo de Zorraquín, en testimonio se tiene a la vista y en fototestimonio se agrega a la presente. — Luego de tomar nota, a sus efectos, de lo expuesto, el señor Julio Federico Zorraquín socio comanditado de la sociedad, expresa que viene a protocolizar las actas números 26 y 27, haciéndome entrega del Libro de Actas número uno de la referida sociedad. — Dichas Actas literalmente transcriptas, dicen: "Acta Nº 26, de reunión de Socios Comanditados. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social los socios comanditados, señor Julio Zorraquín y señorita María Sara Pérez del Cerro, bajo la presidencia del primero, quien siendo las 16 horas declara abierta la sesión. — La señorita María Sara Pérez del Cerro, manifestó que por las razones personales ya expresadas con anterioridad y que en nada se relacionan con la marcha y conducción de la sociedad, deseaba separarse de la misma, renunciando, como lo hacía, dejando constancia en acta, a su carácter de socia comanditada, agregó que había transferido sus cuotas sociales al señor Rubén Barsamian, argentino, soltero, licenciado, nacido el 19 de agosto de 1949, domiciliado en Av. Libertador 3672, piso 8º, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.837.212, persona conocida de los socios y percibido de esta el precio de las mismas. — Expresó que, a su juicio, dicha renuncia y transferencia de cuotas debía ser considerada en Asamblea, motivo por el cual sugería la conveniencia de convocarla cuanto antes, pues era su propósito dedicarse de inmediato a otras actividades. — Conforme con ello, se resolvió de común acuerdo convocar a Asamblea Extraordinaria de socios para el día 30 de setiembre de 1974, a fin de considerar la renuncia de la señorita Pérez del Cerro como socia comanditada y la transferencia de sus cuotas y de su condición de socia, a favor del señor Rubén Barsamian. — El señor Zorraquín indica que resultará conveniente considerar en dicha Asamblea la adecuación del Contrato Social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y la Ley Nº 20.643 (nominatividad y no endosabilidad de las acciones) por lo cual se resuelve incluir un punto expreso en la convocatoria pertinente. — La Asamblea se realizará el día 30 de setiembre de 1974, a las 11 horas. — El señor Zorraquín indica que en virtud de contarse con la asistencia del paquete societario y que las resoluciones se adoptaran por unanimidad, será conveniente optar para la citación de la Asamblea por el procedimiento prescripto por el Artículo 237, último párrafo del Decreto-Ley 19.550|72, lo que se aprueba por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 17 horas del día mes y año arriba mencionados, se levanta la sesión previa lectura y firma de la presente acta. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe. — "Acta Nº 27 de Asamblea Extraordinaria. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, en primera convocatoria, en la sede social, los socios comanditados, señor Julio Zorraquín y señorita María Sara Pérez del Cerro, que representan con sus diez cuotas la totalidad del capital comanditado y de doña Adela Dolores Elortondo de Zorraquín, que representa las cuatrocientas ochenta acciones ordinarias emitidas del capital comanditario. — Siendo las 11 horas, el señor Julio Zorraquín, que preside la Asamblea declara abierto el acto, manifestando que para la presente convocatoria se había prescindido de la publicación de edictos prevista en el Contrato Social, sustituyéndosela, mediante razones de urgencia, por la citación efectuada en forma personal a la única representante comanditaria, conforme lo prescribe el último párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Agregó el Presidente de la Asamblea señor Zorraquín, que la misma había sido convocada para considerar la renuncia presentada por la socia comanditada señorita María Sara Pérez del Cerro. — La renunciante informó que había procedido a transferir al señor Rubén Barsamian, sus cinco cuotas sociales de cien pesos cada una, conjuntamente con su calidad de socia comanditada. — El presidente expresa que la Asamblea debía expedirse en primer término respecto a dicha renuncia y en segundo lugar sobre la transferencia de las cuotas de capital a un tercero no investido de la calidad de socio, como era el señor Barsamian. — Aprobada la moción, la Asamblea, por el voto coincidente de los socios excluyendo el de la señorita Pérez del Cerro, resuelve aceptar la renuncia presentada y dar su conformidad a la transferencia de cuotas realizadas a favor del señor Rubén Barsamian, a quien, por esa circunstancia y la ratificación acordada se considera investido de la calidad de socio comanditado, y se lo nombra como tal con todos los derechos y obligaciones que le confieren los Estatutos. — Hallándose en antesala el señor Barsamian, se lo invita a incorporarse, lo que así hizo aceptando el carácter de socio comanditado que le era conferido y entrando inmediatamente en funciones. — Se deja constancia que de acuerdo con la transferencia de cuotas relacionada el capital social por $ 49.000.— se encuentra constituido por $ 1.000.— correspondientes al capital comanditado, representado por 10 cuotas de $ 1.000.— cada una pertenecientes en 5 cuotas al señor Julio Zorraquín y 5 cuotas al señor Rubén Barsamian, y $ 48.000.— al capital comanditario, representado por 480 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 100.— por acción, pertenecientes a la señora Adela Dolores Elortondo de Zorraquín. — A continuación se trata la adecuación del Estatuto Social a las normas del Decreto-Ley 19.550|72 y Ley Nº 20.643 (nominatividad y no endosabilidad de las acciones) y luego de un cambio de opiniones y por unanimidad se aprueba la nueva redacción del Estatuto, a tenor de la siguiente redacción: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "FLINT SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Roque Sáenz Peña 852, piso segundo. Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados a partir del día primero de marzo de 1968, fecha del Contrato constitutivo de la sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo de 1968. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar la administración y compra venta de bienes inmuebles, la organización, explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros y la realización de toda operación de compra venta, consignación, importación, exportación e industrialización en su faz primaria, de productos agrícola-ganaderos. — Por su cumplimiento, la sociedad gozará de piena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cuarenta y nueve mil pesos Ley 18.188, representado por 480 acciones de valor nominal de cien pesos cada una, que corresponden al capital comanditario con el carácter de ordinarias nominativas no endosables y de mil pesos que corresponden al capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las Asambleas se divide en diez cuotas de cien pesos cada una. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo, conforme a lo previsto por el Artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes tendrán en forma individual e indistinta el uso de la firma social. Durarán tres años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: trescientos pesos cada uno de ellos en dinero efectivo, que depositarán en la Caja Social. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados, quienes tomarán las decisiones de común acuerdo, y tendrán las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, conjuntamente con un Síndico suplente. El Síndico durará un año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por el Artículo 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el Artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por Asamblea Extraordinaria con los recaudos del Artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del o de los administradores con la limitación del Artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y Síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la Sociedad, ésta será liquidada por el o los Administradores o las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — En este estado por unanimidad se faculta al señor socio Comanditado Julio Zorraquín y|o Rubén Barsamian, para realizar las gestiones pertinentes ante las reparticiones intervinientes, a fin de obtener la aprobación del Estatuto social y su inscripción en el Registro Públ'co de Comercio, así como para cumplimentar las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten necesarias. — Al quedar aprobado en forma unánime el Contrato Social que antecede, se resuelve de acuerdo y conforme con las exigencias legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, designar en el cargo de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, al señor Norberto Raúl Lisera, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el 6 de octubre de 1941, domiciliado en la calle Quevedo 3793 piso sexto, con Cédula de Identidad número 4.450.334, y al señor José María Zorraquín, argentino, casado, abogado, nacido el 25 de agosto de 1948, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 852, piso segundo, con Libreta de Enrolamiento número 5.407.632, los que encontrándose en antesala son invitados a concurrir, lo que hacen de inmediato, aceptando los cargos para los que fueran nombrados. — Por unanimidad también se designa al Sr. Rubén Barsamian, para firmar el Acta de esta Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y la firman de conformidad. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe. — A continuación se instrumenta la cesión y transferencia de las cuotas de capital social, efectuada por la ex socia solidaria señorita María Sara Pérez del Cerro, a favor del actual socio solidario señor Rubén Barsamian, por documento privado que dice: "Conste que en la fecha cedo y transfiero a favor de don Rubén Barsamian las cinco cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una y que totalizan quinientos pesos ($ 500) que me corresponden en la sociedad "Flint, Sociedad en Comandita por Acciones". — Dicha cesión y transferencia se realiza por su valor nominal, o sea quinientos pesos ($ 500) que percibo en este acto de plena conformidad, en dinero efectivo de manos del cesionario, sirviendo el presente de suficiente y formal recibo por el expresado concepto quedando de esta forma el Sr. Barsamian incorporado a la razón social aludida como socio solidario juntamente con el señor Julio Federico Zorraquín de acuerdo a lo oportunamente estipulado, quienes así integran el capital solidario por partes iguales y desligándome en consecuencia del carácter de socia solidaria que mantenía en la antes referida sociedad. De plena conformidad se firma este documento en Avellaneda, a los 20 días del mes de setiembre de 1974. — María Sara Pérez del Cerro. — María Sara Pérez del Cerro Cedente. — Certifico que la firma que antecede pertenece y es auténtica de doña María Sara Pérez del Cerro, persona de mi conocimiento, por haber sido puesta en mi

presencia tal como la que obra en Acta y folio 348 del Libro 2 de Certificaciones de Autenticidad de firmas del Registro 75 de Avellaneda, a mi cargo. — Avellaneda, 20 de setiembre de 1974. — J. I. Gálvez. — José Iván Gálvez, Escribano". — Es copia fiel, doy fe. — Presente en el acto doña María Sara Pérez del Cerro, nacida el 20 de mayo de 1932, argentina, Libreta Cívica 2.307.891, soltera, con domicilio en Cavia 3037, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a ratificar en todas sus partes la aludida cesión de cuotas de capital solidario por ella efectuada, firmando de conformidad y declarando que nada tiene que reclamar al respecto en el presente ni en el futuro. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman, ante mí, doy fe. — J. F. Zorraquín. — Rubén Barsamian. — A. D. A. de Zorraquín. — María Sara Pérez del Cerro. — Hay un sello. — Ante mí: J. I. Gálvez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.247 del Registro 75 de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en ocho sellos números 2.943.206 al 2.943.209, 2.943.211 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Iván Gálvez. (Escribano). — Entrelíneas: "de "Irribarren Hnos.", a favor de Eduardo Esteban Astorga". vale.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.582 e.30|7 Nº 35.227 v.30|7|75

Cimarrón

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y dos. — En Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, la escribana autorizante, comparecen por una parte don Juan Pablo Carlos Engleberte Hary, habitual don Juan Pablo Hary, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ascención Solozano, de quien se encuentra divorciado y separado de bienes por sentencia de fecha 16 de octubre de 1963, dictada en los autos caratulados Solozano de Hary, Ascencion María y Hary Juan Pablo s|Divorcio (art. 67 bis) que tramitaren por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría número 10 de la Capital, con Libreta de Enrolamiento número 4.224.971, de 46 años, hacendado, domiciliado en Ayacucho 1389, 10º "B", y doña Iris Nelva Silva Olivera, uruguaya, soltera, de 40 años, con Cédula de Identidad de la Policía de la República Oriental del Uruguay número 1.329.073, ama de casa, domiciliada en Ayacucho 1389, 10º "B", ambos de la Capital Federal y por la otra parte don Otto Gerardo Dietrich Plebst, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.310.777, 50 años, comerciante y doña Sandra Tompos, argentina naturalizada, soltera de 25 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.039.887, ama de casa, ambos domiciliados en Estrada 947, Acassuso, jurisdicción de esta Provincia. — Los comparecientes están de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros dicen: Que son socios comanditados de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CIMARRON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", acreditando la existencia legal de la sociedad, como así también el carácter invocado para este otorgamiento en la siguiente forma: A) Con el contrato social de fecha 7 de agosto de 1932 y sus reformas de fechas 7 de agosto de 1962, 28 de agosto de 1933 y 27 de setiembre de 1967, pasados por ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda don Rodolfo Bassi, a los folios 541, 548, 634 y 799 del Registro 92 a su cargo y la del 16 de octubre de 1970, pasada por ante el escribano de la Capital Federal don Roberto M. Schillaci, al folio 1.116 del Registro 505 interinamente a su cargo, todo lo cual fue inscripto respectivamente el 26 de octubre de 1962, 8 de marzo de 1963, 25 de setiembre de 1963, 4 de diciembre de 1967 y 18 de marzo de 1971, bajo los números 793, 316, 651, 3.884 y 40 a los folios 313, 9, 469 y 281 de los Libros 236, 45, 236, 245 y 251 de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro todo lo cual he tenido a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente certificadas se hallan agregadas al folio 91 de este protocolo corriente; B) Con la cesión de cuotas y adecuación del contrato social a las normas del Decreto-Ley 19.550, pasadas por ante mí, a los folios 91 y 91 de este protocolo corriente, las cuales se encuentran pendientes de inscripción y C) Con el acta de Asamblea que autoriza este otorgamiento y que también se agrega a la presente en fotocopia debidamente certificada, doy fe. — Y el señor Juan Pablo Hary dice que de conformidad con lo resuelto en dicha asamblea cede, vende y transfiere, a don Otto Gerardo Dietrich Plebst la totalidad de las cuotas de capital comanditado que le corresponde en la sociedad "Cimarrón Sociedad en Comandita por Acciones", o sea cinco cuotas de pesos diez valor nominal cada una por un monto de pesos cincuenta. — Asimismo expresa la señora Iris Nelva Silva Olivera que cede, vende y transfiere a doña Sandra Tempos la totalidad de sus cuotas de capital comanditado que le corresponden en la mencionada sociedad o sea cinco cuotas de pesos diez valor nominal cada una, por un monto de pesos cincuenta, revistiendo en consecuencia los cesionarios el carácter de socios comanditados y administradores y manifiestan su conformidad y aceptación con la presente cesión, por estar de acuerdo con lo convenido, abonando cada uno de ellos en este acto a los cedentes el importe de pesos cincuenta por lo que los mismos les otorgan por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma reservándose el usufructo de las cuotas hasta fin del corriente año. — Presente al acto el socio comanditario señor Eduardo Guillermo Neumann, argentino, casado, quien presta su conformidad con la presente cesión, firmando a tal efecto. — Y los comparecientes solicitan de mí, la escribana autorizante, que deje protocolizada en este acto el acta de Asamblea que aprueba la presente cesión, la cual es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea de socios Nº 32. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la sede social de "Cimarrón S.C.A." los socios de la misma, estando representado el 100% del capital social o sea los socios comanditados, don Juan Pablo Hary con $ 50.— y doña Iris Nelva Olivera, también con $ 50.— y los socios comanditarios don Eduard G. Neumann con 90 acciones y asimismo don Juan Pablo Hary con 3.400 acciones, todos de $ 10.— valor nominal cada una o sea $ 34.900.— en conjunto, todo lo cual forman un capital de $ 35.000.— encontrándose presentes asimismo el Síndico titular contador Osvaldo Beade. — Abierta la sesión toma la palabra la socia comanditada señora Iris Nelva Silva Olivera para manifestar que junto con el señor Juan Pablo Hary tienen el propósito de ceder la totalidad de las cuotas de capital comanditado que les corresponde en la sociedad, es decir un total de diez cuotas de $ 10.— valor nominal cada una, que hacen un importe en conjunto de $ 100.— reservándose el usufructo de las mismas hasta fin del corriente año. — Dicha cesión será hecha al Sr Otto G. Dietrich Plebst y a la Srta. Sandra Tempos, puesta a consideración la cesión mencionada es aprobada por unanimidad, por lo que quedara en consecuencia modificado el artículo tercero del contrato social el que quedara redactado de la siguiente manera. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18 hs. Siguen las firmas...". Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes solicitan de mí, la escribana autorizante, que expida testimonios de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. Leída que les fue, se ratificaron de su contenido firmándola por ante mí, doy fe. Juan Pablo Hary. Iris Silva Olivera; Otto Plebst, Sandra Tompos, E. Neumann. Hay un sello. Ante mí: Silvia María Parera. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio 210 del Registro 61 del Partido de Morón a mi cargo. Para su inscripción expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Silvia María Parera. Folio 154. Primer Testimonio. Escritura número Sesenta y dos. En Hurlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí la escribana autorizante, comparece doña Sandra Tompos de Victorica, argentina, naturalizada, casada, de 25 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.039.857, ama de casa, domiciliada en Estrada 947, Acassuso, Jurisdicción de esta provincia. La compareciente está de tránsito en ésta, es mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de socia comanditada de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Cimarrón Sociedad en Comandita por Acciones"... Y la compareciente continúa diciendo que en razón de tener que ajustar el contrato social a las disposiciones del artículo 22 de la Ley 20.643, viene por la presente a rectificar el artículo tercero y el cuarto del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos treinta y cinco mil. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al siguiente detalle: a) La suma de pesos Cien constituye el capital comanditado y ha sido aportado por el señor Otto Gerardo Dietrich Plebst y por la señora Sandra Tompos de Victorica en la proporción de Cincuenta pesos cada uno, invistiendo en consecuencia el carácter de socios comanditados; b) La suma de pesos Treinta y cuatro mil novecientos constituyen el capital comanditario, representado por Tres mil cuatrocientos noventa acciones nominativas, no endosables, de Diez pesos valor nominal cada una. El capital social podrá ser aumentado por la asamblea general hasta el quíntuplo en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. La resolución de la asamblea que disponga el aumento de capital, se publicará, se inscribirá y se comunicará al organismo de contralor. Asimismo la asamblea general podrá incorporar nuevos socios en la forma y condiciones que al efecto determine. Los socios podrán ejercer el derecho de preferencia y de acrecer para la suscripción del capital que se emita, en la proporción del que posean, debiendo ejercer dicha opción dentro del plazo que se establezca, que no deberá ser inferior a treinta días posteriores a la última publicación del aviso que por tres días se hará en el periódico de publicaciones legales. Artículo Cuarto: Las acciones representativas del capital comanditario se emitirán en títulos de una o más acciones. Deberán ser confirmadas por uno de los socios administradores y el Síndico y contendrán todos los requisitos exigidos por el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. La suscripción o tenencia de acciones implica el conocimiento y aceptación del estatuto. Cada acción del capital comanditario conferirá a sus tenedores derecho a un voto. Los socios comanditados también tendrán derecho en las asambleas a un voto por cada Diez pesos de capital suscripto. Los socios administradores tendrán voz pero no voto cuando se trate de: 1) Elección y remoción del Síndico; 2) Aprobación de la gestión de los administradores y el Síndico o la deliberación sobre su responsabilidad y 3) Su propia remoción". Y la compareciente solicita de mí, la escribana autorizante, que expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro respectivo. Leída que le fue, se ratificó de su contenido, firmándola por ante mí, doy fe. S. Tompos. Hay un sello. Ante mí: Silvia María Parera. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio 154 del Registro 61 del partido de Morón, a mi cargo. Para su inscripción expido la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Silvia María Parera. Folio 240. Primer Testimonio. Escritura número Noventa. En Húrlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, la escribana autorizante, comparece doña Sandra Tompos de Victorica, argentina, casada, vecina de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de socia comanditada de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Cimarrón Sociedad en Comandita por Acciones" acreditando su personería como así también la existencia legal de la sociedad en la siguiente forma: a) Con el Contrato Social del 7 de agosto de 1962, pasado por ante el escribano de la ciudad de Avellaneda don Rodolfo Bassi, al Folio 541 del Registro 92 a su cargo, inscripto el 26 de octubre de 1962, bajo el número 753, al Folio 323, del Libro 233 el cual se halla agregado en fotocopia certificada al Folio 91 Protocolo del año 1973; b) Con la Adecuación del mismo a las normas del Decreto-Ley 19.550|72 y la cesión de cuotas a favor de la compareciente, todo protocolizado por ante mí, con fechas 26 de agosto y 18 de diciembre de 1973, a los folios 94 y 210, inscripta la primera el 23 de setiembre de 1974, bajo el número 448, al Folio 116 del Libro 253 de Contratos Públicos y la segunda se encuentra pendiente de inscripción, doy fe. Y la compareciente, por la representación invocada, dice: 1) Que por escritura de fecha 13 de agosto del corriente año, pasada por ante mí, al Folio 154, se adecuó el contrato de la sociedad que representa al artículo 22 de la ley 20.643, como así también se modificó el domicilio social, afectando por consiguiente los artículos 3º, 4º y 1º del Estatuto. 2) Que teniendo en cuenta la necesidad de convocar a Asamblea para ratificar el mencionado cambio de domicilio y encontrándose la mayoría de los socios ausentes, viene por la presente a dejar sin efecto el cambio de domicilio de referencia, suspendiendo en consecuencia, la reforma del artículo 1º y dejando subsistentes las modificaciones de los artículos 3º y 4º, en la forma expresada en la referida escritura. Leída que le fue, se ratificó de su contenido, firmándola por ante mí, doy fe. S. Tompos. Hay un sello. Ante mí: Silvia María Parera. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 240 del Registro 61 del partido de Morón a mi cargo. Para la interesada expido el primer testimonio en una foja que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Silvia María Parera. Sigue la legalización. Firmado: Silvia María Parera escribana. Testado: Diez que es de Capital que les corresponden en la sociedad es decir un total de. No vale.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498 e.30|7 Nº 35.256 v.30|7|75

Por

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE REPRESENTACIONES, ADMINISTRACION Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE MEDIANTE escritura 17.091 de fecha 1º de diciembre de 1971, otorgada ante el escribano Jorge Poccard al folio 11.039, protocolo respectivo del Registro 83 de la Capital Federal, la sociedad "Por, Sociedad en Comandita por Acciones de Representaciones, Administración y Mandatos, procedió a confirmar la misma, aumentar el capital social de la suma de ciento ochenta mil pesos a la de cuatrocientos mil pesos y reformar la cláusula tercera que en ese momento quedó redactada así: "Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188, dividido en un mil pesos para el capital colectivo y trescientos noventa y nueve mil pesos para el comanditario. El capital colectivo ha sido integrado en su totalidad en dinero efectivo, en el acto de su constitución social, por el único socio colectivo, don Manuel José Alfredo González, y el comanditario ha quedado suscripto e integrado, con anterioridad al 31 de diciembre de 1970, excepto la suma de cinco mil pesos, en la siguiente forma: el señor David Scolni, 299.000 pesos; la señora Délfida Noemí Carnelli, 55.000 pesos y la sociedad "Ela Editorial Ilustrada Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones", 40.000 pesos. El capital comanditario está representado por 39.900 acciones al portador, de diez pesos Ley 18.188 cada una, de las que han sido emitidas e integradas 39.400, pudiendo emitirse títulos representativos de acciones, los que deberán llevar los recaudos exigidos por el Código de Comercio. Cada acción no tendrá más de un titular y en ningún caso los accionistas podrán pasar del número de nueve. Podrá aumentarse el capital indefinidamente mediante resolución de Asamblea, por simple mayoría. En las sucesivas emisiones, los tenedores de acciones tendrán derecho de suscripción en proporción a sus respectivas tenencias". Que posteriormente, por escritura 907 de fecha 12 de noviembre de 1974, pasada al folio 1.562, protocolo de dicho año, ante el mismo Escribano y Registros antedichos, la misma sociedad procedió a adecuar el Contrato Social a las normas del Decreto-Ley 19.550. Que ambos actos fueron conformados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, siendo el nuevo texto del contrato social y la Resolución mencionada del tenor siguiente: Artículo primero: La Sociedad se denomina POR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE REPRESENTACIONES, ADMINISTRACION Y MANDATOS. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Perú 84, entrepiso. Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día 21 de noviembre de 1967, fecha de su constitución originaria. Artículo tercero. Tendrá por objeto dedicarse al ejercicio de representaciones, administración y mandatos en general, como también a la compra y venta de inmuebles, tanto por sí como por medio de terceros o asociada a terceros. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo efectuar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. Artículo cuarto: El Capital Social es de cuatrocientos mil pesos, del que corresponden trescientos noventa y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en 39.900 acciones, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y mil pesos el capital comanditado. El capital comanditado ha sido aportado por el señor David Scolni en su totalidad, en dinero efectivo. El capital comanditado ha sido aportado por el señor Manuel José Alfredo González en dinero efectivo. Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de dos mi-

llones de pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada, para la primera. Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administradores y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 24 Feb. 1975. Visto: el Expediente Cta. 505.856|4.603 en el que la sociedad "Por, Sociedad en Comandita por Acciones de Representaciones, Administración y Mandatos" solicita se conforme la confirmación, modificaciones y adecuación de su contrato social al Decreto-Ley 19.550|72, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 14 a 17 (Escritura Pública Nº 10.791 —otorgada en Buenos Aires, el 1º de diciembre de 1971— Registro Nº 88) y Fs. 29 a 32 (Escritura Pública Nº 907 —otorgada en Buenos Aires, el 12 de noviembre de 1974. Registro Nº 88). Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. Oportunamente, la sociedad deberá tomar nota de lo indicado a fs. 38. Resolución Cta. Nº 75. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Hay una firma. Socio comanditado: don Manuel José Alfredo González, argentino, casado, ingeniero, nacido el 28 de mayo de 1930, libreta de enrolamiento 4.344.878, Iriarte 561, Temperley, provincia de Buenos Aires. Socio comanditario: don David Scolni, argentino, casado, rentista, nacido el 21 de febrero de 1908, libreta de enrolamiento 752.429, Avenida Las Heras 2295|97, segundo piso, unidad tres, Capital Federal. Síndico titular: doctor Miguel Scolni, abogado, doctor en Ciencias Sociales, argentino, casado, nacido el 29 de agosto de 1903, cédula de identidad 184.905, Perú 84, entrepiso, Capital Federal. Síndico suplente: doctor Carlos Oscar Scolni, abogado, argentino, casado, nacido el primero de setiembre de 1929, cédula de identidad 2.596.371, Perú 84, entrepiso, Capital Federal. Los síndicos aceptaron el cargo en la segunda escritura antes relacionada.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148 e.30|7 Nº 35.283 v.30|7|75

La Ventura

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Acta de Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto de 1974, Resolución Acta Nº 682 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 19 de setiembre de 1974, protocolizada con fecha 18 de noviembre de 1974, al folio 537 del Registro Notarial Nº 114 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo del escribano Luis Arturo Giménez Gowland, se resolvió adecuar a la Ley 19.550 y al artículo 22 de la Ley Nº 20.643 el contrato social, el cual es del siguiente tenor: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA VENTURA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con su sede en la calle Echeverría número dos mil doscientos cincuenta y dos|dos mil doscientos noventa y seis, piso doce, departamento letra "C", de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día primero de enero del año mil novecientos sesenta y seis, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros, las siguientes operaciones. a) Agropecuarias: Mediante la realización de las operaciones inherentes a explotaciones ganaderas de cría de hacienda vacuna, lanar y caballar, como igualmente de recría y de inverne de dichos tipos de hacienda, compra y venta de hacienda y planteles, como asimismo cría y producción de todo tipo de animales de granja y agrícolas, de cultivo de todo tipo de cereales y verdeos para pastoreo y cosecha, y praderas anuales y permanentes, como asimismo todas las operaciones que resulten típicas del agro. — b) Comerciales: Mediante la compra y|o venta y|o permuta de hacienda vacuna, ovina y|o caballar; lanas, cueros y los demás bienes enajenables afectados al giro del negocio, frutos del país, productos y|o subproductos agropecuarios elaborados o a elaborar, industrializados o no, mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, repuestos y semovientes en general y cualquier otro artículo afectado al giro del negocio o afectable al mismo, su comercialización, importación y|o exportación. Ejercer representaciones, comisiones consignaciones o mandatos relacionados con sus fines específicos. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, relacionados con la materia agrícola-ganadera, tales como capitalizaciones de hacienda a porcentajes fijos o variables, contratos de pastoreo, convenios de siembra por una sola cosecha o por varias cosechas, y todo tipo de negocios propios de la explotación agrícola-ganadera, compra de títulos y|o venta de los mismos, como igualmente de acciones y otros valores mobiliarios cuya naturaleza esté relacionada con la actividad agropecuaria y|o recibir y otorgar créditos en general destinados a inversiones de carácter agropecuario, formación y|o participación en sociedades accidentales de dicha naturaleza, como asimismo desarrollar todo tipo de actividad de carácter financiero relacionado con el agro, con excepción de las contenidas en la Ley Nº 18.061 o aquellas otras que requieran concurso público. — d) Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación o transformación de productos lácteos o cárneos. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la Ley Nacional número trece mil quinientos doce y sus reglamentaciones; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, gravar bienes inmuebles con hipoteca y todo género de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, urbanos o rurales, y en general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa e indirectamente se relacionen con el objeto social y que resulten necesarios o convenientes para el desarrollo de la actividad relacionada con el mismo. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 ciento ochenta mil ($ 180.000), que corresponden: pesos Ley 18.188 ciento ocho mil ($ 108.000) al capital comanditario, dividido en diez mil ochocientas acciones ordinarias nominativas no endosables y transferibles, de acuerdo a los preceptos establecidos por la Ley Nº 20.643 y disposiciones reglamentarias, cuya titularidad constará en un libro especial de Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar en la forma establecida por el artículo Nº 231 de la Ley Nº 19.550, con derecho a un voto por acción, siendo el valor nominal de cada acción de pesos Ley 18.188 diez ($ 10); y de pesos Ley 18.188 setenta y dos mil ($ 72.000) el del capital comanditado. El capital comanditado ha sido aportado conforme con el siguiente detalle: Zaida María Torres de Vedoya, la suma de pesos Ley 18.188 setenta mil ($ 70.000) y Luis Alfredo Vedoya la suma de pesos Ley 18.188 dos mil ($ 2.000) y ambos en conjunto la totalidad del mismo es decir, la suma de pesos Ley 18.188 setenta y dos mil ($ 72.000). El capital comanditario se encuentra representado por la totalidad de las acciones nominativas no endosables resultantes de la conversión a este tipo de acciones ordinarias al portador anteriormente existentes, operada conforme con lo ordenado por la Ley Nº 20.643 en oportunidad de su presentación a tales efectos, y ha sido aportado conforme con el siguiente detalle: María Carmen Vedoya de Romero, la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta y cinco mil ($ 55.000) y Luis Alfredo Vedoya, la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta y tres mil ($ 53.000) y ambos en conjunto la totalidad del mismo, es decir, la suma de pesos Ley 18.188 ciento ocho mil ($ 108.000). — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de novecientos mil pesos ($ 900.000), según el procedimiento previsto por la Ley Nº 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas titularidades, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por los señores socios Zaida María Torres de Vedoya y Luis Alfredo Vedoya, quienes actúan en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y actos jurídicos en general que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. Las resoluciones que adopte la administración de la Sociedad en las reuniones administrativas requerirán ser tomadas por unanimidad de votos de los administradores. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y de cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo Nº 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10), valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y por el o los socios designados por la asamblea para tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno".

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316 e.30|7 Nº 35.395 v.30|7|75

Rafel Comercial Industrial Agropecuaria

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1055. Primer Testimonio. Número ciento sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis Jorge Van Rafelghem..., don Luis Jorge Van Rafelghem (hijo)..., don Oscar Miserendino... y doña Martha Esther Van Rafelghem de Miserendino... y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370, de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, vienen por el presente en sus caracteres de únicos titulares a confirmar la constitución de la Sociedad denominada "Rafel Comercial Industrial, Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a ciento setenta mil

pesos... continúan diciendo: Que en razón a lo resuelto por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 1973, que en copia autenticada se agrega a la presente, doy fe, viene también por la presente a adecuar el articulado del contrato social de "Rafel Comercial, Industrial, Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones", a las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Artículo primero: Con la denominación de "RAFEL COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", continúa funcionando la sociedad constituida el 30 de diciembre de 1953, con domicilio en la calle Echeverría 1825, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto: a) La compraventa, permuta, arriendo y subarriendo de campos u otros bienes inmuebles, pudiendo darlos o recibirlos en pago. — b) La compraventa, elaboración, transformación, consignación, importación y exportación de cereales, plantas, haciendas, frutos del país y semovientes y la explotación de las industrias agrícolas y pecuarias en todas sus formas, ya sea directamente en campos de la sociedad o arrendarlos, o en participación con agricultores, colonos, estancieros o puesteros. — c) La explotación de bosques y comercialización y venta de maderas. — d) Tener representaciones, consignaciones y comisiones de otras firmas, empresas o personas, del país o del exterior. — Artículo tercero: El capital social asciende a ciento setenta mil pesos del cual corresponde el capital comanditado al importe de un mil pesos, distribuidos así: al señor Luis Jorge Van Rafelghem (hijo), quinientos pesos, el señor Luis Jorge Van Rafelghem (padre), doscientos cincuenta pesos y al señor Oscar Miserendino, doscientos cincuenta pesos, totalmente integrados en dinero en efectivo. — El saldo o sea ciento sesenta y nueve mil pesos, corresponde al capital comanditario suscripto e integrado en la siguiente proporción: Luis Jorge Van Rafelghem (hijo), dos mil acciones clase "A", y seis mil cuatrocientas cincuenta acciones clase "B", lo que hace un total de ocho mil cuatrocientas cincuenta acciones y Martha Esther Van Rafelghem de Miserendino, dos mil acciones clase "A" y seis mil cuatrocientas cincuenta acciones de clase "B", lo que hace un total de ocho mil cuatrocientas cincuenta acciones. — Artículo cuarto: El capital comanditario está representado por acciones al portador de diez pesos cada una. Hasta la suma de cuarenta mil pesos las acciones que componen el capital accionario se denominarán de clase "A", y tendrán igual derecho a voto que las demás. — Las restantes acciones emitidas por sobre la citada suma serán denominadas acciones ordinarias de clase "B". — Artículo quinto: Las acciones estarán representadas por láminas o títulos que equivaldrán al número de acciones que los mismos mencionen. — Dichas láminas o títulos podrán ser canjeados por otros que representen una cantidad distinta de acciones y podrán emitirse manuscritos, mecanografiados o impresos, pero siempre autorizados por los socios solidarios, cuya firma y la del Síndico, deberá ser autenticada, notarialmente. Contendrán además los datos establecidos en el artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: Los derechos que la ley acuerda a los comanditarios, podrán ser ejercidos por estos colectivamente a cuyo efecto podrán designar un representante común cuya designación o remoción se hará por mayoría de votos presentes en la asamblea de tenedores de acciones, que puede ser convocada por cualquiera de ellos y se realizará en la sede social. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios solidarios señores Luis Jorge Van Rafelghem (padre) Luis Jorge Van Rafelgehm (hijo) y Oscar Miserendino, con actuación conjunta, separada, alternada o indistinta, quienes durarán en sus cargos tres años, y a su finalización podrán ser reelegidos por la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente. — La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas u obligaciones de terceros. — Respetando esa limitación la firma social podrá ser usada para celebrar y realizar los montos, los contratos y actos jurídicos necesarios convenientes para los intreses sociales conforme al objeto social de la sociedad enunciados en el artículo segundo, pudiendo además efectuar los pagos que sean o no ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, tomar dinero prestado de instituciones oficiales. Bancos: de la Nación Argentina. Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones privadas o particulares, solicitar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques y todo otro documento de crédito, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o en cualquier establecimiento Bancario, asociaciones o compañías establecidas en esta Capital o en el resto de la República o de particulares, ya sea de documentos con su sola firma o con o sin endosos de otras personas, estipulando la tasa de descuento, amortización, interés o garantías reales o personales, pudiendo en tales condiciones firmar letras, vales, pagarés y todo otro documento, pudiendo en los mismos bancos, asociaciones o compañías solicitar créditos en cuenta corriente y girar sobre esos fondos los cheques, órdenes de pago o giros que sean necesarios, hacer depósitos en dinero a plazo fijo, a la vista, en cuentas corrientes o en custodia y los retire firmando y girando cheques, órdenes de pago u otras libranzas contra los fondos depositados o que se depositaren en lo sucesivo, constituir o ceder derechos reales o personales, comprar o vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, pudiendo gravarlos, hipotecarlos o prendarlos, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, pudiendo en virtud de los actos que realicen firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. Se deja expresa constancia que para el caso de venta de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos o fusión con sociedades de terceros, los socios administradores deberán actuar autorizados por la simple mayoría de las acciones comanditarias emitidas, debiendo acreditarse tal autorización con acta que podrá ser suscripta por el representante de las acciones. — Si por cualquier causa uno o todos los socios solidarios se incapacitaran para desempeñar el cargo en debida forma, lo que se tendrán por producido sin necesidad de prueba, si se pronuncian en un sentido los poseedores de dos terceras partes de las acciones, comanditarias, los socios comanditarios podrán por simple mayoría designar el o los administradores provisorios en sus reemplazos, quien actuando con las facultades precedentemente enunciadas sin perjuicio de los derechos del o los socios solidarios quienes por sí o por representante si no admitieran esa resolución, podrán pedir su separación de la sociedad y el reintegro de sus partes en el plazo de tres meses, pero sin tomar ingerencia en el manejo de la sociedad. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento de uno o de los socios solidarios, sus derechos en la sociedad con las obligaciones correspondientes al carácter de tales pasarán a sus sucesores, pero si estos resolvieran no continuar en la sociedad o la entidad no quisiera admitir a tales sucesores como socios (artículos 1.670 y 1.761 del Código Civil) los socios comanditarios se obligan a admitir que la sociedad continuará reemplazando a los ausentes por cualquier persona hábil designada por simple mayoría por los poseedores de acciones y además con la aprobación del Síndico que acepte ingresar a la sociedad, tomando total o parcialmente la parte del socio fallecido y asumiendo las obligaciones que correspondan al carácter de socio solidario. — Artículo noveno: El ejercicio anual finalizará el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha los socios administradores, harán un balance que se ajustará a las normas que están en vigencia, el que junto con el inventario y demás documentos reglamentarios será sometido a la consideración de la Asamblea que a tal efecto deberá convocarse dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, considerarán los temas indicados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, serán convocadas y se celebrarán de acuerdo a las disposiciones de dicha ley. En la Asamblea Anual Ordinaria se designará un síndico titular y un suplente, ambos por un año, que tendrán las atribuciones y deberes indicados en el artículo 294, de la Ley 19.550. — Artículo décimo: De las utilidades que denote el balance se deducirá el ciento por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. Del saldo la asamblea podrá destinar las sumas y|o porcentaje que crea convenientes para los administradores o socios solidarios, para amortizaciones extraordinarias fondos de previsión, reservas especiales, cuenta nueva o darles otro destino y distribuir o no el remanente en la proporción que determine para los capitales accionarios "A" y|o "B". Las pérdidas serán soportadas en primer término por las reservas pertinentes y luego a prorrata del capital, con la limitación de los comanditarios a sus respectivos aportes. — Artículo undécimo: La sociedad se constituye por el término de cuarenta años, es decir hasta el 11 de marzo de 1969. — Vencido el plazo de vida indicado o en caso de resolución de la disolución anticipada adoptada en asamblea general, la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo de los socios administradores que tendrán, por el desempeño de esas funciones derecho a una remuneración igual al cuatro por ciento del importe líquido de la venta de los bienes sociales. Pagado el pasivo el excedente si lo hubiere, se destinará a reembolsar a prorrata el capital de los socios. Si hubiera excedente el ochenta por ciento será para los socios comanditarios y el veinte por ciento para los solidarios. — Artículo duodécimo: En caso de que correspondiera la liquidación de la parte del o de los socios solidarios por decisión voluntaria de sus representantes o herederos en los casos de las cláusulas séptima y octava, se atribuirá al o a los socios salientes o a sus herederos la parte que les corresponde en el patrimonio líquido de la sociedad a prorrata de su parte en el capital, partiendo de la base del último balance, lo que le será abonada en el plazo de seis meses. Si la liquidación de las partes del o de los socios solidarios correspondieran por motivos no imputables a los mismos se atribuirá a este o a estos a más de la parte que corresponda conforme a la primera partir de esta cláusula una indemnización del diez por ciento del excedente del patrimonio social con respecto al capital de cada uno. — Artículo decimotercero: El o los socios solidarios solo podrán ceder a terceros extraños a la sociedad su participación en la misma mediante la aprobación de los poseedores de dos terceras partes de las acciones comanditarias. — Artículo decimocuarto: El domicilio de la sociedad será de esta Capital y serán competentes sus Tribunales Ordinarios para cualquier cuestión que surja entre los socios sin perjuicio de la jurisdicción arbitral que pudiera corresponder conforme a la ley. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Luis Van Rafelghem. — Luis J. Van Rafelghem. — O. Miserendino. — M. E. de Miserendino. — Hay un sello. — Ante mí Luis María Tissone. Y por escritura de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el mismo escribano la sociedad por Asamblea del 26 de marzo de 1973, resolvió la Cesión de cuotas de Capital solidario de Luis Jorge Van Rafelghem (padre) a favor de Oscar Miserendino por la suma de doscientos cincuenta pesos, pasando a ocupar el cesionario el carácter de Socio Solidario administrador y quedando modificado los artículos tercero y séptimo, en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital social asciende a ciento setenta mil pesos del cual corresponde al comanditado el importe de un mil pesos, distribuidos así: al señor Luis Jorge Van Rafelghem (h.), quinientos pesos, y el señor Oscar Miserendino, quinientos pesos, totalmente integrados en dinero en efectivo. El saldo o sea ciento sesenta y nueve mil pesos corresponde al capital comanditario suscripto e integrado en la siguiente proporción. — Luis Jorge Van Rafelghem (h.), 2.000 acciones clase "A" y 6.450 acciones clase "B" lo que hace un total de 8.450 acciones y Martha Esther Van Rafelghem de Miserendino 2.000 acciones clase "A" y 6.450 acciones clase "B" lo que hace un total de 8.450 acciones. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios solidarios señores Luis Jorge Van Rafelghem (h.) y Oscar Miserendino, con actuación conjunta, separada, alternada e indistinta. — La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas u obligaciones de terceros. Respetando esa limitación, la firma social podrá ser usada para celebrar y realizar los actos, los contratos y actos jurídicos necesarios convenientes para los intereses sociales conforme al objeto social de la sociedad enunciados en el artículo segundo, pudiendo además efectuar los pagos que sean o no ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, tomar dinero prestado de instituciones oficiales, Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones privadas o particulares, solicitar descuentos de legras, vales, pagarés, cheques y todo otro documento de crédito en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o en cualquier establecimiento Bancario, asociaciones o compañías establecidas en esta Capital o en el resto de la República o de particulares, ya sea de documentos con su sola firma o con o sin endosos de otras personas, estipulando la tasa de descuento, amortización, interés o garantías reales o personales, pudiendo en tales condiciones firmar letras, vales, pagarés, y todo otro documento, pudiendo en los mismos bancos, asociaciones o Compañías solicitar créditos en cuenta corriente y girar sobre esos fondos los cheques, órdenes de pago o giros que sean necesarios, hacer depósitos en dinero a plazo fijo a la vista, en cuenta corriente o en custodia y los retire, firmando y girando cheques, órdenes de pago u otras libranzas contra los fondos depositados o que se depositaren en lo sucesivo, constituir o ceder derechos reales o personales, comprar o vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, pudiendo gravarlos, hipotecarlos o prendarlos, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, pudiendo en virtud de los actos que realicen firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. Se deja expresa constancia que para el caso de venta de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos o fusión con sociedades de terceros, los socios administradores deberán actuar autorizados por la simple mayoría de las acciones comanditarias emitidas, debiendo acreditarse tal autorización con acta que podrá ser suscripta por el representante de las acciones. Si por cualquier causa uno o todos los socios solidarios se incapacitaren para desempeñar el cargo en debida forma, lo que tendrá por producido sin necesidad de prueba, si se pronuncian en un sentido los poseedores de dos terceras partes de las acciones comanditarias, los socios comanditarios podrán por simple mayoría designar el o los administradores provisorios en sus reemplazos, quien actuando con las facultades precedentemente enunciadas sin perjuicio de los derechos del o los socios solidarios, quienes por sí o por represeneante si no admitieran esa resolución, podrán pedir su separación de la sociedad y el reintegro de sus partes en el plazo de tres meses, perc sin tomar ingerencia en el manejo de la sociedad. Y por escritura del veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro pasada ante el mismo escribano, quedan modificados los artículos: segundo, cuarto, sexto y séptimo y duodécimo en la siguiente forma: Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto: a) La explotación agropecuaria. b) Semillero y producción de semillas. — Artículo cuarto: El capital comanditario está representado por acciones nominativas no endosables de diez pesos cada una hasta la suma de cuarenta mil pesos las acciones que componen el capital accionario se denominarán Serie "A", y tendrán igual derecho a voto que las demás. Las restantes acciones emitidas por sobre la citada suma serán denominadas acciones ordinarias de serie "B". — Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes actuarán como cuerpo colegiado, teniendo quórum, para sesionar con la mitad más uno de sus miembros y debiendo resolver por mayoría. — El uso de la firma social y por ende la representación legal de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios solidarios, señores Luis Jorge Van Rafelghem (hijo) y Oscar Miserendino, con actuación indistinta, quienes durarán en sus cargos tres años y a su finalización podrán ser reelegidos por la Asamblea General Ordinaria correspondiente. La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas u obligaciones de terceros. Respetando esa limitación, la firma social podrá ser usada para celebrar y realizar los actos, los contratos y actos jurídicos necesarios, convenientes para los intereses sociales conforme al objeto social de la sociedad enunciados en el artículo segundo pudiendo además efectuar los pagos que sean o no ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, tomar dinero prestado de instituciones oficiales, Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones privadas o particulares, solicitar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques y todo otro documento de crédito en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o en cualquier establecimiento Bancario. Asociaciones o Compañías establecidas en esta Capital o en el resto de la República o de particulares, y sea de documentos con su sola firma o con endoso de otras personas, estipulando la tasa de descuento amortización, interés o garantías reales o personales, pudiendo en tales condiciones, firmar letras, vales pagarés y todo otro documento, pudiendo en los mismos Bancos, Asociaciones o

Compañías solicitar créditos en cuenta corriente y girar sobre esos fondos los cheques, órdenes de pago o giros que sean necesarios, hacer depósitos en dinero a plazo fijo, a la vista, en cuenta corriente o en custodia y los retire, firmando y girando cheques, órdenes de pago u otras libranzas contra los fondos depositados o que se depositaren en lo sucesivo, constituir o ceder derechos reales o personales, comprar o vender bienes inmuebles, muebles semovientes, pudiendo gravarlos, hipotecarlos y prendarlos, otorgar poderes generales o especiales siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, pudiendo en virtud de los actos que realicen, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — Se deja expresa constancia que para el caso de venta de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos o fusión con sociedades de terceros, los socios administradores deberán actuar autorizados por la mayoría del capital expresado en asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, debiendo acreditarse tal autorización con acta que podrá ser suscripta por el representante de las acciones si por cualquier causa uno o todos los socios solidarios se incapacitaran para desempeñar el cargo en la debida forma, lo que se tendrá por producido sin necesidad de prueba, si se pronuncian en tal sentido los poseedores de dos terceras partes de las acciones comanditarias, los socios comanditarios reunidos en asamblea general extraordinaria, podrán por mayoría designar el o los administradores provisorios en sus reemplazos, quien o quienes actuando con las facultades precedentemente enunciadas, sin perjuicio de los derechos del o de los socios solidarios quienes por sí o por representante si no admitieran esa resolución, podrán pedir su separación de la sociedad y el reintegro de sus partes en el plazo de tres meses, pero sin tomar ingerencia en el manejo de la sociedad. — En este caso así como en el caso de muerte de cualquiera de los socios comanditados y|o comanditarios, el valor asignado a cada cuota o acción será proporcional al del capital social en relación con el patrimonio neto de la sociedad establecido en el último balance actualizado aprobado. — En caso de divergencia será resuelto por árbitros, arbitradores designados por las partes. — Si a pedido de alguna de las partes se prescindiese del arbitraje recaerá sobre la misma una multa de diez mil pesos ($ 10.000.—) en caso de que el fallo le fuese adverso. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento de uno o de los socios solidarios asumirá tal carácter su respectiva esposa hasta la terminación del mandato o a falta de ésta la persona o personas que designe el síndico. — Artículo Décimo Segundo: El o los socios solidarios sólo podrán ceder a terceros extraños a la sociedad su participación en la misma, mediante la aprobación unánime de los poseedores de las acciones comanditarias, reunidos en Asamblea General Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Todo lo relacionado fue aprobado por Resolución comandita número 225 de fecha 1º de abril de 1974. — Entre líneas: Padre. Vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.842 e.30|7 Nº 35.355 v.30|7|75

Las Cotorras

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 27 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Delfor Martínez, doña María Susana Goñi Durañona de Etcepareborda, argentina, casada, Libreta Cívica Nº 0.165.317, hacendada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña Nº 1192, piso 12, departamento A, Capital Federal, cede, vende y transfiere sin reservas su cuota de un mil pesos de capital comanditado, que tiene y le corresponde en "LAS COTORRAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a favor de Aristóbulo Eduardo Goñi Durañona, argentino, divorciado, Libreta de Enrolamiento número 260.420, domiciliado en la calle Avenida del Libertador 110, piso 10, Capital Federal, hacendado, nacido el 21 de julio de 1914, por la suma de un mil pesos. — Al mismo tiempo y por el instrumento referido se adecua el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Las Cotorras, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán 141, tercer piso, "B", de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años a contar desde el 29 de diciembre de 19.0. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Realizar toda clase de negocios agropecuarios, especialmente cultivos de campos, cría e invernada de hacienda, compraventa de semovientes, forestación y explotación de establecimientos rurales agrícola-ganaderos. — b) Inmobiliarias: La construcción en inmuebles, sea en parcelas rurales o urbanas, propios o de terceros, con fines de explotación, su fraccionamiento o enajenación en block o subdivididos, incluso por el régimen de la Ley 13.512. Compraventa de inmuebles, sean urbanos o rurales. — c) Comerciales: Compraventa, importación y exportación, al por mayor o menor, de lanas, cueros, cereales, carnes oleaginosas, semillas y frutos del país y sus derivados. — d) Financieras: Dar o tomar préstamos en dinero o bienes de toda clase de personas reales o ideales; formar parte de sociedades de acuerdo a lo prescripto por el artículo 30 del Decreto-Ley 19.550, y con las limitaciones establecidas en el artículo 31 de la misma ley. — Se excluyen las operaciones comprendidas en los artículos de la Ley 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público. — e) Mandatos: Realizar toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos y administración de inmuebles, todo ello en las condiciones que autoricen las leyes. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinticinco mil pesos totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: a) El capital comanditado lo constituye la suma de dos mil pesos y está representado por cuatro cuotas de quinientos pesos cada una. — b) El capital comanditario lo constituye la suma de veintitrés mil pesos y está representado por cuarenta y seis acciones ordinarias nominativas no endosables, de un valor nominal de quinientos pesos cada una. — Dicho capital está suscripto e integrado así: Capital comanditado: Está integrado totalmente en dinero en efectivo. — Capital Comanditario: Está integrado mediante el aporte de los bienes que a continuación se indicarán: A) Una fracción de campo ubicada en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Chascomús, Cuartel Octavo, designada como lote Uno, en el plano de subdivisión característica 27-5-47, con superficie de 350 hectáreas, 10 áreas, 65 centiáreas, a la cual se le asignó un valor de diez mil pesos. — B) La tercera parte indivisa de otra fracción de campo ubicada en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Chascomús, Cuartel VII, con frente a la Estación Comandante Giribone, del Ferrocarril Nacional General Roca, señalada en el plano que cita su título como lote Quince, con una superficie de 365 hectáreas, 36 áreas, 67 centiáreas y 3.790 centímetros cuadrados, a la cual se le asignó un valor de cuatro mil doscientos pesos. Ambos bienes se encuentran inscriptos a nombre de la sociedad, en el Registro de la Propiedad, el 6 de setiembre de 1961, bajo el número 504, de Chascomús, con las medidas, superficie y demás circunstancias que se detallan en la constitución de la sociedad, las que se dan aquí por reproducidas. — c) Las haciendas mejoras, útiles, muebles e implementos agrícolas existentes que se les asignó un valor de ocho mil ochocientos pesos. — El capital social está suscripto por los socios en la siguiente proporción: Capital Comanditado: Suscripto e integrado por el socio comanditado, don Aristóbulo Eduardo Goñi Durañona, en su totalidad, o sea por la suma de dos mil pesos, representado por cuatro cuotas. — Capital Comanditario: Suscripto e integrado por los socios comanditarios, en la siguiente proporción: doña Nelly Lucrecia Corbini, suscribe e integra la suma de once mil quinientos pesos, representado por veintitrés acciones de quinientos pesos cada una, y don Aristóbulo Eduardo Goñi Durañona suscribe e integra la suma de once mil quinientos pesos, representado por veintitrés acciones de quinientos pesos cada una. Cada acción tiene derecho a un voto, del mismo modo cada cuota de socio comanditado da derecho a un voto con la limitación establecida en el artículo 322 del Decreto-Ley 19.550. — Todos los accionistas ejercerán el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones que se emitan en proporción a sus tenencias, conforme a las disposiciones del artículo 194 y concordantes del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social, durando en su cargo diez años y pudiendo ser reelecto. — **Artículo Séptimo:** El socio comanditado será el administrador de la sociedad y tendrá las más amplias facultades, incluyendo aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar poderes especiales o generales a una o más personas, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que crea conveniente; adquirir o transferir el dominio o condominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, sea por compraventa, permuta, adjudicación, dación en pago, aporte de capital o cesión, constituyendo sobre los mismos toda clase de gravámenes, hipotecas y otros derechos reales. — Firmar toda clase de instrumentos públicos o privados, referente a las operaciones de la sociedad. — La enumeración de este artículo no es taxativa, y por lo tanto podrá el socio comanditado realizar todos los actos lícitos para la mejor marcha y desarrollo de la sociedad. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular, elegido por la Asamblea General Ordinaria juntamente con un síndico suplente. — El síndico, tanto titular como suplente, durarán tres ejercicios en el cargo y tendrán los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un "Libro de Actas de Asamblea", donde se asentarán las actas respectivas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador, con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550, y del Síndico. — c) Y el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal del socio comanditado. — En cualquier momento la asamblea podrá resolver el ingreso de un nuevo socio comanditado por resolución del 80 por ciento del capital social. — Artículo Decimocuarto: En cualquier momento la asamblea extraordinaria de socios podrá resolver la transformación, prorroga, disolución anticipada o cualquiera de los supuestos especiales especificados en la última parte del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, en la forma determinada en el mismo. — Artículo Decimoquinto: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — E|líneas: hacendado, nacido el 21 de julio de 1914 — y exportación — se. Todo vale. — Datos del socio Comanditario: Nelly Lucrecia Corbini, soltera, argentina, 28|3|929, hacendada, L. C. 1.374.590, Tucumán 141, Capital Federal. — Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 707 e.30|7 Nº 35.423 v.30|7|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACIONES

Yearson Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 21|7|75, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ...Israel Boris Yearson, con domicilio en la calle Avellaneda 2497, Capital Federal, comerciante, L.E. número 416155,...

Debe decir: Israel Boris Yearson, con domicilio en la calle Avellaneda 2497, Capital Federal, comerciante, L.E. número 0416155,...

e. 30|7 Nº 33.348 v. 30|7|75

Bado Bassi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 17|7|75, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ...Que por escritura de fecha 16 de diciembre de 1974, ante el Escribano José Clemente Alonso, el Sr. Jorge Ernesto Favre.

Debe decir: ...Que por escritura de fecha 16 de diciembre de 1974, ante el Escribano José Clemente Alonso, el Sr. Jorge Ernesto Fevre.

e. 30|7 Nº 33.020 v. 30|7|75

Lepori

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 26 de febrero de 1975, pasada ante la escribana Nydia N. Salgueiro, se declaró disuelta anticipadamente, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1974, la sociedad "LEPORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a lo resuelto en el acta de fecha 17 de febrero de 1975. — El socio gerente Jorge Sierkovich que queda designado liquidador, toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.30|7 Nº 35.238 v.30|7|75

Argentagro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de de abril de 1975, ante el Escribano Rene Marcelo Recondo, el señor Rubén Ulises Fiorini, vende, cede y transfiere las 1.400 cuotas de capital que tiene en ARGENTAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: Al señor Jorge Carlos Fiorini 700 cuotas y al señor Luis Aníbal Mazzolo 700, datos personales de los socios: Jorge Carlos Fiorini, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, L. E. Nº 5.164.735, domiciliado en la calle Bolívar 1180, Capital Federal y Luis Aníbal Mazzolo, argentino, casado, de 54 años de edad, comerciante, L. E. Nº 1.144.935, domiciliado en la calle Mitre 337, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 30|7 Nº 35.213 v. 30|7|75

Siemens Sade

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pasada el 4 de junio de 1974, al folio 770, del Registro 228 de la ciudad de Buenos Aires, se instrumentó la cesión, en favor de doña Mónica María de Medem, de treinta cuotas de las quinientas que tiene y le corresponden en la sociedad a "Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos". Dicha escritura instrumentó además, la modificación de las cláusulas quinta y sexta del Contrato Social, que tratan del Capital Social y de la forma de administración de la Sociedad, respectivamente. Que por escritura pasada el 1º de octubre de 1974, al folio 1.433, del Registro 223 de la ciudad de Buenos Aires, se acordó anular y dejar sin efecto alguno, la escritura citada precedentemente, manifestando por tanto, la señora de Medem haber recibido de "Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", la devolución del importe pagado por ella con motivo de la cesión, y los representantes de la nombrada sociedad, que su representada ha recibido también en devolución, de la señora de Medem, las cuotas de capital oportunamente cedidas. A su vez, por escritura pasada el 1º de octubre de 1974, al folio 1.437 del Registro 228 de la ciudad de Buenos Aires, "Siemens Sade, Sociedad de Responsabilidad Limitada", instrumentó lo siguiente: 1º) La cesión, en favor de don Juan Carlos Allardice Witt, de treinta cuotas de las quinientas que tiene y le corresponden en la Sociedad a "Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos". Dicha cesión se efectúa por el importe del valor nominal de las cuotas, es decir, tres mil pesos. 2º) La modificación de las cláusulas quinta y sexta del Contrato Social, que tratan del Capital Social y la forma de administración de la Sociedad, respectivamente. Como consecuencia de estas modificaciones, se adecuó el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y sus modificatorias el que, en lo sucesivo, se ajustará al siguiente texto: "Primera: La Sociedad se denominará "SIEMENS SADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 308, de la Capital Federal, pudiendo, para mejor cumplimiento de su objeto, constituir sucursales y filiales en el interior del país, así como en el extranjero. Segunda: La duración de esta sociedad será de nueve años, contados a partir del 14 de diciembre de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La Sociedad tiene por objeto intervenir en obras públicas o privadas, en condiciones de Empresa de Ingeniería y Contratista en proyectos, dirección, supervisión, suministro, ejecución y montaje de obras de ingeniería civil, eléctrica, mecánica, electromecánica, telecomunicaciones y de señalización luminosa de tránsito. Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios, comprar, vender, ceder, transferir o adquirir a cualquier título, sea oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, gravarlos con derechos reales, aceptar garantías reales o personales, dar o tomar dinero prestado, con o sin interés, celebrar toda clase de contratos con el Estado Nacional o Provincial, bancos oficiales o privados, particulares y entes extranjeros privados o estatales, participar en licitaciones, celebrar locaciones de obras o servicios, como locadora o locataria, y, en general realizar todo acto, contrato, cualquiera directa o indirectamente con su objeto social. Quinta: El capital se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital se encuentra suscripto e integrado de la siguiente manera: a) "Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", cuatrocientas setenta cuotas por un valor nominal de cuarenta y siete mil pesos, que fueron suscriptas e integradas en el acto de constitución de la Sociedad; b) "Sade Obrelmec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quinientas cuotas por un valor nominal de cincuenta mil pesos, las que también fueron suscriptas e integradas en el acto de constitución de la sociedad; c) Don Juan Carlos Allardice Witt, treinta cuotas por un valor nominal de tres mil pesos, que fueron suscriptas e integradas por "Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", en el acto de constitución de la sociedad y cedidas al señor Witt en este mismo acto. Sexta: La Sociedad será administrada por un comité de Gerencia compuesto por cuatro miembros, debiendo ser dos de dichos miembros representantes de "Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", y dos representantes de "Sade Obrelmec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se designan miembros del Comité de Gerencia a los señores Ernesto Kaus y Federico Fortmüller, en representación de "Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" y a los señores Oscar Luis Briozzo y Jorge García, en representación de "Sade Obrelmec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Séptima: El comité de Gerencia tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad, sin limitación alguna, y está especialmente autorizado para conferir y revocar poderes generales y especiales; operar y contratar con toda clase de instituciones bancarias, oficiales o particulares, existentes a la fecha o que se crearen en el futuro, incluso a título enunciativo, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, así como también con instituciones bancarias extranjeras o estatales. Podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula cuarta precedente, y, en general todas las necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social, inclusive para las que se requiere poder especial, de acuerdo al artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, y artículo 1.881 del Código Civil. Octava: La sociedad quedará válidamente obligada, sin que deba justificarse frente a terceros la existencia de la correspondiente decisión del Comité de Gerencia, con la firma conjunta de dos de los miembros de dicho Comité, siempre que una de las firmas sea de uno de los representantes de "Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", y la otra de uno de los representantes de "Sade Obrelmec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En caso de ausencia o impedimento permanente o temporario de los representantes de "Siemens, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", ésta designará un representante que, mientras dure la ausencia o impedimento de los dos representantes, tendrá las mismas facultades y atribuciones conferidas a los ausentes, o impedidos a quienes reemplaza. En caso de ausencia o impedimento permanente o temporario de los dos representantes de "Sade Obrelmec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ésta designará un representante que, mientras dure la ausencia o impedimento de los dos representantes, tendrá las mismas facultades y atribuciones conferidas a los ausentes o impedidos, a quienes reemplaza. Novena: El ejercicio social se clausurará el último día del mes de febrero de cada año, oportunidad en que se practicará el Inventario General, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital, y de las reservas facultativas que decidiera la Asamblea de socios, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Décima: La liquidación de la Sociedad se hará por la persona que designe la Asamblea de socios. Pagadas las cargas y deudas sociales y fiscales, el producido neto de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Undécima: Para todo lo que no estuviere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Presentes al acto don Juan Carlos Allardice Witt y los señores, don Ernesto Kaus, don Federico Fortmüller, don Oscar Luis Briozzo, y don Jorge García, manifiestan lo siguiente: a) El señor Witt, que presta conformidad con la cesión de cuotas que en su favor quedó detallada precedentemente; así como también las modificaciones introducidas al contrato social y que fueran en este mismo acto; b) Los señores Kaus, Fortmüller, Briozzo García, que aceptan los cargos de Gerentes para los cuales fueron designados en este mismo acto. E|l: "serán distribuidas entre los socios". Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078 e.30|7 Nº 35.219 v.30|7|75

Rafael Cano y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 95. — Testimonio: Escritura número veintiséis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Antonio Cano, casado en primeras nupcias con doña Elisa Ros, español, 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.149.964, domiciliado en la calle Belgrano número 2654, piso quinto, departamento letra I, de la Capital Federal; y doña Dominga Zili de Cano, viuda en únicas nupcias de don Rafael Cano, argentina, 61 años de edad, titular de la Libreta Cívica Matrícula número 62.770, domiciliada en la calle Belgrano número 2738, piso octavo, departamento A, de la Capital Federal; ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "RAFAEL CANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, Avenida Belgrano número 2655, siendo continuadora de la Sociedad que bajo el mismo nombre y con igual domicilio se dedicaba a idénticas actividades que las que son objeto del contrato que se celebra por este acto. — Dicha Sociedad se halla inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de mayo de 1972, bajo el número 836, Folio 378, del Libro número 61, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y fue constituida, ante mí el 29 de junio de 1971 por escritura pasada al folio 68 de este Registro de mi adscripción y posteriormente prorrogada por escritura pasada también ante mí el 21 de diciembre del mismo año, al folio 224 de este Registro, cuya prórroga se registró en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de mayo de 1972, bajo el número 837, al folio 378, del Libro 61 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La duración de la nueva Sociedad será de cuatro años constituyéndose con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1972. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse ya sea por cuenta propia, o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero: a) Al comercio, industrialización, exportación e importación de materias primas, especias en general, mercaderías frutas de toda clase y frutos del país en general. — b) Al comercio de representaciones. — Tercera: El capital social se fija en la suma de de pesos Ley Nº 18.188: Veinticinco mil, dividido en dos mil quinientas cuotas de diez pesos de la misma ley, cada una, las que quedan suscriptas e integradas en igual proporción por ambos socios, así: mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos de la ley citada, o sea la suma de doce mil quinientos pesos Ley 18.188, por cada uno de ellos. — Dichas cuotas son integradas con los bienes descriptos en el balance que por separado firman ambos socios y que forma parte integrante del presente artículo. — Cuarta: La Sociedad podrá realizar sin excepción alguna, todos los actos que pueda efectuar una persona jurídica, quedando expresamente facultada para realizar todos los previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos aquí, pudiendo formular denuncias, querellas, comprar y vender inmuebles, así como también efectuar toda clase de operaciones con cualquiera de los Bancos nacionales, provinciales, extranjeros, públicos, privados o mixtos, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios, quienes quedan designados por este acto Gerentes generales, con uso de la firma social, pudiendo ambos gerentes actuar individualmente e indistintamente con las más amplias facultades para realizar su cometido, con la única limitación de no comprometer la firma en negociaciones que sean ajenas al objeto social ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas y realizadas que resulten y que se ajustarán a las reglamentaciones y técnicas que rigen la materia, se distribuirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital y el resto se distribuirá en proporción a las cuotas integradas soportándose las pérdidas en la misma proporción. Practicado el balance general, el mismo será puesto de manifiesto ante los socios por el término de diez días, transcurrido cuyo plazo, si no fuera observado se considerará definitivamente aprobado. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, el otro podrá: a) Aceptar la incorporación en calidad de socios a los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad; b) Disolver la Sociedad, liquidar sus bienes y distribuir a cada parte lo que corresponda de acuerdo a sus cuotas integradas y c) Comprar a los herederos del socio pre-fallecido o incapaz las cuotas de éste, a la fecha del hecho, debiendo en el caso tomar el valor de los bienes según inventario, de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías al precio de plaza al día del fallecimiento o de producida la incapacidad; y las máquinas, muebles y útiles al precio del día aplicables desde la amortización por uso. — Octava: En todo aquello que no haya sido previsto por las cláusulas precedentes, la Sociedad se regirá por las disposiciones de las Leyes Nros. 11.645 y 19.550 y partes concordantes del Código Comercial y Civil. — Novena: Para el supuesto de liquidación, la Sociedad será liquidada por los dos socios con el carácter de "liquidadores", agregando al nombre de la Sociedad el aditamento "en liquidación". — Décima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto, debiendo asentarse todas las resoluciones en el libro de Actas rubricado que deberá llevar la Sociedad. — Bajo las condiciones expresadas las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando ante mí, doy fe. — Antonio Cano. — Dominga Zili de Cano. — Hay un sello. — Ante mí: C. L. Benguria. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 95 del Registro 238 de mi adscripción, doy fe. — Para los socios expido este primer testimonio en tres sellos notariales numerados correlativamente del 9373575 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Ignacio Benguria (escribano). — Folio 137. — Testimonio: Escritura número cuarenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a quince días de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Antonio Cano, casado en únicas nupcias con Elisa Ros, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.149.964, domiciliado en la calle Belgrano número 2654, piso quinto, departamento I, de la Capital Federal, y doña Dominga Zili de Cano, viuda en únicas nupcias de Rafael Cano argentina titular de la Libreta Cívica 62.770, domiciliada en la calle Belgrano número 2738, piso octavo, departamento A, de la Capital Federal; ambos comparecientes de tránsito en ésta, de profesión comerciantes, 38 y 61 años de edad, y hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren como únicos componentes y en carácter de gerentes de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires bajo el rubro de "Rafael Cano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Avenida Belgrano número 2655 de dicha Ciudad, y que fuera constituida por escritura del 28 de agosto de 1973 otorgada ante el que fue adscripto de este Registro, escribano Carlos Ignacio Benguria, al folio 95 del mismo, un testimonio de la cual se halla en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y del cual surge amplias facultades para este otorgamiento, doy fe, como de que me aseguran los comparecientes la vigencia de sus cargos y en uso de ellos y a los fines de cum-

plimentar lo establecido en los artículos 11 y 51 segunda parte de la ley 19.550, vienen por la presente a modificar las cláusulas segunda y tercera de dicho contrato de la siguiente manera: Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros tanto en el país como en el extranjero al comercio, industrialización, exportación, importación y representación de materias primas, especias en general, frutas de toda clase y frutos del país. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 veinticinco mil, dividido en dos mil quinientas cuotas de diez pesos de la misma ley cada una, las que quedan suscriptas e integradas en igual proporción por ambos socios, así: Mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos de la ley citada, o sea la suma de doce mil quinientos pesos ley 18.188 para cada uno de ellos. Dichas cuotas son integradas con los bienes adquiridos según precios de plaza, cuyos comprobantes obran en poder de los socios, los que descriptos en el balance respectivo, detallados a continuación son los siguientes: Una furgoneta marca Citroën 3 CV modelo 1971, motor número A 501C01417 AK 2, por valor de pesos 9.785,00; una furgoneta marca Citroën 3 CV modelo 1970, número de motor 3500000580 AK 2, por un valor de pesos 9.100; un juego compuesto de: una mesa escritorio de 1,60 por 1,10, de acero, con doble frente, cajoneras y tapa de cristal; una mesa escritorio de 1 por 0,60 de acero, cajoneras y tapa de cristal y tres sillones de acero giratorios y tapizados de cuero, todo ello por un valor de pesos 2.750, una balanza de pesar marca FH de 15 kilos, pesos 270; una balanza de pesar marca Jugar, de 30 kilos, pesos 655; una balanza de pesar marca Avre, de 25 kilos, con plataforma, pesos 800; varias mamparas y estanterías, pesos 1.000; un acondicionador de aire marca Siam, pesos 640. Total pesos ley 18.188: 25.000. — Bajo lo expresado los comparecientes dejan así modificado el contrato referido, subsistiendo todas las demás cláusulas del mismo. — Leída que les fue, ratificaron su contenido firmando ante mí, doy fe. — Antonio Cano — Dominga Zili de Cano. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Beguria. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 137 del Registro 338 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos notariales numerados correlativamente del 9373598 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Beguria (escribano). — Entrerreas: y Compañía — a — todo vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.— e. 30|7 Nº 35.136 v. 30|7|75

Garbo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL Sr. Julio Modesto García de cuarenta y siete años de edad, estado civil, casado, argentino, comerciante domiciliado en la calle Simbrón Nº 3039 de la Capital Federal, Cédula de identidad número 2.426.929 de la Policía Federal y Elsa Dora Herbon, de cuarenta y seis años de edad, estado civil casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Simbrón Nº 3039 de la Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.643.076 de la Policía Federal, ambos hábiles para contratar, convienen formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GARBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Dr. Juan F. Aranguren Nº 271|73 de la Capital Federal, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República, o trasladar su sede si lo considerare conveniente. — Segunda: Será objeto de la sociedad la fabricación, comercialización, exportación y reventa de calzado. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Veinticinco mil pesos argentinos, dividido en dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Julio Modesto García, mil quinientas cuotas de diez pesos cada una y la señora Elsa Dora Herbón, mil cuotas de diez pesos cada una. — La integración del capital se realiza con los bienes y valores que constan en el inventario adjunto, que firman los socios en prueba de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — La valuación de dicho inventario ha sido realizada al costo de adquisición o valor de plaza, el menor; obrando en poder de la sociedad, los antecedentes justificativos correspondientes. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día de la fecha. — Quinta: Para cumplir su objeto podrá la sociedad realizar cualquier clase de actividades directamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y/o ajena y/o asociada a terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o Bancos. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones industriales, comerciales y|o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos, descuentos y concordarios en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase de Bancos, como así también de particulares, compañías o sociedades, establecidas todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo, ni cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar o percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos, los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones, amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo plazos y abonando los respectivos importes por capital o intereses. — Efectuar operaciones de toda clase con los bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás bancos o instituciones creadas o a crearse; ya sean oficiales, mixtas o privados, nacionales o extranjeros, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. — Efectuar en ellos toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie; títulos o acciones en garantía de deudas y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas abiertas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes de créditos, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar y descontar y negociar de cualquier modo en los bancos o con cualquier persona o entidad, toda clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Celebrar todos los contratos y actos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de los dos socios, los que actuarán con el cargo de Gerentes, requiriéndose la firma de cualquiera de ellos en forma indistinta para las actividades sociales. — Asimismo se les faculta a realizar en nombre de la sociedad, signado en la forma indicada, los contratos y operaciones que hagan al objeto social; estándoseles expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios o garantías ajenos a la misma. — Séptima: Los socios se obligan expresamente a prestar su tiempo, actividad y dedicación a los negocios sociales, con la asignación de tareas que se fije en su momento. — Dichas asignaciones podrán ser remuneradas, si los socios así lo resolvieran. — Octava: El ejercicio financiero se cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos 30 días desde la notificación, no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 por ciento para la formación de un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Novena: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. — En ambos casos, los administradores quedan desde ya designados sus liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda y quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1975. — Inventario correspondiente a Integración de cuotas de Capital de "Garbo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dr. Juan F. Aranguren Nº 271|73 - Capital Federal. — 126,47 - Mts. cuadrados de cuero de vaca lisa claro, oscuro a razón de $ 159.— el mt2. $ 21.698,73. — 102,30 - Mts. cuadrados de cuero "descarne" color marfil a razón de $ 24.— el mt 2 $ 2.455,20. — 35 - Pares de hormas diferentes medidas, de quebracho blanco; usadas pesos 846,07; Total 25.000,—. — Son veinticinco mil pesos argentinos. — Julio Modesto García. — Elsa Dora Herbón — El precedente inventario ha sido valuado según costo de adquisición o valor de plaza, el que resultare menor; según consta en documentación de poder de la empresa. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.036.— e. 30|7 Nº 35.135 v. 30|7|75

Casa Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: doña María Esther Arno de Martínez Flores, argentina, casada, comerciante, nacida el primero de mayo de 1932, de 43 años de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.742.515, domiciliada en esta ciudad, calle José Hernández número 1668 piso décimo; don Walter Alberto Luddeck, argentino, casado, comerciante, nacido el 14 de junio de 1920, de 54 años de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.186.477, domiciliado en calle Pampa 1968, Capital Federal; y don Oscar Alberto de Lorenzo, argentino, casado, comerciante, nacido el 26 octubre de 1934; de 40 años de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.392.168, domiciliado en esta Capital Federal, calle José A. Cabrera número 3886, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar de común acuerdo por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán número 715 piso segundo de la Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de la presente escritura. — Tercera: Su objeto será dedicarse a la importación exportación y compra y venta de maderas en general, pudiendo a tal efecto realizar toda actividad vinculada o relacionada con el objeto señalado. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo crea conveniente, antes de su vencimiento, haciéndolo saber por telegrama colacionado a los socios restantes por lo menos tres meses antes de ejercitar ese derecho. — En tal caso los socios que permanezcan en la sociedad podrán optar entre tomar nuevo socio o continuar por su exclusiva cuenta el giro de los negocios debiéndosele abonar en ambos casos al socio saliente la parte que le corresponde sobre capital, utilidades y demás haberes, cuyo valor se determinará de acuerdo al balance que se ha de practicar al efecto, a la fecha de producirse el retiro. — Dicho pago se hará en cuotas semestrales sin interés, sin que el socio saliente tenga derecho a reclamar valor llave alguno. — Se conviene además que de común acuerdo podrá aumentarse el número de socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de treinta y cinco mil pesos, dividido en tres mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos, la señora María Esther Arno de Martínez Flores; mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos el señor Walter Alberto Luddeck y quinientas cuotas o sea cinco mil pesos el señor Oscar Alberto De Lorenzo. — De dicho haber se integra en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo será integrado por los socios dentro del plazo establecido por la ley de sociedades comerciales. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Generales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios integrantes de la misma, quienes revestirán el carácter de gerente administrador, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída que les fue, se ratifican y la firman por ante mí, como acostumbran, de lo que doy fe. — Oscar A. De Lorenzo. — María E. Arno de Martínez Flores. — W. A. Luddeck. — Está mi sello. Ante mí. Delfín Terán. — Concuerda con su matriz, que pasó en el registro número diez y ocho, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en dos sellos de ley números diez y seis millares trescientos setenta y cuatro mil novecientos veintiuno, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Delfín J. Terán, escribano.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 679 e. 30|7 Nº 35.130 v. 30|7|75

Frigorífico Ciento Uno La Estrella

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco se reúnen los Sres. Néstor González Míguez, español, soltero, domiciliado en Pastor Lacasa doscientos veintiséis, Tapiales, provincia de Buenos Aires, veintitrés, años, cédula de identidad de la Policía Federal Nº seis millones cu renta y tres mil setecientos seis; José Delmiro González español, casado, domiciliado en Pastor Lacasa doscientos veintiséis, Tapiales, provincia de Buenos Aires, cincuenta y un años, cédula de identidad de la Policía Federal Nº seis millones siete mil quinientos noventa y tres; Antonio Coba Moure, español, casado, domiciliado en Avenida Vélez Sársfield noventa y seis, Tapiales, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal Nº cinco millones setecientos treinta mil sesenta y nueve, veintinueve años; Dositeo Coba, español, casado, domiciliado en Avenida Vélez Sársfield noventa y seis, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, cincuenta y nueve años, cédula de identidad de la Policía Federal Nº cuatro millones trescientos veintidós mil novecientos ochenta y nueve; Carlos Eduardo Albalustri, argentino, casado, domiciliado en Barrio Autopista, Torre Seis, piso quinto, departamento B, Tapiales, provincia de Buenos Aires, veintiocho años, cédula de identidad de la Policía Federal Nº cinco millones setecientos diecisiete mil trescientos cincuenta y ocho y Luis Lauro Albalustri, argentino, casado, domiciliado en Tuyutí mil doscientos ochenta y cinco, Tapiales, provincia de Buenos Aires, sesenta y dos años, libreta de enrolamiento Nº ciento diecinueve mil setecientos sesenta y ocho, hábiles para contratar, todos industriales, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRIGORIFICO CIENTO UNO LA ESTRELLA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Miralla ochocientos setenta y siete, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de chacinados. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales en bienes valuados a su costo según inventario que forma parte del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros o extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá hacerlo en proporción entre los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo al respecto lo dispuesto en el artículo doscientos nueve del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de a dos, éstas sin relación de consanguinidad, obliga a la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Regirán a todos sus efectos lo dispuesto en los artículos cincuenta y ocho a sesenta y ciento cincuenta y siete y ciento sesenta "in fine". — Los socios no podrán desempeñar otra actividad personal ajena a esta sociedad. — Séptima: En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o mixto, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres que en su parte pertinente se tiene por reproducido. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas partes de cada uno. — Novena: El Balance General, cuadro de ganancias y pérdidas y demás documentos legales deberán ser puestos a disposición de los socios dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio, considerándose aprobados si los socios no formulasen por escrito observaciones dentro de los diez días de haberle sido puesto en consideración. — Referente a la forma de deliberar y tomar acuerdo se estará a lo dispuesto en el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta en especial su artículo ciento cincuenta y nueve. — Décima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: En todo lo no regiado se estará a lo dispuesto en el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales y sus modificaciones. — En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: Delmiro, casado, Provincia de, únicamente, personal, banco, nacional, contrato, escrito. — Vale. Entrelíneas: Aires. También vale. — Firmado: Néstor González Míguez C. I. P. F. Nº seis millones cuarenta y tres mil setecientos seis; José Delmiro González C.I.P.F. Nº seis millones siete mil quinientos noventa y tres; Antonio Coba Moure C.I.P.F. Nº cinco millones setecientos treinta mil sesenta y nueve; Dositeo Coba C.I.P.F. Nº cuatro millones trescientos veintidós mil novecientos ochenta y nueve; Carlos Eduardo Albalustri C. I. P. F. número cinco millones setecientos diecisiete mil trescientos cincuenta y ocho. Luis Lauro Albalustri L. E. Nº ciento diecinueve mil setecientos sesenta y ocho. — Inventario General al 17 de marzo de 1975 de la firma "Frigorífico 101 La Estrella S.R.L." Activo: Bienes de Uso: Máquinas y Herramientas Cutter "La Rosarina mod. 120 Nº 1012; $ 20.000. — Guillotina "H.R.D." Nº 23.014 con motor Siam Nº 08.134 — $ 7.500. — Picadora Marca "Anselmo" Nº 5317 con motor Gal Nº 018975 — $ 12.000. — Mezcladora "H. R. D." número 16.019 con motor Siam número 4.916 — $ 2 500. — Embutidora "H.R.D." modelo 200 con compresor 200 libras con motor Doc Nº 2426 — $ 12.000. — Balanza de pie "Fegival" para 1.200 Kgs. Nº A-2435 — $ 3.000. — Balanza de pie "Bianchetti" para 100 Kgs. Nº 008976. — $ 1.000. — Amoladora con motor 1|8 marca Talar Nº 8.021 — $ 100. — 4 balanzas chicas marca "El Sol" números 0138, 1289, 2054 y 2215 — $ 1.200. — Espuelera Nº F 001 con motor Doc Nº 546 — $ 100. — Compresor "Laval" de 250 libras con motor Neuman 08070754 — $ 1.200. — 10 carros de acero Nº 4 con ruedas de goma en su llanta — $ 4.000. — 2 carretas de hierro con ruedas de goma en su llanta Nº 5 — $ 500. — 65.100. — Instalaciones: Una mesada de mármol y acero inoxidable de 6 x 2 — $ 1.900. — Un equipo para frío "Ryalsch" con forzadores y motor "Undival" Nº 200987050089 para 20 HP — $ 18.000. — Un equipo "lectrofiör" con forzadores y motor Neumán Nº 08035072 para 7 HP — $ 16.000. — Un equipo "Electrofior" con forzadores y motor Neuman Nº 08085106 para 7 HP — $ 16.000. — 51.900. — Transporte — $ 117.000. — Muebles y Utiles: 1 máquina de sumar Olivetti Elettrosumma 20 Nº 92305281 — $ 2.000. — 1 Armario "Fix" Nº 4 metálico con secreter — $ 500. — 1 Escritorio metálico con 4 cajones y vidrio — $ 300. — 2 sillas de metal tapizada en verde — $ 200 — $ 3.000. — Total del Activo — $ 120.000. — Pasivo: Deudas: No hay. — Capital. Reservas y Resultados: Capital Social Néstor González Míguez: $ 20.000. José Delmiro González — $ 20.000. — Antonio Coba Moure — $ 20.000. — Dositeo Coba — $ 20.000. — Carlos Eduardo Albalustri — $ 20.000. — Luis Lauro Albalustri — $ 20.000 — $ 120.000. — Total del Pasivo — $ 120.000. — Firmado Néstor González Míguez; José Delmiro González; Dositeo Coba; Antonio Coba Moure; Carlos Eduardo Albalustri; Luis Lauro Albalustri.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.036 e.30|7 Nº 35.292 v.30|7|75

Casa Villa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1974, reunidos los señores Juan Engel, comerciante, argentino, de 48 años, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.317.373, domiciliado en la calle Lascano 3447, Capital Federal; Simón Engel, comerciante, argentino, de 24 años, soltero, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.389.030, con domicilio en la calle Lascano 3447, Capital Federal y Marcos Luis Engel, comerciante, argentino, de 43 años, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.433.405, domiciliado en la calle Camarones 2646, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASA VILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Dorrego 313, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La duración será de noventa y nueve años retrotrayendo la fecha de iniciación de la misma al primero de mayo de 1974. — Tercera: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la importación o exportación, compraventa por mayor y menor de repuestos y accesorios del automotor y su comercialización. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Juan Engel: $ 40.000.— (cuarenta mil pesos) o sea 4.000 cuotas — Simón Engel: $ 5.000.— (cinco mil pesos) o sea 500 cuotas — Marcos Luis Engel: $ 5.000.— (cinco mil pesos) o sea 500 cuotas e integran totalmente el capital mencionado de acuerdo al siguiente detalle y cuyos comprobantes y facturas se hallan en poder de la sociedad. — Juan Engel: Mercaderías — 39 Balanceador Bedford — a $ 130.— cada uno — $ 5.070.— — 40 soportes Bedford — a $ 21.— cada uno — $ 840.— — 40 Reforma Cardan 6208 — a $ 120.— cada una — $ 4.800.— — 40 Reforma Cardan 6209 — a $ 130.— cada una — $ 5.200.— — 60 Marquilla embrague Bedford — a $ 44.— cada una — $ 2.640.— — 6 Cascos Bedford — a $ 270.— cada uno — $ 1.620.— — 5 Cubre Volante Bedford — a $ 260.— cada una — pesos 1.560.— — 10 Balanceador Chevrolet 37-40 — a $ 105.— cada uno — $ 1.050.— — 14 Balanceador Chevrolet 41-52 — a $ 105.— cada uno — $ 1.470.— — 18 Balanceador Chevrolet Camión — a $ 120.— cada uno — $ 2.160.— — 12 Balanceador Bedford — a $ 140.— cada uno — $ 1.680.— — 51 Balanceador Chevrolet 400 — a $ 54.— cada uno — $ 2.754.— — 15 Balanceador Chevy — a $ 84.— cada uno — $ 1.260.— — 80 Soportes Chevrolet 350 —a $ 18.50 cada uno — $ 1.480.— — 70 Montantes traseros — a $ 21.— cada uno — $ 1.470.— — 5 Campanas Chevrolet — a $ 61.— cada una — $ 305.— — 6 Poleas Dodge D100 — a $ 75.— cada una — $ 450.— — 10 Cubre Bendix D-100 — a $ 28.— cada una — $ 280.— — 41 Cubre Bendix Valiant — a $ 31.— cada una — $ 1.271.— — 6 Cascos 590524 — a $ 180.— cada uno — $ 1.080.— — 6 Cascos 590876 — a $ 130.— cada uno — $ 780.— — 6 Cascos 591192 — a $ 130.— cada uno — $ 780.— — Total — $ 40.000.— (cuarenta mil pesos) — Simón Engel: Mercaderías — 12 Bomba aceite Chevrolet Camión — a $ 270.— cada una — $ 3.240.— — 8 Bombas Chevrolet Camión — a $ 110.— cada una — $ 880.— — 60 Montantes delanteros — a $ 12,50 cada uno — $ 750. — 1 Balanceador Bedford — a $ 130.— cada uno — $ 130.— — Total — $ 5.000.— (cinco mil pesos) — Marcos Luis Engel — Mercaderías — 10 Caños múltiple escape Valiant — $ 200.— cada uno — $ 2.000.— — 20 Balanceador Valiant — a $ 60.— cada uno — $ 1.200.— — 6 Cascos 590975 — a $ 150.— cada uno — $ 900.— — 6 Cascos 591194 — a $ 150.— cada uno — $ 900.— — Total — $ 5.000.— (cinco mil pesos. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación e incluso para realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo Noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también para designar apoderados generales y|o especiales y realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial, mixto o particular, creado o a crearse, sus sucursales o agencias y además realizar cualquier clase de gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar. — Comparecer en juicio como actora o demandada con facultad de querellar inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario, para absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Celebrar toda clase de contratos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Se resuelve que todos los socios asuman el carácter de gerentes con las facultades consignadas en la cláusula Quinta del contrato social quienes harán uso de la firma en forma conjunta del siguiente modo: el señor Marcos Luis Engel con el señor Juan Engel o el señor Simón Engel con el señor Juan Engel, podrá ser comprometida en ningún caso Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Los sueldos y|o retiros de utilidades líquidas y realizadas serán establecidos de común acuerdo por los socios. — El socio que decida ceder sus cuotas deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios mediante telegrama colacionado los que tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — El Balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y reserva legal hasta llegar al 20 % del capital social. — Se distribuirán en la siguiente proporción: 50 % al señor Juan Engel — 25 % al señor Simón Engel; y 25 % al señor Marcos Luis Engel. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un balance que se practicará al efecto y en la forma que se establezca de común acuerdo: — Décima: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan designar los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado el que mantendrá los porcentajes de aportes del presente contrato. — Undécima: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjere entre los socios será dirimida por amigables componedores designados uno

por cada parte, los que antes de laudar designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del Tribunal Arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Bajo las estipulaciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato social, ajustado a las normas del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — E|L.: de, quienes. — SR.: así, desacuerdo. Vale. — S|R.: 50 o|o, 25 o|o, 25 o|o, también Vale. — S|R.: 48, 24, y 43 también vale. — Firmado: Juan Engel — Simón Engel y Marcos Luis Engel.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134 e.30|7 Nº 35.329 v.30|7|75

Cartograf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 386 de fecha 11 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano Francisco J. del Castillo al Folio 1.277 del Registro Nº 249 de la Capital Federal a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CARTOGRAF, S. R. L." con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 628, local 14, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 23 de agosto de 1973 bajo el Nº 1.202 al Folio 110 del Libro 68 de S. R. L., confirió Poder Especial a favor de doña Josefa To'mil para que en nombre y representación de "Cartograf, S. R. L." intervenga en los actos y contratos, a cuyo efecto podrá con la firma de Julio S. Machtynger ejecutar los actos enumerados en la referida escritura.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133 e.30|7 Nº 35.332 v.30|7|75

Pérez y Bielsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores JOSE PEREZ, casado, español, de 51 años de edad, comerciante, con C. I. Nº 3.957.523 de la Policía Federal y Félix Bielsa, casado, español, de 58 años de edad, comerciante, con C. I. Nº 4.271.652 de la Policía Federal, ambos con domicilio en la calle Pirán 5447, 2º y 1º piso, respectivamente, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550|72 y sujetas a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PEREZ Y BIELSA SOCIEDAD RE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pirán 5445|47, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias y cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país. Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de cuadros especiales, bicicletas, repuestos y todo cuanto a éstos se refiera, su importación y exportación. Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos dividido en 15.000 cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios en partes iguales o sean 7.500 cuotas cada uno. El presente capital está integrado en este acto por el cincuenta por ciento en efectivo y el resto será aportado por los socios dentro de los 90 días de inscripto el presente contrato. Cuarta: La sociedad tendrá una duración de Diez años a partir del 1º de marzo de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en partes iguales entre el resto de los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por uno o más de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión a los socios restantes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes ejercerán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios Gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Séptima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios puedan realizar cuando lo consideren conveniente. Dentro de los 60 días de cerrado cada ejercicio se realizará una reunión de socios para considerar el Balance General, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo resuelto en el Libro de Actas debidamente rubricado por el Registro Público de Comercio, como también toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en lo que se requiera unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. A la reunión serán convocados los socios por los Gerentes, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los socios presentes. Cualquier socio puede recabar de los Gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará el 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 por ciento del capital social. También podrán crearse otros fondos de reserva con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios y el saldo será distribuido entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. En caso de pérdidas, si las hubiere, se procederá de la misma forma. Novena: En caso de liquidación, ésta se efectuará por los socios Gerentes y se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 19.550|72. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, no cambiando el rubro social ni entrará en liquidación, continuando la misma con un representante del socio fallecido o incapacitado, pero si los herederos del fallecido o incapacitado creyeran conveniente, se practicará un balance e inventario general y se les entregará a los mismos la parte que a éste le correspondía en cuotas que los socios resolverán en la forma y tiempo, las que serán iguales con más sus intereses bancarios del momento. En este caso deberá transferirse a los socios sobrevivientes las cuotas del socio fallecido o incapacitado que le correspondiera, las que tomarán los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho ratificándose de su contenido y firmando de conformidad en Buenos Aires a los 21 días del mes de marzo de 1975. Firmado: José Pérez, Félix Bielsa. S|R.: entre líneas: pudiendo: Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 819 e.30|7 Nº 35.259 v.30|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Textil Vélez Sárfield

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Enrique Caamaño, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número 2.263.391, nacido el 21 de marzo de 1920, y doña Concepción Laura Bruno de Caamaño, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica Nº 0.019.679, nacida el catorce de julio de 1930, ambos domiciliados en Vélez Sarsfield Nº 242, de Temperley, provincia de Buenos Aires, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TEXTIL VELEZ SARSFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Chacabuco 78, piso segundo, oficina 17, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: manufactura, comercialización, distribución, importación y exportación de artículos, materias primas y productos textiles y del vestido, sus anexos, y derivados; explotación de marcas de fábrica y comercio, patentes de invención y demás actividades vinculadas con su objeto principal. Para la realización de tales fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, tomar y dar representaciones, consignaciones y comisiones; presentarse en licitaciones y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución nacional, provincial, municipal, pública o privada, del país o del extranjero. Tercera: Tendrá una duración de veinte años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los socios podrán disponer su prórroga por otro plazo igual mediante decisión unánime que deberá ser inscripta y publicada en el Boletín Oficial. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en su totalidad e integran en el cincuenta por ciento, en este acto en dinero efectivo, y el resto a los dos años, de acuerdo al siguiente detalle: don Enrique Caamaño, la cantidad de dos mil quinientas cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos; doña Concepción Laura Bruno de Caamaño, la cantidad de dos mil quinientas cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos. Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, que quedan designados gerentes de la misma, quienes actuarán en forma indistinta, para obligar a la sociedad firmando a continuación del sello o con la razón social. — Sexta: En el ejercicio de la dirección y administración, los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para el mejor cumplimiento del objeto social, incluyendo la disposición de bienes cualquiera sea su naturaleza; constituir toda clase de derechos reales; comprar, vender, permutar, cobrar, ceder, dar o tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, fijar remuneraciones al personal y gerentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, con el objeto y extensión que crean conveniente, inclusive para querellar criminalmente, suscribiendo a tal fin las escrituras públicas y todo otro documento privado que sea menester; solicitar créditos, descuentos, adelantos; otorgar recibos y realizar cuantos más actos y contratos sean menester. — La presente enumeración se entiende de carácter ejemplificativo y no significa limitación más allá de lo que estatuyen las leyes y normas legales en vigor. — Séptima: Los socios gerentes representarán a la sociedad ante la justicia en todas las actuaciones judiciales cualquiera sea el fuero, instancia o competencia en que deban intervenir, con facultad de presentar escritos, promover o contestar demandas, absolver posiciones, ofrecer y producir pruebas, conceder esperas, quitas y términos, cobrar y percibir, transar, instituir apoderados, sustituir facultades y en general realizar cuantos más actos consideren necesarios para el mejor desempeño de su mandato. — Octava: Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para utilizar o comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ajenas a su objeto, o en la concesión de garantías o avales a terceros. — Novena: Anualmente, el 30 de junio, deberá practicarse el Balance General de los negocios sociales, el que se considerará automáticamente aprobado mediante la firma sin observaciones por parte de los socios en el libro de inventarios. — El plazo para formular objeciones será dentro de los 30 (treinta) días de presentado el balance a su aprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a sus respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios celebrarán reuniones a solicitud de cualquiera de ellos. — Las resoluciones que se adopten se transcribirán en un libro de actas, donde además se podrá dejar constancia de toda otra determinación que los socios consideren dejar expresada. — Undécima: Los socios podrán fiscalizar en cualquier momento las operaciones sociales, por sí o por terceros autorizados en forma escrita. — Tendrán acceso a los libros y documentos de la sociedad y podrán solicitar la confección de estados contables parciales. — Décimo segunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar fehacientemente, con no menos de 60 (sesenta días) de anticipación, a fin de confeccionar un balance inventario y determinar el capital y utilidades correspondientes al socio saliente. — Su haber, así determinado, le será abonado en doce cuotas bimensuales iguales y consecutivas, venciendo la primera de las mismas, a los sesenta días del retiro. — Décimo tercera: La cesión de cuotas se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes del Decreto Ley 19.550. — Décimo cuarta: La sociedad continuará su giro aun mediando interdicción, incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios. — En ese caso los restantes podrán optar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos que deberán unificar su representación, o b) Por no incorporarlos, liquidándoles en tal caso el haber societario correspondiente al causante de acuerdo al balance inventario que se confeccionará al efecto y en la forma prescripta por la cláusula décimo segunda y décimo tercera. — Décimo quinta: Los causales de disolución son las previstas en los artículos noventa y siguientes del decreto ley 19.550. — Serán liquidadores de la sociedad los socios gerentes con las facultades que acuerde el ordenamiento legal, o en su defecto la persona que éstos designen por unanimidad. — Décimo sexta: Las divergencias que se puedan suscitar entre los socios con respecto a las disposiciones del presente contrato o durante la vigencia o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados por las partes en conflicto, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — Leída la firman, ante mí, doy fe. — E. Caamaño. — Concepción L. B. de Caamaño. — Hay un sello: Ante mí: R. Ruanova. — Concuerda con su escritura matriz que se otorgó ante mí al folio 26 del Registro número 81, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio, expedido en tres fojas de actuación notarial numeradas del 16.256.839|40 y al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: R. Ruanova, escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008 e.30|7 Nº 35.277 v.30|7|75

Roalco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen, por una parte, los señores: Tomás Kallos, con Libreta de Enrolamiento número 5.530.836; y Antonio José Savić con Libreta de Enrolamiento matrícula 6.472.635, ambos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados en calle México número 671, piso cuarto, de esta Capital; y por la otra, los señores Enrique Alberto Kis-

tenmacher, casado en primeras nupcias con Amalia Marta Mancho, con Libreta de Enrolamiento número 3.564.237, nacido el 8 de abril de 1923, domiciliado en calle Mendeville 226 de Acassuso, provincia de Buenos Aires de paso aquí; y Jorge Francisco Franco casado en primeras nupcias con Martha Enriqueta Rossi, con libreta de Enrolamiento matrícula 4.085.753, nacido el 3 de julio de 1932, domiciliado en calle Canning número 2470 de esta Capital, estos dos, argentinos, comerciantes; todos hábiles y de mí conocidos, doy fe, como de que los señores Kallos y Savid concurren a este acto por sí, y en representación de los cónyuges: Ismael José Rodrigo y Diana Silvia Efron de Rodrigo, según poder especial irrevocable que les confirieron el primero de abril de 1974, ante este mismo Registro, al folio 151, de que certifico, como de que contiene facultades expresas para este otorgamiento. Y los señores Kallos y Savid, dicen: Que por sí, ceden y transfieren a los señores Enrique Alberto Kistenmacher y Jorge Francisco Franco, las cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, que tienen en la sociedad "Roalco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y en representación de los cónyuges Ismael José Rodrigo y Diana Silvia Efron de Rodrigo, ceden y transfieren a los mismos comparecientes, señores Kistenmacher y Franco, mil trescientas sesenta cuotas, de diez pesos cada una, de las mil seiscientas cuotas que a aquéllos corresponden en la mencionada sociedad "ROALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Que realizan esta cesión de las mil setecientas sesenta cuotas citadas por el precio total convenido de cincuenta mil pesos, que declaran los cedentes-mandatarios haber recibido ellos y sus mandantes antes de este acto, en proporción a sus capitales cedidos, por lo que otorgan a los señores Kistenmacher y Franco, el más eficaz recibo, transfiriéndoles todos los derechos societarios y obligaciones emergentes del contrato social. Agregan los comparecientes: Que la sociedad fue constituída con capital social de veinte mil pesos, entre los señores Ismael José Rodrigo, Diana Silvia Efron de Rodrigo, Ismael Rodolfo Alonso y Mario Argentino Copello. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de noviembre de 1966, bajo el número 3027, folio 345, libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumento de fecha 5 de septiembre de 1967, don Mario Argentino Copello cedió a favor de los señores Ismael José Rodrigo, Diana Silvia Efron de Rodrigo e Ismael Rodolfo Alonso, el total de las quinientas cuotas de capital que tenía en la sociedad. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de setiembre de 1967, al número 2957, folio 329, libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por contrato del 28 de febrero de 1969, el señor Ismael Rodolfo Alonso, cedió a favor de los cónyuges Ismael José Rodrigo y Diana Silvia Efron de Rodrigo, la totalidad de las seiscientas setenta cuotas de capital que tenía en la sociedad "Roalco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que se inscribió el 21 de abril de 1969, al número 921, folio 211, libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por contrato de fecha 31 de julio de 1973, los socios Ismael José Rodrigo y Diana Silvia Efron de Rodrigo, únicos integrantes de la sociedad, cedieron a favor de los sseñores Tomás Kallos y Antonio José Savid, el veinte por ciento del capital social o sean cuatrocientas cuotas, de las dos mil que poseían en la sociedad, quedando cada uno de éstos con doscientas cuotas, y los cónyuges Rodrigo-Efron de Rodrigo, con las restantes mil seiscientas cuotas, o sea con ochocientas cuotas cada uno. — Por ese mismo acto, modificaron las cláusulas segunda, quinta, sexta, séptima, octava y décima y adecuaron el contrato a las disposiciones de la Ley 19.550, fijando el plazo de duración de la sociedad en diez años, a partir del 5 de agosto de 1966. — Inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de abril de 1974, al número 615, folio 28, libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por su parte, los cesionarios, señores Kistenmacher y Franco, manifiestan que aceptan esta cesión en los términos consignados y que adquieren las mil setecientas sesenta cuotas de capital por partes iguales, o sean ochocientas ochenta cuotas cada uno, quedando los cónyuges Rodrigo-Efron de Rodrigo con las restantes doscientas cuarenta cuotas que completan el capital social. — Presentes a este acto los socios Ismael José Rodrigo, casado en primeras nupcias con Diana Silvia Efron, nacido el 27 de noviembre de 1920 con libreta de enrolamiento número 3.022.692, y Diana Silvia Efron de Rodrigo, casada en primeras nupcias con Ismael José Rodrigo, nacida el 27 de febrero de 1939, con libreta cívica número 77.918, ambos argentinos, comerciantes, domiciliados en calle 25 de Mayo 460 de esta Ciudad, hábiles y de mí conocidos, doy fe, manifiestan que aceptan la presente, y la sustitución de los cedentes por los cesionarios, como socios de "Roalco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y junto con los señores Kistenmacher y Franco, dicen: Que como únicos integrantes de la sociedad, convienen modificar las cláusulas tercera, en lo referente al capital social, que queda integrado como sigue: Mil setecientas sesenta cuotas de diez pesos cada una, que corresponden a los señores Kistenmacher y Franco, en la proporción de ochocientas ochenta cuotas para cada uno, y las restantes doscientas cuarenta cuotas, quedan de propiedad de los cónyuges Rodrigo y Efron de Rodrigo, en la proporción de ciento veinte cuotas a cada uno. Y la cláusula quinta del contrato social, que quedará redactada como sigue: "Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida por uno cualesquiera de los socios Rodrigo y Efron de Rodrigo, conjuntamente con uno cualquiera de los socios Kistenmacher o Franco, a la firma conjunta de dos de los cuatro. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y administrarla, con la sola limitación que les impongan los intereses sociales y salvo para todo aquello que la Ley o el presente contrato requieran unanimidad o mayoría de socios, pudiendo otorgar cuantos documentos privados o escrituras públicas sean necesarias y celebrar todos los demás actos de amplia administración que resulten acordes con el objeto e interés de la sociedad de acuerdo a la enumeración realizada en el artículo cuarto. — La firma social no podrá ser usada en actos o contratos ajenos o contrarios al interés de la sociedad ni en garantía de obligaciones de terceros". — Presentes a este acto las señoras: Graciela María Andri de Kallos, argentina, casada en primeras nupcias con Tomás Kallos, con libreta cívica número 3.572.713, y Martha Navarro de Savid, argentina, casada en primeras nupcias con Antonio José Savid, con libreta cívica número 1.363.816, con igual domicilio que sus cónyuges, mayores de edad, hábiles y de mí conocidas, doy fe, prestan conformidad con el otorgamiento de la presente cesión. — Leída que fue a los comparecientes, manifiestan aceptarla y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — T. Kallos — A. Savid — Enrique A. Kistenmacher — Jorge Franco — Rodrigo — Diana E. de Rodrigo — G. M. Andri — Martha N. de Savid. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Cabral. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y ocho, del Registro trescientos diecinueve, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial números quince millones ochocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y dos, y sus correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826 e.30|7 Nº 35.255 v.30|7|75

Electro-Térmico Wick y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Elisa Eugenia Lagreca de Wick, por una parte y en adelante llamada "la cedente" y los señores Carlos Esteban Wilfredo Van Der Maath y Félix Verna, por la otra, y en adelante llamados "los cesionarios", se conviene en celebrar el presente convenio de cesión de cuotas sociales y adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, referente a la sociedad "ELECTRO-TERMICO WICK Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 21|12|65, bajo el Nº 3.801, al folio 378, del libro 52 de S.R.L. y modificada con fecha 21|3|72, bajo el Nº 423 al folio 134 del libro 66 de S.R.L. — Primero: La señora Elisa Eugenia Lagreca de Wick, cede y transfiere con retroactividad al 1º de julio de 1973 a favor de los cesionarios y en partes iguales 15.000 cuotas de $ 1 cada una, por la suma de $ 15.000 o sea el valor nominal de las mismas, importe este que se hace efectivo en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segundo: En razón de la precedente cesión la socia Elisa Eugenia Lagreca de Wick renuncia a su calidad de socio gerente, asumiendo tal carácter el señor Carlos Esteban Wilfredo Van Der Maath, quien tendrá todos los derechos y atribuciones contenidos en el contrato original que las partes firmantes del presente manifiestan conocer y aceptar en su totalidad. — Tercero: Presentes en este acto todos los socios de la sociedad convienen en prorrogar el término de duración del presente contrato por cinco años más o sea hasta el 31 de diciembre de 1979. — Cuarto: El socio Oton Wick se compromete a escriturar a favor de la sociedad el inmueble ubicado en la calle Francisco Bilbao 4454, de esta Ciudad, libre de todo gravamen y sin efectuar pago alguno, debiendo la misma soportar los gastos que dicha transferencia de dominio implique, ya que dicho inmueble fue adquirido con fondos y para la sociedad "Electro-Térmico Wick y Cía. S. R. L.". — Quinto: En razón del ingreso de los cesionarios se procede a adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, quedando redactado el mismo de la siguiente forma: Entre los señores Oton Wick, casado, austríaco, comerciante, de 69 años, con C. I. de la P. Federal número 2.707.263; Elisa Eugenia Lagreca de Wick, casada, uruguaya, comerciante, de 57 años, con Céd. Id. de la P. Federal 4.469.795, ambos domiciliados en la calle Estado de Israel 4577, Dto. 30; Jesús Alfredo Amoedo, argentino, casado, comerciante, de 47 años, con L. E. 4.218.441, domiciliado en la calle Moreto 1457, Capital; Carlos Esteban Van Der Maath, casado, argentino, de 59 años, comerciante, con C. I. 1.277.258, domiciliado en la calle Avda. Angel Gallardo 962; y don Félix Verna, divorciado, argentino, de 52 años, comerciante, con C. I. 1.901.704, domiciliado en Montevideo 471, piso 3º, departamento A, Capital; todos de este vecindario y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "Electro-Térmico Wick y Cía. S.R.L.", cuya duración será hasta el 31 de diciembre de 1979, no pudiendo disolverse esta sociedad por el término de tres años, debiendo los socios en caso de ser su voluntad, por mayoría, manifestar su disolución con una anticipación de 180 días y procediendo según lo estipulado en la cláusula décima. — En caso de que la sociedad presentara pérdidas de más del 50 o|o cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma, según los términos establecidos. — Segundo: El domicilio social se constituye en la calle Francisco Bilbao 4454, Capital Federal. — La fijación de este domicilio es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo disponga la firma, como igualmente de establecer sucursales o representaciones dentro y|o fuera del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto el tratamiento térmico de fletes de acero y piezas estampadas de flejes, la importación, exportación y representación de toda industria metalúrgica. — Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta, o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, maquinarias, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, por todos los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito, con los bancos oficiales y privados y|o cooperativas de crédito, como así cualquiera de sus agencias o sucursales, que tenga por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas y letras de cooperativas, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuviesen depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero, cheques, giros y otros valores en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo o a la vista, endosar esos mismos valores, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas o judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituya el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas y realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil y de Comercio requieran poderes especiales y conferir mandatos especiales y generales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de $ 60.000 (sesenta mil), dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Oton Wick, suscribe e integra la suma de $ 20.000 o sea 2.000 cuotas de pesos 10 cada una; el socio Jesús Alfredo Amoedo, suscribe e integra la suma de $ 20.000 o sea 2.000 cuotas de $ 10 cada una; la socia Elisa Eugenia Lagreca de Wick, suscribe la suma de $ 5.000 o sea 500 cuotas de $ 10 cada una; el socio Carlos Esteban Van Der Maath, suscribe la suma de $ 7.500 o sea 750 cuotas de $ 10 cada una; y el señor Félix Verna, pesos 7.500 o sea 750 cuotas de $ 10 cada una. — Sexto: La dirección y administración y representación de la sociedad, inclusive ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, queda a cargo de los Sres. Oton Wick, Jesús Alfredo Amoedo y Carlos Esteban Van Der Maath indistintamente, en carácter de socios gerentes. — Con excepción de los cheques, pagarés y letras emitidas por la sociedad, como así también de los escrituras públicas que deberán ser firmadas por dos socios gerentes indistintamente, con el sello del rubro social, toda otra documentación será firmada por cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta. Queda absolutamente prohibido a los socios gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses ajenos a la sociedad; los socios gerentes tendrán las más amplias facultades y derechos conferidos por la Ley 19.550, el Art. 608 del Cód. de Comercio y el artículo 1881 del Cód. Civil, que al efecto se tienen por reproducidos. — Séptimo: Anualmente, el 31 de diciembre será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo previsto en la Ley 19.550. — Previa la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes, liquidas y realizadas y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: La fiscalización social está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar en caso fundado la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Noveno: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones cuando el caso lo exige deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado al domicilio social con anticipación de 90 días, en tal caso y al último día del mes, siguiente a la mencionada comunicación deberá efectuarse un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — La parte que correspondiere al socio saliente y saldo de su cuenta personal le será restituído en 6 cuotas trimestrales con más el interés del 18 por ciento anual, debiendo se abonar la primera cuota dentro de los 30 días de la aprobación del Balance y retiro del socio. — Asimismo se aplicarán las disposiciones de los arts. 152 a 156 de la ley 19.550 en lo atinente al derecho prioritario de los socios respecto a terceros. — Con respecto a los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros se estará a lo dispuesto por las Secc. VI, VII y VIII del Cap. I de la ley 19.550. Undécima: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio civil o de la ley 19.550, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituídos quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Para estipular el haber de un socio en caso de sesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia, una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en el tiempo y forma especificados en la cláusula noventa del presente. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derechohabientes deberán unificar la personería. Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes en el tiempo y forma mencionados en la cláusula novena. — Decimotercera: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los arts. 146 y 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de octubre de 1974. — Presente en este acto el cónyuge de la cedente, quien presta conformidad a la cesión efectuada por su esposa, quien se llama Oton Wick. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428 e.30|7 Nº 35.183 v.30|7|75

Narthex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Angel Domingo Tuero, de 45 años de edad, estado civil soltero, de nacionalidad argentino, arquitecto, con libreta de enrolamiento Nº 4.483.270, con domicilio en la calle Uruguay Nº 973, décimo piso, departamento A de Capital Federal; Eduardo Luis González de 22 años de edad, estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión técnico industrial, con libreta de enrolamiento Nº 10.131.940, con domicilio en la calle Cuba Nº 2240, Planta Baja, departamento B de Capital Federal y la señorita Elsa Mabel Ariza de 45 años de edad, estado civil soltera, de nacionalidad argentina, comerciante, libreta cívica Nº 6017052, con domicilio en la calle Paso 152 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, resuelven celebrar este contrato de sociedad bajo el régimen de la Ley número 19.550, sometido a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida con los precedentemente nombrados una sociedad que girará con el nombre de NARTHEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio en la calle Boyaca Nº 442 —Planta Baja— Departamento Letra E de Capital Federal pudiendo los socios trasladarlo a cualquier otro punto de la República Argentina, así como también establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse al ramo de construcciones y direcciones de obras públicas o privadas. — Podrá también ejecutar por cuenta propia toda clase de construcciones con el fin de explotarlas directamente, enajenarlas o negociarlas en cualquier otra forma y ejecutar pavimentos afirmados, y urbanizaciones por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Angel Domingo Tuero un mil cuotas de diez pesos cada una; el señor Eduardo Luis González quinientas cuotas de diez pesos cada una y la señorita Elsa Mabel Ariza tres mil quinientas cuotas de diez pesos cada una. — Dicho capital se encuentra integramente aportado con las mercaderías y demás que resulta del balance e inventario firmado por las partes contratantes cuyo detalle se agrega y es parte de este contrato y es aportado por su valor de adquisición que se acredita con las siguientes facturas de compra: Oscar Raul Mondino factura Nº 3.221 del 14 de agosto de 1974; Calera "El Fenómeno", factura Nº 16.301 del 20 de agosto de 1974 y Roberto Moggia factura Nº 5.565 del 5 de agosto de 1974, cuyos originales se conservan en la caja fuerte de la sociedad. — Queda expresamente establecido que el capital social podrá ser ampliado en el futuro, teniendo los socios derecho de preferencia frente a terceros para la integración del mismo. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso supuesto podrá efectuarse integramente la cesión al otro socio. — Cuarta: El plazo de duración de la socieded será de veinte años contados a partir del día primero de septiembre de 1974. — Quinta: Para el cumplimiento del objeto especial establecido en la cláusula segunda y los generales que subsiguientemente se detallarán la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica, pudiendo celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto como ser: comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, hipotecar, prendar, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y derechos; celebrar contratos de locaciones de casas, obras y servicios, celebrar toda clase de operaciones bancarias, otorgar, aceptar y sustituir mandatos y comisiones, participar en empresas, negocios o sociedades con terceros, registrar marcas o señales y en general realizar todos los actos y contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes siendo la enumeración precedente meramente enunciativa. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Angel Domingo Tuero y Elsa Mabel Ariza quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal en forma indistinta y cuyas firmas indistintas obliga a la sociedad en la forma más amplia para realizar todos los actos previstos en la cláusula séptima. — No obstante les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por causa justa. — Séptima: En la forma y a los fines indicados en el presente contrato, los gerentes quedan facultados para operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y con cualquier otra institución bancaria o de crédito nacional, provincial, municipal, extranjera, pública o privada, creada o a crearse, pudiendo a tal efecto abrir cuentas corrientes o de ahorro, librar cheques pagarés, letras, giros, obtener créditos con o sin garantías personales o reales, representar a la sociedad ante terceros en general y ante las reparticiones o autoridades públicas, sean nacionales, provinciales, municipales, empresas del Estado y demás entidades privadas de cualquier tipo o carácter. — Podrán también comprar, vender, permutar, arrendar como locadores o locatarios toda clase de bienes; constituir o cancelar hipotecas y prendas en todos sus tipos; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; celebrar todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos conducentes a la mejor marcha de los negocios sociales, declarándose que se confiere a los gerentes las facultades determinadas por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil. — La presente enunciación es meramente enunciativa y los socios gerentes podrán en la forma prescripta realizar por cuenta de la sociedad todos y cada uno de los demás actos autorizados o no prohibidos por las leyes que se relacionan directa o indirectamente con los objetos sociales. — Octava: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día nicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede tratar, dirigida al último domicilio comuemitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar del socio gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Las ganancias netas después de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Las utilidades sólo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas. — Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento (5 o|o) de las ganancias líquidas para formar un Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro así como también hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de agosto se practicará un inventario y balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación quedará automáticamente aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Duodécima: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del cuarenta por ciento (40 o|o) del capital social advertido en cualquier época. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraidas por la Sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Decimotercera: **Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el Federal. — A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados,** en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. — Bajo los trece artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, por lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Elsa Mabel Ariza, Angel Domingo Tuero, Eduardo Luis González. — Narthex Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario General de Iniciación de Actividades al 1º de septiembre de 1974. — Activo: Caja y Bancos: $ 5.824,00; Materiales de construcción: 1,5 toneladas de hierro aletado Ø 10 mm $ 5.481,57; 1,5 toneladas de hierro aletado Ø 12 mm $ 5.322,69; 2 toneladas de hierro aletado Ø 14 mm $ 7.096,12; 0,500 toneladas de hierro aletado de Ø 20 mm $ 1.774,03; 30 placas boisserie Corlok Peterobí de 1,21x2,44 a $ 63 el m2. pesos 5.575,30; 20 placas corlok liso verde de 1,21x2,44 a $ 58,30 el m2, $ 3.439,70; 15 placas corlok liso crema de 1,21x2,44 a $ 58,30 el m2 $ 2.579,77; 110 m caño bronce 1/2" (Hidro-bronz) a 29,70 $ 3.237,00; 280 m caño bronce 3/4" (Hidro-bronz) a $ 42,88 $ 12.006,40; 265 m caño bronce 1" (Hidro-bronz) a $ 55,24 $ 14.638,60; 65 m caño galv. c/costura de 20 mm a $ 9,50 $ 617,50; 105 m caño galv. de 25 mm a $ 13,96 $ 1.396,00, $ 63.164,28. — Total del Activo: $ 68.938,28. — Pasivo: Capital Social $ 50.000,00. — Elsa M. Ariza, Cta. Particular $ 6.200,00; Acreedores Varios $ 8.788,28; Eduardo Luis González, Cta. Particular: $ 4.000,00. Total del Pasivo: $ 68.988,28. — Firmado: Elsa Mabel Ariza, Angel Domingo Tuero, Eduardo Luis González. — Certifico que los datos correspondientes al Inventario General de Narthex Sociedad de Responsabilidad Limitada corresponden al inventario tomado en la fecha por el suscripto. — Enrique Hochman, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260 e.30|7 Nº 35.144 v.30|7|75

Yamer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre don José María Issa, casado, argentino, de 32 años de edad, comerciante, C. I. número 7.995.187 de la Policía Federal, domiciliado en Mozart 322, Capital Federal y don Roberto Eugenio Cánova, soltero, argentino, de 29 años de edad, comerciante, L.E. Nº 4.927.430, domiciliado en San Juan 1831, Merlo, provincia de Buenos Aires, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de YAMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Moreno 1785, 1er. piso, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier lugar del país o en el extranjero. Segunda: El objeto de la sociedad será la construcción de edificios de mampostería, madera u otros materiales convencionales en todas sus formas, a su vez yesería, albañilería, plomería, cloacas y pintura, ya sea en forma directa o por intermedio de contratista o subcontratistas. La sociedad podrá cambiar su objeto por resolución unánime de los socios. Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de enero del corriente año. Este plazo podrá prorrogarse por igual término, de acuerdo unánime de los socios al término de su vencimiento. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) dividido en doscientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, suscripta por partes iguales por los señores José María Issa y Roberto Eugenio Cánova. Dicho capital está totalmente integrado por los socios, según inventario que se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo, y cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los señores Issa y Cánova con el cargo de gerentes. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Los socios no pueden emplear la denominación social en operaciones ajenas al objeto social o en fianzas de garantías propias o de terceros o en prestaciones gratuitas. Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social y las provisiones que estimaren convenientes, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de perdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso y fehaciente del restante socio. Novena: Los socios se reunirán cada vez que lo considere cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la Sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de Actas, rubricado, que se llevará al efecto. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada total o parcial de cualquiera de los socios, el restante podrá optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario la sociedad entrará en liquidación. Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por vencimiento del plazo de duración o por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. Duodécima: Cualquier duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución y liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero, para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se ajustará a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen su domicilio en el lugar del domicilio social arriba mencionado, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: José María Issa. — Roberto Eugenio Cánova. — Inventario General de la Razón Social "Yamer, S.R.L." practicado al 1º de enero de 1975. Inventario General. 4.000 m2 andamios de madera, $ 16.000. Palas, baldes y caballetes de hierro y herramientas varias, $ 4.000. Total del Activo: $ 20.000. Fdo.: José María Issa. — Roberto Eugenio Cánova.

Buenos Aires, abril 28 de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 749 e.30|7 Nº 35.174 v.30|7|75

Cotelsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 29|11|74 el señor Aníbal Colautti cede las cuotas sociales que tiene en COTELSA S.R.L. a Aníbal Freddy Petrini y a favor de Marta Aurelia Perazzo de Petrini, argentina, casada, con domicilio en Santa Fe 3942, 2º B, L. C. 639.191, ama de casa, de 41 años, en la proporción de 1.000 y 500 cuotas a cada uno respectivamente, transfiriendo a los cesionarios todos los derechos que les correspondían dentro de la sociedad colocándoles en el mismo lugar, grado y prelación. — Por acto



privado de fecha 29|11|74 los señores Aníbal Freddy Petrini y Marta Aurelia Perazzo de Petrini resuelven modificar la cláusula 5ª del contrato que queda así: Quinta: La dirección y administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios indistintamente. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos sin invocación de causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 294.— e. 30|7 Nº 35.182 v. 30|7|75

Calmani

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Eduardo Roque Maneiro, de treinta y ocho años de edad, estado civil casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Antonio López Nº 2831 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.906.083 de la Policía Federal; Nicolás Calvache, de cincuenta y cuatro años de edad, estado civil soltero, argentino, comerciante, domiciliado en a calle Quesada Nº 5621 de la Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.343.742 de la Policía Federal y Luis César Nicchiarelli, de treinta y un años de edad, estado civil casado, argentino, comerciante, domiciliado en el Pasaje de la Técnica Nº 5520 de la Capital Federal, Cédula de Identidad número 5.131.759 de la Policía Federal; integrantes de la razón social "CALMANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Burela Nº 2933, Capital, según contrato de fecha 20 de diciembre de 1973, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de mayo de 1974 bajo el Nº 836 al folio 59 del libro Nº 65 de Contratos de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El socio señor Nicolás Calvache cede y transfiere las trescientas treinta y cuatro (334) cuotas de capital de diez pesos argentinos (pesos 10.—) cada una que posee en la referida sociedad totalmente integradas, a los demás socios en la siguiente proporción: al señor Eduardo Roque Maneiro, ciento sesenta y siete (167) cuotas por un valor nominal de un mil seiscientos setenta pesos argentinos ($ 1.670.—) y al señor Luis César Nicchiarelli, ciento sesenta y siete (167) cuotas por un valor nominal de un mil seiscientos setenta pesos argentinos ($ 1.670.—), recibiendo en este acto el cedente, de manos de los nombrados, la suma de tres mil trescientos cuarenta pesos argentinos (pesos 3.340.—) abonados por los socios adquirentes en la proporción antes indicada. Con el pago de dicha suma, el señor Nicolás Calvache se desvincula de la sociedad "Calmani, S. R. L." no teniendo reclamo alguno contra la misma. — Segundo: El capital social, que de acuerdo con la cláusula tercera del contrato está constituido por mil (1.000) cuotas de diez pesos argentinos ($ 10.—) cada una, pasa en consecuencia a estar distribuido entre los socios en la siguiente proporción: señor Eduardo Roque Maneiro, quinientas (500) cuotas, por un valor nominal de cinco mil pesos argentinos (pesos 5.000.—) y el señor Luis César Nicchiarelli, quinientas (500) cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos argentinos ($ 5.000.—). — Tercero: Se sustituye la cláusula sexta del contrato social por la siguiente: "Sexta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de los señores Eduardo Roque Maneiro y Luis César Nicchiarelli, los que actuarán con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de ambos en forma conjunta, facultándoseles asimismo a realizar en nombre de la sociedad, signando en la forma indicada, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social; estándoseles expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios o garantías ajenos a la misma". — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1974. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 392.— e.30|7 Nº 35.140 v.30|7|75

Centropan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de enero de 1975, entre los señores Mario Terrini, italiano, casado, comerciante, de 44 años de edad, domiciliado en Beauchef 1473 de Capital Federal con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.703.158, y José Antonio Néspoli, argentino, casado, comerciante, de 64 años de edad, domiciliado en Gran Canaria 34 de Quilmes Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.259.953, se conviene formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las cláusulas que se pasan a enumerar. — Primera: Queda constituida a partir del día de la fecha la sociedad que girará bajo la denominación de "CENTROPAN S. R. L.", la cual constituye como domicilio el de la calle Lavalle 957 de Capital Federal, y por el término de diez años. — Segunda: El objeto de la sociedad lo será la explotación del negocio de Panificación (Elaboración y Venta de Pan, Masas y Productos de Graham y Centeno), Elaboración de Emparedados, Venta de Helados y una cámara frigorífica, ubicado en la calle Lavalle 957 de la Capital Federal. — Asimismo podrá dedicarse a la explotación de cualquier otro negocio de Panadería, Confitería y sus afines, o bien establecer sucursales, anexos o filiales, todo limitado al radio de la Capital Federal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que suscriben las partes a razón de cincuenta cuotas el socio Mario Terrini y cincuenta cuotas el socio José Antonio Néspoli. Este capital social será aportado en dinero efectivo, y en este acto los socios integran el cincuenta por ciento del mismo, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento veinte días de la fecha. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente, quien con su firma, precedida del sello de la razón social adoptada, podrá hacerlo con las más amplias facultades, y con la sola limitación de no comprometer la firma en operaciones ajenas al giro del negocio, a título gratuito o en garantía para terceros. En este acto los socios designan como gerente al señor Plácido Iglesias que se identifica con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.490.577. — Quinta: Los socios tienen la obligación de prestar todos sus esfuerzos personales a las actividades de los negocios sociales ocupándose en las tareas que les asigne el gerente de la sociedad. Los socios que presten sus servicios en forma exclusiva para la sociedad serán remunerados de igual manera, sin distinción de las actividades que realicen y nunca esas remuneraciones podrán ser menores a las que les corresponda percibir a dependientes de acuerdo a lo que se establecieran en las convenciones colectivas de trabajo para la rama de Panaderías y Confiterías. — Sexta. Las ganancias o las pérdidas que se suscitaren en el desenvolvimiento de las actividades sociales, se dividirán o soportarán en su caso de acuerdo a las cuotas de capital que tenga cada socio. — Séptima: Anualmente cada 31 de diciembre de cada año se hará un inventario y balance general de los negocios sociales y de existir ganancias, previa reserva del cinco por ciento y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, las mismas se distribuirán entre los socios. El inventario y balance general deberá ser confeccionado por la gerencia dentro de los 30 días de terminado cada ejercicio y será expuesto en el Libro de Actas hasta el 28 de febrero para la consideración de los socios, considerándoselo aprobado en el caso de que, vencido el mencionado término, no mereciera observación alguna de parte de algún socio. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios; en estos casos la sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o el representante del incapaz en su caso, quienes deberán hacerlo con una personería unificada. — Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen de importancia y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que no se hallare contenido en él, ya sea durante su vigencia, disolución o liquidación, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: Vencido el plazo del presente contrato o de sus prórrogas, o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a su liquidación, siendo los liquidadores quienes en ese momento ejerzan la gerencia. — Duodécima: Los socios se reunirán cada vez que lo decida la gerencia o a pedido de socios que representen el 50 ojo del capital social, debiendo ser convocados por medio fehaciente, con cinco días de anticipación al de la reunión, con indicación de los temas a tratar. — Decimotercera: Para todos los efectos de este contrato, los socios fijan domicilios constituidos en sus reales mencionados. — De conformidad y para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, firman el presente y tantas copias como socios, en el lugar y día de la fecha. — Fdo.: Mario Terrini y José Néspoli.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 616.— e. 30|7 Nº 35.137 v. 30|7|75

Mayco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado celebrado el día 4 de noviembre de 1974, los señores socios de MAYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convinieron modificar el artículo cuarto del contrato social el que queda redactado así: "Cuarto: El capital social que ascendía a $ 180.000 representado por 18.000 cuotas de capital de $ 10 cada una aportado por los socios por partes iguales es aumentado en $ 120.000 representado por 12.000 nuevas cuotas de capital de $ 10 cada una, mediante la capitalización de igual suma del "Saldo de Ley 19.742" registrado en los libros comerciales de la sociedad, conforme lo autoriza el artículo noveno de dicha ley, elevándose de este modo el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos (30.000 cuotas sociales de $ 10 cada una) y el aportado por cada uno de los socios a Cien mil pesos (10.000 cuotas sociales de $ 10 cada una)".

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e.30|7 Nº 35.132 v.30|7|75

Abraham Sandler y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Abraham Sandler, casado en primeras nupcias con doña Esther Bercovich, argentino naturalizado, nacido el quince de mayo de mil ochocientos noventa y cinco, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos setenta mil doscientos diecinueve, domiciliado en la calle Cangallo dos mil ciento setenta y ocho, tercer piso "G", Capital Federal y don Moisés Tevel Kniznik, casado en primeras nupcias con Nelly Sandler, argentino naturalizado, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos veintiuno, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciséis, domiciliado en la calle Cangallo dos mil ciento setenta y ocho, tercer piso "G", Capital Federal, representado este último por el otro compareciente señor Abraham Sandler, en su carácter de apoderado general del mismo, a mérito del respectivo poder general, otorgado ante el Escribano de la localidad de Cutral-Có, Departamento de Confluencia, Provincia del Neuquén de esta República, don Carlos José Rosso el 7 de junio de 19.2, al folio mil ochenta del protocolo de dicho año del Registro uno a su cargo, el cual contiene facultades suficientes para este otorgamiento, y se encuentra en plena vigencia según lo asegura el señor Sandler. — Ambos otorgantes señores Abraham Sandler y Moisés Tevel Kniznik, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ABRAHAM SANDLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida originariamente por documento privado de fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, bajo el número novecientos cinco, al folio cuatrocientos treinta y nueve del Libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus respectivas cesiones otorgadas por documentos privados de fechas veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, e inscriptos en el Juzgado citado respectivamente con fechas ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número trescientos noventa y uno, al folio ciento cuarenta y dos del Libro cuarenta y seis, y treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número novecientos treinta y uno, al folio ciento veinticinco del Libro cincuenta y ocho, ambas de sociedades de Responsabilidad Limitada, y de cuyos documentos resulta: Que la sociedad se encuentra actualmente constituida entre los señores don Abraham Sandler y don Moisés Tevel Kniznik y gira en esta plaza bajo la denominación de "Abraham Sandler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, o en el interior de la República. — El término de duración de la Sociedad se fijó en noventa y nueve años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, teniendo por objeto la explotación del negocio de almacén por mayor, compraventa de frutos del país, ramos generales y anexos. — El capital social asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional equivalentes a cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Abraham Sandler la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.183 y don Moisés Tevel Kniznik la suma de cuatro mil quinientos pesos de igual moneda. — Y el señor Abraham Sandler por sí y en el carácter invocado, y ambos en el carácter de únicos componentes de la citada sociedad dicen: Que han resuelto aumentar con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro el capital de la sociedad en la suma de novecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en noventa y cinco mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, que es aportado por los socios por partes iguales entre los dos o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos ley 18.188 para cada uno de ellos, mediante transferencia jurídico-contable a la cuenta capital del saldo acreedor de sus respectivas cuentas particulares. — En consecuencia, el capital de la sociedad queda elevado a la suma de un millón de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cien mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción don Abraham Sandler cincuenta y dos mil cincuenta cuotas, o sea quinientos veinte mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y don Moisés Tevel Kniznik cuarenta y siete mil novecientos cincuenta cuotas o sea cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos pesos de igual moneda. — Asimismo el señor Sandler por sí y en el carácter invocado, y a su vez en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad "Abraham Sandler y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen: Que a fin de adecuar el contrato social al régimen del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dejan redactado el citado contrato, que en lo sucesivo se regirá por los siguientes artículos: Primero: Entre don Abraham Sandler y don Moisés Tevel Kniznik se encuentra constituida la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación de "Abraham Sandler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo del decreto ley 19.550. — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente calle Cangallo Nº 2178, 3º piso "G", pudiendo establecer sucursales, representaciones y|o agen-

días en cualquier punto del país o del extranjero — Tercero: El término de duración de la sociedad se fijó en noventa y nueve años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio del almacén por mayor, ramos generales, compra y venta de pieles, cueros y lanas. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cien mil cuotas de diez pesos de igual moneda, que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Abraham Sandler cincuenta y dos mil cincuenta cuotas o sean quinientos veinte mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta, y don Moisés Tevel Kniznik cuarenta y siete mil novecientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos pesos de igual moneda. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios don Abraham Sandler y don Moisés Tevel Kniznik, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, ejerciendo la representación legal, obligando a la sociedad la firma indistinta de cualesquiera de ambos socios, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, y en el ejercicio de la administración los gerentes podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locaciones bienes muebles e inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles e inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuenta corriente y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o privados e instituciones de crédito dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías o avales a favor de terceros. — Séptimo: El día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuadro de pérdidas y ganancias. — Las utilidades o pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo setenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se dividirá entre los socios por partes iguales. — Respecto a los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Decreto-Ley 19.550|72. — Octavo: El socio que desease ceder sus cuota a terceros extraños a la sociedad deberá tener la aprobación del otro socio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley 19.550|72, en caso de oposición. — La cesión de cuotas entre los socios se hará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del citado Decreto-Ley. — Noveno: Para todas las decisiones entre los socios, mayorías y convocatorias se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Lo tratado se hará constar en acta firmada por ambos socios. Décimo: El socio que desee retirarse con antelación al vencimiento del contrato deberá ponerlo en comunicación al otro socio, mediante telegrama colacionado con anticipación mínima de seis meses, determinándose en cada caso el procedimiento para la liquidación y pago del haber del socio saliente. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente admitirá como socios a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso deberán unificar su representación ante la sociedad. — Duodécimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de voto, cuyo nombre se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador, si se le hubiere fijado tal remuneración y del saldo se destinará en primer término a reembolsar al capital aportado por cada socio, y si quedare remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital aportado. — Decimotercero: Todo lo no previsto en el presente contrato se atendrá a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, al Código de Comercio y al Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que antecede el señor Sandler por sí y en carácter invocado deja así adaptado el contrato social de la sociedad "Abraham Sandler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al régimen del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y aumentado el capital social a la cantidad de un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — En prueba de conformidad firma el presente para su inscripción en el Juzgado respectivo, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: con — Federal — Cangallo — veinticinco — de — retroactivo — cada — mil — explotación — moneda — quedando — 5.965 — socio — Décimo — admitirá como — Producida — el. Vale. — Entrelíneas: el 7 de junio de 1972 — quinientos. Vale. — Abraham Sandler. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial A-015986565. — Conste. — María Elena Alonso. — Está su sello. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro Notarial número ciento cincuenta y dos, Certifico: Que: 1) La firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia por el señor Abraham Sandler, quien es persona de mi conocimiento y posee L. E. Nº 7.570.219, doy fe. — 2º) Como de que el señor Sandler firma además de por sí en nombre y representación del señor Moisés Tevel Kniznik, quien posee L. E. Nº 7.568.816, en su carácter de apoderado general del mismo, a mérito del respectivo poder general otorgado ante el Escribano de la localidad de Cutral-Có, Departamento de Confluencia, provincia del Neuquén de esta República; don Carlos José Rosso, con fecha 7 de junio de 1972, al folio número 1.080 del Registro uno a su cargo, el cual contiene facultades suficientes para este otorgamiento y se encuentra en plena vigencia, según lo asegura el señor Sandler, y en su respectivo testimonio tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y 3º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números setenta y nueve y ochenta del Libro de Registro de firmas número dos, que tengo a la vista, doy fe. — Buenos Aires, octubre veintiocho de mil novecientos setenta y cuatro. — María Elena Alonso. — Está su sello". — Balance General al 31 de octubre de Abraham Sandler y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 72.758,48 — Caja: Cutral-Có: 21.579,94 — 154.338,42. — Bancos: Nación Balvanera: 2.844,24. — Nación Central: 2,08. — Mercantil Argent.: 2,92. — Comercial: 26,32. — Pvcia. Zapal: 74,44. — Pvcia. Neuquén: 1.300,04. — Nacional Cutral-Có: 24.995,28. — Río Negro y N.: 46.400,06 — 75.645,38 — 229.983,80. — Créditos C. A. S. E. C.: 39.017,88. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 4.551.958,02. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles: Cutral-Có: 149.887,50 m|n. 113.749. — Transporte: 264.709,50 — Muebles y Utiles: 1.073. — Rodados: 4.820.959,70. — Menos: Amortización: 87.342,46 — 177.367,04. — Inversiones: Acciones: 9.061. — Inmuebles: 643.208,01 — 5.650.595,75. — Pasivo: Deudas: Acreedores Buenos Aires: 1.643.388,51. — Acreedores Cutral-Có: 1.494.288,14. — Obligaciones a Pagar: 212.047,18. — Oblig. a Pagar Cutral-Có: 695.187,69 — Leyes Sociales a Pagar: 18.195,57. — Cuentas particulares: 485.184,45. — Reserva Remuneraciones: 61.214,30 — 4.609.505,84. — Previsiones: Fdo. Reserva Ley 11.729: 20.534,78. — Capital y Reservas: Fdo. Reserva Legal: 20.555,13. — Capital Social: 1.000.000 — 1.020.555,13 — 5.650.595,75. — Abraham Sandler y Cía S. R. L. Abraham Sandler, Socio Gerente. — Máximo S. Viner: Maximo S. Viner, Contador Público Nacional, C. P. C. E. C. F., Tomo XIII, Folio 91. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al período 1º de noviembre de 1973 — 31 de octubre de 1974. — Ventas: 20.957.455,50. — Costos: 1.291.627,58. — Gastos Generales: 15.783,16. — Gastos Cutral-Có: 193.883,04. — Seguros: 55.309,01. — Impuestos: 5.713,13. — Sueldos y Jornales: 358.258,07. — Salario Familiar: 82.541,63. — Leyes Sociales: 49.938,92, Ley 11.729 — 14.330,32. — Desc. y Sellados Cutral-Có: 169.405,12. — Amortizaciones: 26.363,65. — Fletes y Acarreos Cutral-Có: 483.199,24 — 20.746.352,87 — 20.957.455,50. — Utilidad 211.102,63 — 20.957.455,50 — 20.957.455,50. — Abraham Sandler y Cía. S. R. L. Abraham Sandler, Socio Gerente. — He examinado el balance General de Abraham Sandler y Cía. S. R. L. al 31 de octubre de 1974, y los correspondientes estados de pérdidas y ganancias y de resultados acumulados por el ejercicio terminado a esa fecha. — Mi examen fue practicado de acuerdo a las normas de auditoria generalmente aceptadas. — En mi opinión los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial de Abraham Sandler y Cía. al 31 de octubre de 1974 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado a esa fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases uniformes respecto del ejercicio anterior. — Conforme a lo dispuesto por la Ley número 17.250 el importe adeudado a las Cajas Nacionales de Previsión social asciende a $ 7.883,41. — Máximo S. Viner. — Máximo S. Viner, Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F. Tomo XIII, Folio 91. — Legalización: Certifico que la firma inserta en presente documento del señor Máximo S. Viner, inscripto en el tomo XIII, folio 91 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal. — Ottorino Ongaro. — Ottorino Ongaro, Contador Público Naciones. — Prosecretario de Legalizaciones. — Hay un sello del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Sobrerraspado: Sandler — 75.645 — 20.534,78 — Fletes. Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.226.— e.30|7 Nº 35.133 v.30|7|75

Edificadora Mansilla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Edificadora Mansilla, Soc. de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ochocientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano público, comparecieron los señores Eloy Aristóbulo Gandulfo, casado, argentino, nacido el seis de abril de mil novecientos diecinueve, ingeniero civil, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y ocho; Jorge Martín Gandulfo, soltero, argentino, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta, ingeniero, con Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis; Eloy Oscar Gandulfo, soltero, argentino, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho arquitecto, con Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco, los tres domiciliados en la calle Canalejas número dos mil ciento dieciséis, piso quinto; Quirino Cianchi, casado, italiano, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintiuno, industrial, con Cédula de Identidad número cuatro millones ciento sesenta y cinco, y Nélida Meringolo de Cianchi, casada, argentina, nacida el primero de enero de mil novecientos veintisiete, ama de casa, con Libreta Cívica número cero doscientos noventa y tres mil trescientos dieciséis, ambos con domicilio en la calle Echeverría número dos mil noventa y seis, primer piso, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio, y el primero, además en nombre y representación de doña Isolina Esther Oreiro de Gandulfo, casada, argentina, nacida el doce de diciembre de mil novecientos veinte, ama de casa, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos trece y seis, domiciliada en la calle Canalejas número dos mil ciento dieciséis, en mérito del poder general amplio otorgado el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante el escribano de esta Capital Francisco J. Pienovi, al folio mil quinientos dieciséis del Registro ciento ochenta, cuyo instrumento en testimonio he tenido a la vista, hallándose agregada al folio cuatro mil diecisiete de este registro, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, copia autenticada del mismo, y en tal virtud, asegurando dicho señor que la representación invocada se encuentra vigente, todos los comparecientes dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los señores Isolina Esther Ordeiro de Gandulfo, Eloy Aristóbulo Gandulfo, Eloy Oscar Gandulfo, Jorge Martín Gandulfo, Quirino Cianchi y Nélida Meringolo de Cianchi, queda constituida la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "EDIFICADORA MANSILLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en ésta Capital y tendrá sus escritorios en la calle Virrey Cevallos setecientos noventa y ocho, piso tres, oficina cinco para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo instalar agencias sucursales o simples representaciones en cualquier lugar de la República. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros a proyectos, dirección, promoción construcción, venta y administración, en predios propios y ajenos, de todo tipo de obras civiles, aun por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Eloy Aristóbulo Gandulfo Eloy Oscar Gandulfo y Jorge Martín Gandulfo, quienes revestirán el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal de la misma; tendrán el uso de la firma social en forma indistinta precedida de la denominación social, pero no podrán comprometerla en negocios ajenos a su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y sólo podrán ser removidos con justa causa por mayoría de capital. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, permutar, ceder, tomar en locación toda clase de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuenta corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o privada, del país o del extranjero, constituir hipotecas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y para su mejor cumplimiento, incluso los actos previstos en los artículos setecientos y ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y por el artículo noveno del Decreto número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, con las únicas limitaciones ya consignadas. — Sexta: Para el cumplimiento del objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Séptima: Cualquiera de los socios tiene el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrá recabar los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, representado por mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en un 50 % en dinero efectivo, por partes iguales, y el saldo deberá ser integrado en el plazo de 1 año, totalmente en bienes, según inventario que debidamente firmado por los socios se agrega a la presente, en la siguiente proporción: Isolina Esther Oreiro de Gandulfo, trescientas setenta y cinco cuotas; Eloy Aristóbulo Gandulfo, ciento veinticinco cuotas; Eloy Oscar Gandulfo, ciento veinticinco cuotas; Jorge Martín Gandulfo, ciento veinticinco cuotas; Quirino Cianchi, ciento veinticinco cuotas, y Nélida Meringolo de Cianchi, ciento veinticinco cuotas. — Los bienes aportados han sido tasados de acuerdo con los valores de plaza, según comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad, de acuerdo con lo que disponen los artículos treinta y nueve, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas por ninguno de los socios, y en el caso de hacerlo, dentro de las condiciones de este contrato, el socio que así lo resuelva se obliga a ofrecerlas por su valor nominal, con más las utilidades que le correspondan al socio saliente, a los demás socios en la proporción de cuotas que tenga cada uno de los mismos. Décima: Lo establecido en el artículo anterior obliga igualmente a los herederos para el caso de fallecimiento de alguno de los socios debiéndose expresamente establecido que éstos no podrán exigir derecho de marca, enseña comercial, plusvalía o utilidades en perspectiva. — Undécima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios y cuenta de ganancias y pérdidas, y de las utilidades líquidas y realizadas, si las hubiere, previa deducción por amortización de los rubros que correspondan, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo que resulte como beneficio líquido será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. En igual forma se procederá con las pérdidas si las hubiera. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, ausencia con presunción de fallecimiento o por incapacidad de alguno de los socios, continuando el giro de la misma los sobrevivientes con los herederos del socio

fallecido, incapacitado o con presunción de fallecimiento, debiendo aquéllos unificar representación. — Decimotercera: Para el caso de que alguno de los socios o representantes del fallecido o incapacitado o ausente con presunción de fallecimiento optare por retirarse de la sociedad los beneficios líquidos que pudieran corresponderle serán tomados de los obtenidos en el último balance practicado, tomando en consideración el tiempo transcurrido para establecer el monto, y las cuotas de capital serán ofrecidas a los demás socios por su valor nominal, y las utilidades, así como cualquier otra suma que tuviera en la sociedad, le serán pagadas en la forma y condiciones que de común acuerdo resuelvan las partes contratantes. — Disuelta la sociedad, será liquidada por los gerentes, actuando según el artículo quinto del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarta: Toda modificación de este contrato y demás decisiones referidas en el primer párrafo del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se resolverá por unanimidad de votos. — Toda otra deliberación social, incluso a remoción y|o la designación de gerente, se resolverá por mayoría de capital. — Los socios serán convocados a la reunión por uno cualquiera de los socios gerentes mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose un acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación o aplicación de las cláusulas que anteceden, será sometida a la decisión de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — Inventario inicial de "Edificadora Mansilla S.R.L." — Activo. — Muebles y útiles: 1 (una) máquina de escribir marca "Olivetti", eléctrica, de 125 esp., número 4150576, $ 3.500; 1 (una) máquina de calcular marca "Remington" Rand (USA), Nº 99 N 1590874, $ 2.000; 1 escritorio de madera c|vitrea, de 1,60 x 1,20, $ 650; 1 escritorio de madera c|vitrea, de 2,20 x 1,50, $ 950; 2 sillones tapizados en plástico, c|u. $ 300, $ 600; 4 sillas tapizadas en plástico, c|u. $ 150, $ 600; 2 mesitas de metal para máquina de escribir, c|u. $ 100, $ 200; 2 mesas de dibujo marca Utho, c|u. $ 750, $ 1.500. — Total Activo: $ 10.000. — Pasivo: Capital social, $ 10.000; aporte: Isolina E. Oreiro, pesos 3.750; Eloy A. Gandulfo, $ 1.250. Eloy O. Gandulfo, $ 1.250; Jorge M. Gandulfo, $ 1.250; Quirino Cianchi, $ 1.250; Nélida Meringolo, $ 1.250. — Total Pasivo: $ 10.000. — Firmado: Eloy Aristóbulo Gandulfo. — Esther Oreiro de Gandulfo. — Jorge Martín Gandulfo. — Eloy Oscar Gandulfo. — Quirino Cianchi. — Nélida Meringolo de Cianchi. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 11, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Eloy Aristóbulo Gandulfo, Céd. Id. 1.824.348; asimismo lo hace en su carácter de apoderado de la señora Esther Oreiro de Gandulfo; Jorge Martín Gandulfo, C. I. 5.846.456; Eloy Oscar Gandulfo, C. I. 5.846.455; Quirino Cianchi, C. I. 4.000.065, y Nélida Meringolo de Cianchi, L. C. 0.293.316, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se realiza simultáneamente por actas Nros. 359, 360, 361, 362, 364, 365 del Libro de Actas Nº 2. Fdo.: Horacio A. Wuille Bille, escribano. Testimonio. — Escritura número mil trescientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, compareció doña Isolina Esther Oreiro de Gandulfo, argentina, casada, nacida el 12 de diciembre de 1920, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.467.236, domiciliada en la calle Canalejas número 2116, de este vecindario, persona hábil, de cuyo conocimiento, doy fe y dijo: Que por escritura otorgada el 28 de agosto del año actual, ante mí y al folio 2.680 de este Registro, Protocolo corriente, en unión de los señores: Eloy Aristóbulo Gandulfo, Jorge Martín Gandulfo, Eloy Oscar Gandulfo, Quirino Cianchi y Nélida Meringolo de Cianchi y representada en ese acto la exponente por el primero de los nombrados, a mérito del poder general amplio, otorgado el 27 de noviembre de 1973, ante el Escribano de esta Capital Francisco J. Pienovi, al folio 1.516 del Registro 180, constituyeron la sociedad que giraría en esta plaza con la denominación de "Edificadora Mansilla", Sociedad de Responsabilidad Limitada, redactándose el respectivo contrato social regido por el articulado que se transcribe a continuación: "Primero: Entre los señores Isolina Esther Oreiro de Gandulfo, Eloy Aristóbulo Gandulfo, Eloy Oscar Gandulfo, Jorge Martín Gandulfo, Quirino Cianchi y Nélida Meringolo de Cianchi, queda constituida la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Edificadora Mansilla" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá sus escritorios en la calle Virrey Cevallos setecientos noventa y ocho piso trece, oficina cinco, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo instalar agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier lugar de la República. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros a Proyectos, Dirección, Promoción, Construcción, Venta y Administración en predios propios y ajenos, de todo tipo de obras civiles, aun por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Eloy Aristóbulo Gandulfo, Eloy Oscar Gandulfo y Jorge Martín Gandulfo, quienes revestirán el carácter de Gerentes y ejercerán la representación legal de la misma y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta precedida de la denominación social pero no podrán comprometerla en negocios ajenos a su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y sólo podrán ser removidos con justa causa por mayoría de capital. — En el ejercicio de la administración, los Gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, permutar, ceder, tomar en locación toda clase de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o privada del país o del extranjero, constituir hipotecas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y para su mejor cumplimiento, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y por el artículo noveno del Decreto número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, con las únicas limitaciones ya consignadas. — Sexto: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Séptimo: Cualquiera de los socios tiene el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrá recabar los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octavo: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, representado por mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en bienes según inventario que debidamente firmado por los socios se agrega a la presente, en la siguiente proporción: Isolina Esther Oreiro de Gandulfo, trescientas setenta y cinco cuotas; Eloy Aristóbulo Gandulfo: ciento veinticinco cuotas; Eloy Oscar Gandulfo: ciento veinticinco cuotas; Jorge Martín Gandulfo: ciento veinticinco cuotas; Quirino Cianchi: ciento veinticinco cuotas y Nélida Meringolo de Cianchi: ciento veinticinco cuotas. — Los bienes aportados han sido tasados de acuerdo a los valores de plaza, según comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad de acuerdo a lo que disponen los artículos treinta y nueve, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas por ninguno de los socios y en el caso de hacerlo dentro de las condiciones de este contrato el socio que así lo resuelva, se obliga a ofrecerlas por su valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio saliente, a los demás socios, en la proporción de cuotas que tenga cada uno de los mismos. — Décimo: Lo establecido en el artículo anterior obliga igualmente a los herederos para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, dejándose expresamente establecido que éstos no podrán exigir derecho de marca, enseña comercial, plusvalía o utilidades en perspectiva. — Undécimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios y cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades líquidas y realizadas, si las hubiere, previa deducción por amortización de los rubros que correspondan, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo que resulte como beneficio líquido, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — En igual forma se procederá con las pérdidas si las hubiera. — Duodécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, ausencia con presunción de fallecimiento o por incapacidad de alguno de los socios, continuando el giro de la misma los sobrevivientes con los herederos del socio fallecido, incapacitado o con presunción de fallecimiento, debiendo aquéllos unificar representación. — Decimotercero: Para el caso de que alguno de los socios o representantes del fallecido o incapacitado o ausente con presunción de fallecimiento optare por retirarse de la sociedad, los beneficios líquidos que pudieren corresponderle serán tomados de los obtenidos en el último balance practicado, tomando en consideración el tiempo transcurrido para establecer el monto, y las cuotas de capital serán ofrecidas a los demás socios por su valor nominal y las utilidades, así como cualquier otra suma que tuviera en la sociedad le será pagada en la forma y condiciones que de común acuerdo resuelvan las partes contratantes. — Disuelta la sociedad, será liquidada por los Gerentes actuando según el artículo quinto del presente. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá a los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarto: Toda modificación de este contrato y demás decisiones referidas en el primer párrafo del artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se resolverá por unanimidad de votos. — Toda otra deliberación social, incluso la remoción y/o la designación de Gerente, se resolverá por mayoría de capital. — Los socios gerentes mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Decimoquinto: Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación o aplicación de las cláusulas que anteceden, serán sometidas a la decisión de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital". — Igual a sus originales, doy fe. — Y la compareciente continúa diciendo: Que viene por este acto a ratificar como en efecto ratifica en todas sus partes el referido contrato, así como todo lo actuado por los demás socios hasta la fecha, slicitando del autorizante expida testimonio de este instrumento para su inscripción en el Registro Público de Comercio juntamente con el contrato referido y como complemento del mismo. — Leída y ratificada, firmó por ante mí, doy fe. — Isolina Oreiro de Gandulfo. — Hay un sello. — Ante mí: H. A. Wuille Bille. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva que pasó al folio 4689 del Registro once. — Para la "Edificadora Mansilla", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. A. Wuille Bille. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura matriz respectiva en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S/r.: Gandulfo, cumplimiento, negocios, removidos, toda, tipo, suscripto, Oscar, continuando, debiendo aquéllos unificar, pagada, capital, enseña, Capital. Vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.611.— e.30|7-Nº 35.025-v.30|7|75

L. G. y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Norberto Diego Longo, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, periodista, con Cédula de Identidad cuatro millones setecientos diecinueve mil setecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Cerviño tres mil doscientos cuarenta y cuatro, tercer piso, departamento "A", de la Capital Federal y don Osvaldo Ramón González Castro, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos setenta y siete mil seiscientos setenta, domiciliado en la calle Avenida Caseros dos mil trescientos veintinueve, séptimo piso, departamento "E", de Capital Federal, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto formalizar un contrato de Sociedad, conforme con las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y concordantes del Código de Comercio, y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "L. G. Y ASOCIADOS" S. R.L., y tendrá su domicilio legal en la calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos dieciséis, piso segundo, departamento "siete", de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales, locales de venta y representaciones en cualquier lugar del país, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Su término de duración queda fijado en veinte años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro del país o en el extranjero, las actividades siguientes: a) producir y promover programas para televisión y radio; organizar y|o representar equipos y elencos artísticos, deportivos o técnicos; b) la realización de publicidad de todo tipo, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos, móviles, impresos, películas cinematográficas y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creare. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una, que los socios integran en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo, y el saldo restante en el curso del primer ejercicio anual. — Las cuotas han sido suscriptas por ambos socios por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes; el uso de la firma social para representar y obligar a la sociedad en todos sus actos, sin limitación alguna, estará a cargo de ambos socios gerentes en forma conjunta, debiendo en todos los casos en que representen a la sociedad, estampar sus firmas personales con el sello de la denominación social. — Para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad bastará con la firma de uno cualquiera de los gerentes con el sello de su denominación social. — En ningún caso los gerentes podrán hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un inventario y balance general, conforme con las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Los socios deberán celebrar reuniones por lo menos una vez al año, y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que a tales efectos deberá llevar la sociedad, debidamente rubricado. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá requerirla en cualquier momento, debiendo manifestar su voluntad mediante telegrama colacionado o en forma fehaciente, dirigido al domicilio de la sociedad, con una anticipación no menor de quince días a la fecha de reunión. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros o extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, pudiendo continuar con el giro comercial el socio capaz o sobreviviente, adquiriendo las cuotas del causante al representante del incapacitado o a los herederos del fallecido. En cualquiera de los supuestos deberá procederse a confeccionar un balance general con valores actualizados a la fecha de producido el hecho. — Octava: Para la conducción de la sociedad, así como también para los casos de disolución y|o liquidación de la misma, en todo aquello que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de las secciones doce y trece, capítulo primero del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por ambos socios o una tercera persona, designada por ellos, con carácter de liquidador, con todas las facultades y obligaciones que enuncia el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación de este contrato, cualquiera sea el momento que fuere, salvo en los casos de instancia judicial, que será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, será dirimida por árbitros,

amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de que no se llegaren a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. N. D. Longo, Osvaldo R. González Ca tro. — Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812 — e.30|7-Nº 35.018-v.30|7|75

Rayton

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Luis Candas, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Rufina Montagna, con C. I. de la Policía Federal número 1.837.841, hijo de Mariano Candás y de Consuelo Sánchez, nacido el treinta de junio de mil novecientos veintiuno, domiciliado en calle Avenida del Libertador General San Martín 3560, piso 11, departamento "C", Capital Federal, comerciante, y don José María Roberto Ferro, argentino, casado en primeras nupcias con Emma María del Valle Llaryora, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.414.533, hijo de don Roberto Lorenzo Ferro y de doña María Teresa Falabella, nacido el 1º de abril de 1943, domiciliado en calle Corrientes 587, 3º piso, Capital Federal, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, los que intervienen por sí y exponen Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "RAYTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de Capital Federal, actualmente en Avenida del Libertador 3530. — Segunda. La sociedad tendrá por objeto la comercialización al por mayor y|o por menor de indumentaria para ambos sexos, así como de accesorios y adornos y demás operaciones relacionadas con el ramo pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero y a tales efectos realizar estos actos por cuenta propia, de terceros y|o asociar a terceros. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos 100.000) formado por cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo y de acuerdo al siguiente detalle: El señor Luis Candás, suscribe cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos y el señor José María Roberto Ferro suscribe cincuenta cuotas sociales de un mil pesos cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos. — Quinta: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros o extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de los socios los herederos tendrán la opción de permanecer en la sociedad unificando su representación, o proceder a retirar su capital. — En este último supuesto se procederá a efectuar un balance general e inventario de los negocios sociales a la fecha del fallecimiento, se actualizarán los valores de los bienes físicos de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley 19.742, se determinará el valor llave, de acuerdo a las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva a tales efectos. — El capital resultante proporcionado a la integración del socio fallecido, será el monto a percibir por los herederos en cuatro cuotas trimestrales, vencidas, iguales y consecutivas sin intereses. — En igual forma se procederá en el caso de retiro de alguno de los socios o de disolución anticipada de la sociedad. — Sexta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes y desempeñarán sus funciones en forma conjunta. — Cada uno de los gerentes podrá delegar sus funciones total o parcialmente en el otro gerente otorgándole el correspondiente poder. — Ambos gerentes podrán delegar sus funciones total o parcialmente en terceros, si así lo resolviere en forma conjunta. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines sociales los gerentes podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios, ya sea de actos de administración y|o de disposición, así como operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, privado o mixto. — En consecuencia ejercerán sus funciones con las más amplias facultades para actuar en representación de la sociedad. — Octava: Los socios se reunirán toda vez que la marcha de los negocios lo haga aconsejable, adoptando sus resoluciones por simple mayoría de votos salvo aquellos casos para los cuales el art. 160 de la Ley 19.550 requiera mayoría especiales en cuyos casos se regirán por las mayorías establecidas legalmente. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Los socios anotarán las decisiones tomadas en un Libro de Actas rubricado. — Novena: El treinta de setiembre de cada año concluirá el Ejercicio Económico de la Sociedad y deberá practicarse dentro de los noventa días un Balance General, Cuenta de Resultados y obtenerse los demás documentos contables establecidos por ley. — Las utilidades o pérdidas producidas, previa deducción de las reservas legales e impuestos serán adjudicadas por partes iguales a ambos socios. — Queda establecido que salvo acuerdo en contrario de ambos socios se procederá a distribuir una cifra no inferior al cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas determinadas para tal Ejercicio Económico. — Décima: Disuelta la sociedad, su liquidación estará a cargo de la persona que designen los socios por simple mayoría de votos. — El liquidador actuará de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de este contrato referentes a la Administración de la Sociedad, procederá a liquidar el Activo, a cancelar el Pasivo y el resultante final se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Decimoprimera: Todo lo previsto en el presente contrato quedará subordinado a las disposiciones de la Ley 19.550. — Leo a los comparecientes quienes ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — En este estado los comparecientes manifiestan que se ocuparán personalmente de la inscripción de esta sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Registro designándo a la autorizante de toda responsabilidad, solicitándole en consecuencia se le otorgue el respectivo Primer Testimonio. — Leo nuevamente esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Testado: y — una — y — u — y — nueve — y nueve — No vale. — Entrelineas: en primeras nupcias: Rufina — Vale. — Sobrerraspado: cincuenta — adoptado — ciudad — piso 13 — y don José María Roberto Ferro — argentino — L.E. girará — responsabilidad — accesorios — Comercio — cincuenta — cincuenta — permanecer — resultante — socio — lo — amplias facultades — que — hago — aquellos — mayorías — noventa — pérdidas — que — mayorías — presentes — Vale. — Testado de sub-13: No vale. — Sobrerraspado: Piso 11: Vale. — Luis Candas. — José María Roberto Ferro. — Hay un sello que dice: Silvia S. G. de Elberger. — Escribana. — Silvia S. G. de Elberger. — Es fotocopia fiel de su original que pasó ante mí y queda al folio 118 del Registro 401 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Rayton Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — S|r.: fotocopia — Vale. — Silvia S. G. de Elberger. — Hay un sello que dice: Silvia S. G. de Elberger, escribana.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812.— e.30|7 Nº 35.020 v.30|7|75

Diésel Paracas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Eduardo Felipe Felipe, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Larratea cuatrocientos treinta y tres, Boulogne, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y seis, expedida por la Policía Federal; Oscar Salvador Barberi, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Mendoza mil ochocientos cuarenta y siete, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos cinco mil trescientos ochenta y tres, de la Policía Federal; Vicente Vaccaro, de sesenta años de edad, soltero, argentino, domiciliado en Doblas dos mil cincuenta y nueve, de esta Capital, Cédula de Identidad número dos millones doscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis, de la Policía Federal, y Nicolás Palmeiro, de cincuenta años de edad, casado, argentino, con domicilio en calle Del Bañado dos mil ochocientos cinco, Capital, Cédula de Identidad número dos millones setecientos veintinueve mil novecientos veintitrés; todos comerciantes y hábiles para contratar, formalizan en este acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen. — Primera: Los contratantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de: "DIESEL PARACAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD", y tendrá efectos retroactivos al primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Segunda: La sede social estará ubicada en la calle Paracas doscientos cincuenta y tres, de esta Capital, lugar donde queda constituido el domicilio legal de la sociedad. — Dicha sede podrá ser trasladada a otro lugar si así conviniere a los intereses de los contratantes. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, según lo establecido en la cláusula primera de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la reparación de automotores en general. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos, que los socios suscriben de acuerdo con las siguientes proporciones: Eduardo Felipe Felipe, dos mil quinientas veinte cuotas; Osvaldo Salvador Barberi, dos mil trescientas cuarenta cuotas; Vicente Vaccaro dos mil setenta cuotas y Nicolás Palmeiro, dos mil setenta cuotas. El capital es integrado totalmente en este acto de acuerdo con los bienes aportados por los socios y que se detallan en el inventario y balance que se acompaña por separado, y que forma parte integrante del presente convenio. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro contratantes, con el cargo de socio gerente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de ellos, siendo necesario para comprometer a la sociedad la firma indistinta, pero conjunta, de por lo menos dos de los contratantes. — De la manera indicada precedentemente los socios tendrán amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. — Podrán los socios gerentes, en la forma ya indicada, celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos en nombre de la sociedad; abrir cuentas bancarias, girar sobre dichas cuentas, firmar poderes especiales y generales y revocarlos; nombrar y separar toda clase de mandatarios, agentes y empleados de la sociedad; iniciar demandas y contestar toda clase de acciones judiciales; efectuar pagos, realizar cobranzas, otorgar recibos; hacer novaciones, arreglos o transacciones. — Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo, en consecuencia, los socios en nombre de la sociedad, realizar todos o cuantos más actos fueren menester para el mejor logro de los fines sociales. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse inventario y balance general de dicha sociedad. — Si dicho balance no fuera observado dentro de los treinta días de haber sido practicado y puesto a la consideración de los socios, el mismo quedará automáticamente aprobado. — Octava: Luego de efectuada la reserva de carácter legal, según dispone el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, amortizaciones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportadas en las partes proporcionales al aporte de capital efectuado. — Novena: En cuanto a la cesión de cuotas a terceros se procederá de conformidad con lo preceptuado por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Queda expresamente prohibido a los contratantes utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Asimismo, la sociedad no podrá dar fianzas y|o avales y|o garantías a favor de terceros ajenos a los negocios sociales. — Undécima: Queda expresamente convenido que para el caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad con anterioridad al término establecido en la cláusula tercera de este contrato, deberá notificar dicha decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de treinta días. — El aporte social más las eventuales utilidades que pudieran corresponderle, y que resultará del balance que se efectuará a tal efecto, le será reintegrado y abonado el socio saliente en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas, que no devengarán intereses, con vencimiento la primera de las mismas a los noventa días del momento en que la decisión del socio saliente quedare firme. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre continuar con los herederos del fallecido o incapaz, los que para tales efectos unificarán la representación, o restituir el haber que corresponda, el mismo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que no devengarán interés, de acuerdo con un balance general que se practicará a esa fecha. — La decisión en cuestión será adoptada por mayoría. — Unicamente serán admitidos nuevos socios con el asentimiento unánime de todos los contratantes. — Décimo Tercera: Operada la disolución de la sociedad por cualquier razón que sea, la misma entrará en liquidación, la que estará a cargo de todos los socios en conjunto. — Décimo Cuarta: Para todos los efectos de este contrato los socios constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones dejan las partes constituida esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de expresa conformidad, todos los socios, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Eduardo F. Felipe, Oscar S. Barberi, Vicente Vaccaro y Nicolás Palmeiro. — Detalle de los Bienes aportados por los señores: Eduardo Felipe Felipe, Oscar Salvador Barberi; Vicente Vaccaro y Nicolás Palmeiro, en su calidad de socios gerentes de "Diesel Paracas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a efectos de integrar el capital de la misma. — Activo: 1º Un automóvil marca Fiat, modelo 1500, año 1964, patente Nº B-542.607, $ 15.000,—; 2º Un automóvil marca Peugeot, modelo 404, año 1968, patente Nº B-225.161 $ 20.000 —; 3º Un automóvil marca Dodge modelo 1500, año 1972, patente Nº C-421.760, pesos 32.000,—; 4º Un automóvil marca Rambler Ika, modelo RA-30, año 1964, patente Nº C-373.734, $ 17.000,—; Total $ 90.000,—. — Pasivo: Capital social, $ 90.000,—. — Total $ 90.000.—. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, firman todos los socios gerentes cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Eduardo Felipe, Oscar Barberi, Vicente Vaccaro, Nicolás Palmeiro.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 889.— e. 30|7 Nº 35.069 v. 30|7|75

Iduar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Osiris Siccardi Gilda uruguayo, casado, de profesión industrial, domiciliado en la Avenida Meeks Nº 1313, piso 4º, Departamento 24, de la localidad de Temperley, provincia de Buenos Aires, de 51 años de edad, con cédula de identidad Nº 403.179 de la República Oriental del Uruguay; Luis Rodríguez Rega, uruguayo, casado, de profesión industrial, domiciliado en la calle Amenedo Nº 1470, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 1.002.444 de la República Oriental del Uruguay; María Cristina Rodríguez de Laporta, uruguaya, casada, de profesión psicóloga, domiciliada en la calle Viel Nº 583, Capital Federal, de 27 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 1.103.230 de la República Oriental del Uruguay; Roberto Carlos Giraldo, argentino, casado, de profesión industrial, con domicilio en la calle Somellera Nº 391, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.843.619; Alberto Enrique Queirolo, argentino, casado, de profesión ingeniero, con domicilio en la calle Amenedo Nº 1470, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de 31 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.725.090; José Enrico Ranzini, argentino, casado, de profesión Consultor Industrial, con domicilio en la calle Juramento Nº 1889, Capital Federal, de 59 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.128.878, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional Nº 19.550, in-

corporada al mismo por imperio del Art. Nº 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas a las cuales las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IDUAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º de la Ley Nº 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil. El domicilio legal se constituye en esta Capital Federal, en la calle Juramento Nº 1889, Piso 9º, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la importación, exportación, compraventa, industrialización y comercialización en el ramo metalúrgico, especialmente en el de ferretería. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una. Los socios suscriben totalmente el capital social, integrando el cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el otro cincuenta por ciento a un año de la fecha de inscripción del presente contrato, en un todo de acuerdo al Art. 149 de la Ley 19.550. — Los socios suscriben el capital social en la siguiente proporción: Osiris Siccardi Güida, dos mil quinientas cuotas o sea pesos veinticinco mil (pesos 25.000,); Luis Rodríguez Rega, mil doscientas cincuenta cuotas o sea doce mil quinientos pesos ($ 12.500); María Cristina Rodríguez de Laporta, mil doscientas cincuenta cuotas o sea pesos doce mil quinientos ($ 12.500); Roberto Carlos Ghiraldo, mil doscientas cincuenta cuotas o sea pesos doce mil quinientos ($ 12.500); Alberto Enrique Queirolo, mil doscientos cincuenta cuotas o sea pesos doce mil quinientos ($ 12.500); José Enzio Ranzini, dos mil quinientas cuotas o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000). — Se autoriza por este contrato la emisión de cuotas suplementarias de capital, para lo cual se estará en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley 19.550. Las cuotas no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de socios que representen tres cuartos del capital. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años a contar de la fecha del presente contrato, considerándose regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al Art. 7º de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes durarán dos años en sus cargos, nombrándose en este acto como gerentes a los Sres. José Enzio Ranzini y Roberto Carlos Ghiraldo, quedando también establecido que será con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del Art. 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación de la sociedad y cuyas firmas en forma indistinta obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo establecido, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, privados del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas, luego de deducido la reserva legal que establece el art. 70 de la ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno o se destinará total o parcialmente a una integración suplementaria exigida por la sociedad en acuerdo al art. 151 de la ley Nº 19.550. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean tres cuartos del capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la ley 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios, queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha, los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán, incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiere haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez siguientes después del término establecido al punto a). — Se estará a lo dispuesto por el art. Nº 153 de la ley 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer apartado del art. Nº 160 de la ley 19.550. — Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones deberán ser formalizadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Novena: Por muerte de un socio, sus derechohabientes, debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art. 209 de la ley 19.550. — Décima: Será motivo de liquidación de la sociedad, los puntos establecidos en el art. 94 de la ley 19.550, incisos 1 al 7. — Undécima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará, en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley 19.550, del Código de Comercio o del Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Iduar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que será inscripta dentro del plazo del art. Nº 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 369, primera parte de la ley 19.550. — Sobrerraspado: "cuatro" — "diciembre". — Vale. — Firmado: Osiris Siccardi Güida. — Luis Rodríguez Rega. — María Cristina Rodríguez de Laporta. — Roberto Carlos Ghiraldo. — Alberto Enrique Queirolo. — José Enzio Ranzini.

Buenos Aires, mayo 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162.— e.30|7 Nº 35.032 v.30|7|75

Fibrasilk

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Aumento de capital de "Fibrasilk" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre "Fibrolin" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, con domicilio en Perú número cuatrocientos cuarenta, tercer piso, departamento uno, representada por su director don Ubaldo Galache de Toro (Cédula de Identidad número un millón seiscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y nueve de Policía Federal), con facultades suficientes para este acto, por una parte; y por la otra, "Imperial Textiles" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, con domicilio en Alsina número mil setecientos sesenta y seis, representada por su presidente don Isaac Leonardo Chaves (Cédula de Identidad número un millón novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa de Policía Federal), con facultades suficientes para este acto; ambas de la Capital Federal, convienen aumentar el capital de la sociedad que integran, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes son los únicos componentes de "FIBRASILK" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina mil setecientos sesenta y seis, de acuerdo con el contrato social del dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil setecientos sesenta y seis, al folio trescientos veintiséis del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por el contrato del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, inscripto en el mismo registro el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, al folio cuatrocientos treinta y dos del libro sesenta y tres de iguales contratos. — Segunda: De común acuerdo, con efecto al primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, las socias resuelven elevar el capital social actual de seiscientos mil pesos a la suma de un millón doscientos mil pesos, dividido el aumento de seiscientos mil pesos en seis mil cuotas de cien pesos cada una las que quedan suscriptas por partes iguales, o sea a razón de tres mil cuotas por un valor nominal de trescientos mil pesos por cada socia. — Las cuotas suscriptas quedan totalmente integradas, mediante la imputación de igual monto del saldo acreedor que las socias tienen a su favor de acuerdo con el balance general practicado al primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: En virtud de lo que antecede, el capital de la sociedad es un millón doscientos mil pesos, dividido en doce mil cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por partes iguales por ambas socias. — Cuarta: Se hace constar que "Fibrolin" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y uno, al folio doscientos sesenta y cinco del libro cincuenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales; y las reformas parciales de los estatutos fueron inscriptas en el mismo Registro el dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno bajo el número veinticuatro al folio trescientos uno del libro cincuenta y tres y el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatro mil ochocientos setenta y cinco al folio cincuenta y uno del libro setenta y seis, ambos Tomo A de Estatutos Nacionales. Por su parte "Imperial Textil", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil trescientos treinta y tres, al folio ciento veinticuatro del libro sesenta y uno, Tomo A de Estatutos Nacionales y la reforma parcial de sus estatutos se encuentra inscripta en el mismo Registro el quince de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y siete al folio cuarenta y cuatro del libro sesenta y tres, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Quinta: En cuanto no hubieren sido modificadas por el presente, quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato original y sus reformas. De conformidad se firman dos ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — (Fdo.): I. L. Chaves — U. Galache de Toro. — Certificación Literal. — Certifico: Que de la contabilidad rubricada de "Fibrasilk, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Alsina Nº 1766, de la Ciudad de Buenos Aires, llevada de conformidad con las disposiciones legales, resulta que los socios de la misma tienen los siguientes saldos acreedores en sus respectivas cuentas particulares, a la fecha y que los mismos se mantienen desde el 1º de mayo de 1974, a saber: Fibrolin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria ($ 370.955,44) trescientos setenta mil novecientos cincuenta y cinco con 44|100. — Imperial Textiles, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera ($ 370.955,44), trescientos setenta mil novecientos cincuenta y cinco con 44|100. — Se extiende la presente certificación a pedido de los nombrados socios para ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en los autos "Fibrasilk, Sociedad de Responsabilidad Limitada" s|aumento de capital". — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de 1975. (Fdo.): Julia Esther Sersen, Contadora Pública, C.P.C.E., Cap. Fed., Tº LVIII, Fº 176. Sigue la legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. S|R.: "mayo", vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 693.— e.30|7-Nº 35.041 v.30|7|75

Meszaros Hnos. y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: cuarenta. — En esta ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don Luis Meszaros, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Julia Balazs, de 67 años de edad, documento nacional de identidad 10.777.972, domiciliado en la Capital Federal, calle Rosalía de Castro 4726; don Alejandro Meszaros, yugoeslavo, casado en primeras nupcias con doña Martina Lamourot, de 65 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal 1.714.515, domiciliado en la Capital Federal, calle Rosalía de Castro 4726; don Bonifacio Godoy, argentino, soltero, de 29 años de edad, libreta de enrolamiento 7.457.379, domiciliado en la calle 25 y 3, de Ingeniero Arias, Florencio Varela, de esta Provincia; don Juan Carlos Ramundo, argentino, casado en primeras nupcias con Adelina Elisa González, de 33 años de edad, libreta de enrolamiento 4.953.969, domiciliado en la calle Fitz Roy 1150, Villa Udaondo, de Castelar, de esta Provincia; don Martires Flores, argentino, soltero, de 30 años de edad, libreta de enrolamiento 4.516.814, domiciliado en Caspín y Santa Catalina s|nº, de Laferrere, de esta Provincia; don Aníbal Bogao, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Florencia Sánchez, de 27 años, de edad, Documento Nacional de Identidad 92.083.751, domiciliado en la calle Comandante Franco 3423, de Bernal Oeste, de esta Provincia; don Miguel Angel Cerutti, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Nalvarte, de 49 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.462.660, domiciliado en la calle Pasteur 757, 4º piso, departamento 15, de la Capital Federal; y don Máximo Barros, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Mercedes Jaimez, de 49 años de edad, Libreta de Enrolamiento 7.131.914, domiciliado en la calle Valle Grande 3.51, de Olivos, de esta Provincia, todos ellos comerciantes. — Los comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación social de "MESZAROS HNOS. Y CIA." S.R.L. con domicilio legal, administrativo y comercial en la calle Rosalía de Castro 4726, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier parte del país. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de la presente, pero queda regularmente constituida a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto la construcción, refección y pintura de toda clase de inmuebles. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil, dividido en seis mil cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscripto por los socios en la forma siguiente: Luis Meszaros, un mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, o sean pesos: quince mil; Alejandro Meszaros, un mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, o sean pesos quince mil; Bonifacio Godoy, quinientas cuotas de pesos diez cada una, o sean pesos cinco mil; Juan Carlos Ramundo, quinientas cuotas de pesos diez cada una, o sean pesos: cinco mil; Martires Flores, quinientas cuotas de pesos diez cada una, o sean pesos cinco mil; Aníbal Bogao, quinientas cuotas de pesos diez cada una, o sean pesos cinco mil; Miguel Angel Cerutti, quinientas cuotas de pesos diez cada una, o sean pesos cinco mil y Máximo Barros, quinientas cuotas de pesos diez cada una, o sean pesos cinco mil. — El capital referido se integra en la forma siguiente: Cincuenta por ciento del capital social en dinero efectivo, integrando cada socio cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante, se comprometen a integrarlo todos los socios en un término no mayor de dos años. — Quinta: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, los señores don Luis Meszaros y don Alejandro Meszaros, que tienen a su cargo la administración social; y el uso de la firma social, será ejercido por cualquiera de ellos en forma indistinta, mediante la sola firma personal precedida del sello de la razón social. — En nombre de la sociedad podrán realizar todos los actos para la mejor consecución de los negocios sociales, sin limitación de ninguna naturaleza, no pudiendo únicamente emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en avales en favor de terceros. — Entre otras facultades podrán operar con todos los bancos oficiales y privados, comprar, vender, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, presentarse en licitaciones públicas y privadas y realizar todos los actos sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Los restantes socios asumen la obligación de dedicarse únicamente a trabajos relacionados con la sociedad, no pudiendo realizar ninguna actividad ajena a la misma. — Sexta: La fiscaliza-

ción de la sociedad estará a cargo de los señores don Luis y Alejandro Meszaros y los otros socios, quienes tienen acceso a los libros, documentos y comprobantes sociales, en todo momento, y podrán convocar a reuniones sociales, en cualquier momento. — Todas las resoluciones que se tomen, deberán ser por mayoría de votos, asignándose así a cada cuota social, un voto. — En su caso, las resoluciones se asentarán en el libro de actas sociales y firmado por los socios. — Las reuniones deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — También deberá hacerse constar en actas sociales, las obligaciones de los socios con la sociedad, el monto de los retiros efectuados por los socios de la cuenta de utilidades de la sociedad, y todo lo demás que haga a la vida social y a las relaciones de los socios entre sí, y con respecto de terceros, queda supeditado al capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550. — Séptima: Por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios Luis o Alejandro Meszaros, sus derechohabientes podrán ingresar a la sociedad, previa unificación de personería. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los restantes socios, el ingreso de los derechohabientes, previa unificación de personería, quedará supeditado a la aceptación por mayoría de los restantes socios. En todos los casos, para estipular los haberes de cualquier socio, por su retiro de la sociedad, por incapacidad o fallecimiento, se estará a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y demás normas técnicas, legales e impositivas que rijan la materia. Cualquier socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar en forma fehaciente a la misma, por lo menos con noventa días de anticipación. — Octava: La disolución y liquidación social estará a cargo de los gerentes Luis y Alejandro Meszaros, y a sus efectos se aplican las partes pertinentes del Capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley 19.550. — Novena: Los haberes de un socio saliente y|o por fallecimiento o incapacidad, serán abonados a sus derechohabientes, pasado el término de sesenta días de haber finalizado el balance anual. En ese momento se le abonará el cincuenta por ciento, y el saldo, en un plazo no mayor de seis meses, sin intereses sobre saldos. — Décima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el balance general e inventario y serán puestos a la consideración de los socios, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, debiendo éstos suscribirlos con sus firmas en el libro Inventario, dentro de los treinta días subsiguientes. La falta de observación a los mismos dentro del plazo establecido significará su aprobación. Previa la deducción de la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades liquidas y realizadas serán acreditadas o debitadas en las cuentas particulares de los socios. Teniendo en cuenta la situación económica y financiera de la sociedad, las cuentas particulares de los socios y los saldos de las mismas, el retiro de eventuales utilidades, en cuanto a su forma y monto será autorizada por acta social, debiendo en todo caso decidirlo la mayoría de votos. En todos los casos no deberá existir en la cuenta particular de cualquier socio, saldo deudor, para poder retirar utilidades acreditadas, acordándose asimismo que todos los socios con menor capital, podrán igualar el monto de su capital con los de mayor capital. — Undécima: Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades, y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. Los comparecientes acreditan estar inscriptos en la Dirección General Impositiva en la forma siguiente: Luis Meszaros, bajo el número 333.046-004-5; Alejandro Meszaros: 333.047-004-5; Bonifacio Godoy: 36.763-013-2; Juan Carlos Ramundo: 54.304-014-2; Martires Flores: 66.165-014-1; Aníbal Bogao: 38.366-012-2; Miguel Angel Cerutti: 30.784-010-3 y Máximo Barros: 60.206-016-0, según constancias que he tenido a la vista, doy fe. Leída que les fue así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Luis Meszaros. — A. Meszaros. — Bonifacio Godoy. — Juan Carlos Ramundo. — Martires Flores. — Aníbal Bogao. — Miguel A. Cerutti. — Máximo Barros. Hay un sello. M. T. Salomone. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 91 del Registro 334 de mi Adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Meszaros Hnos. y Cía." S.R.L. expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del tres millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diecinueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y los otros socios, su: Valen. — Enmendados: de: Vale. — Entre líneas: su. También vale. — María T. Salomone, Escribana.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.106.— e.30|7 Nº 35.059 v.30|7|75

Kimp

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA — PRIMER TESTIMONIO — Escritura número setenta y dos. — En Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Luis Kramer, argentino, de 48 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad, de la Policía Federal número 1.458.200 y doña Zelinda Benedet de Kramer brasileña, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.399.144, ambos domiciliados en la calle Arenales número 1317, sexto piso de la Capital Federal. — Ambos comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley nacional número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KIMP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales número 1317, sexto piso, de la Capital Federal. Por resolución unánime de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar impresiones en general, por cualquier tipo o sistema, en talleres propios o de terceros, y todo lo que se relacione con este tipo de actividades. Podrá asimismo ejercer, representaciones, comisiones y consignaciones relativos al mismo tipo de actividad. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital Social se fija en la suma de Diez Mil Pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sean quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir dos mil mil quinientos pesos cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, revestirán el carácter de Gerentes y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las remuneraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochentidos y mil ochocientos ochentiuno, de Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Las resoluciones inherentes al desenvolvimiento de la sociedad adoptadas por los socios se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la sociedad. — Séptima: El día 1º de julio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las Ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva prevista en la Ley 19.550, del cinco por ciento sobre las utilidades hasta llegar al veinte por ciento del capital y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman, por ante mí, el autorizante, doy fe. — L. Kramer — Zelinda Benedet de Kramer. — Está mi sello. — Ante mí: F. J. D'Agnillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 219 del Registro número cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial números 3192063, 3192064 y 3192065, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Benedet, dinero, socios, revestirán, durante, reales, cuentas, privado, documento, líquidas, que, 3192063 3192065. Vale. — Está mi sello. — F. J. D'Agnillo. — Hay un sello. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0737036 que se agrega. — San Isidro, 14 de marzo de 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Delegación San Isidro — Legalización — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Félix Juan D'Agnillo obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3192065. — San Isidro, 14 de Mar. 1975. — Firmado: F. E. Noseda. — Hay un sello: Fioraventi Ernesto Noseda, escribano. Delegación San Isidro. Otro sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.— e.30|7 Nº 35.057 v.30|7|75

Colonial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Ignacio Ordoqui, Clara Brik de Misses y Mirta Graciela Gómez, todas personas mayores y hábiles para ejercer el comercio, convienen en formalizar una Sociedad dad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Datos Personales de los Socios. — Ignacio Ordoqui, argentino, casado, edad 54 años, domiciliado en Montevideo 1910, piso 7º, de Capital Federal C. I. Nº 8.108.694, de Policía Federal de profesión arquitecto; Clara Brik de Misses, polaca, viuda, domiciliada en Rivadavia 3991, piso 10º, de Capital Federal C. I. Nº 3.979.090, de profesión comerciante, de 68 años de edad; Mirta Graciela Gómez, argentina, soltera, domiciliada en Mármol 853, piso 4º, Dto. 23, de Capital Federal C. I. Nº 7.865.906, de profesión comerciante, de 25 años de edad. — Segunda: Razón Social y Domicilio. — La sociedad se denomina COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio: Estados Unidos 1240, Capital Federal. — Tercera: Objeto. — Tiene por objeto la adquisición y explotación de negocios de gastronomía, especialmente restaurantes, cafés, bares y salones de té. — Para tal fin podrá ejercer su actividad por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, pudiendo realizar todos los negocios anexos a su objeto gastronómico para el buen cumplimiento de éste. — Cuarta: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de tres mil pesos, dividido en tres cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales. — El capital se halla totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo. — Quinta: Plazo de Duración. — Diez años a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Organización de la Administración. — La administración está a cargo de todos los socios, quienes también tienen la representación legal de la sociedad en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será en conjunto de a dos. — Son facultades, entre otras, de los socios gerentes: adquirir, por compra y otra forma, bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedor del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar toda operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. En consecuencia, los socios gerentes podrán administrar libremente los negocios y bienes sociales y realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas, avales y otras garantías en favor de terceros. — Fiscalización. — La fiscalización está a cargo de todos los socios gerentes, que tienen facultad de solicitar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios. — Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán con el acuerdo de los dos tercios de los socios y cuando el caso así lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Balances y Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — Previa la reserva legal —hasta alcanzar el 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones— las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas por partes iguales. — Octava: Cesión de Cuotas. — Las cesiones de cuotas se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Derechos y Obligaciones de los Socios entre sí y respecto de Terceros. — Los socios declaran su decisión de trabajar personalmente en la explotación del negocio a partir del día de iniciación de las actividades. — Los socios podrán hacerse reemplazar en su trabajo por la persona que éstos designen, quien para su ingreso estará sujeta a la aprobación de los demás, debiendo constar tal decisión en el libro de actas. — En todo lo demás los socios supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Disolución y Liquidación. — Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o Incapacidad. — El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos instituidos o representados deberán unificar personería. — Los restantes socios junto con los herederos, dentro del término prescripto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, podrán incorporarlos a la sociedad. — Caso contrario la sociedad quedará disuelta pudiendo formalizarse entre las partes una nueva sociedad como continuadora de la anterior, o los

herederos podrán recuperar sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones que en ese entonces se convenga. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 1974. — Firmado: Clara Brik de Misses Ignacio Ordoqui, Mirta Graciela Gómez. — Las firmas que anteceden han sido certificadas en la foja de Actuación Notarial número A 015445038. — Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Firma y sello. — R. D. García Colombo, escribano. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de 1974, en mi carácter de Escribano autorizado número 124, certifico que las firmas que obran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por los señores Ignacio Ordoqui, Clara Brik de Misses y Mirta Graciela Gómez, personas de mi conocimiento, doy fe. — Habiéndose labrado las pertinentes actas que llevan los números 504-505 y 506 del libro de Registro de Firmas número dos. — Sello y firma. — R. D. García Colombo, Escribano.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812 e.30|7 Nº 34.993 v.30|7|75

Abonim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — La sociedad "Abonim, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, seguirá girando bajo la razón social de "Abonim, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por transformación aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1974, son sus socios integrantes los señores León Lerman, argentino naturalizado, casado, de 49 años, C. I. 4.366.403, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1212, Capital Federal; Sascha Antel, argentino naturalizado, casado, de 45 años, C. I. 4.410.333, domiciliado en Sarmiento 3829, piso 2º, Depto. 8, Capital Federal; Bención Goldglas, argentino naturalizado, casado, de 64 años, C. I. 2.665.913, domiciliado en Av. Corrientes 5239, piso 4º, "C", Capital Federal; Jaime Zylberstein, argentino naturalizado, casado, de 49 años, C. I. Nº 4.377.159, domiciliado en Boedo 855, Capital Federal; Etka Ismach de Goldglas, argentina naturalizada, casada, de 51 años, C. I. Nº 5.094.096, domiciliada en Av. Corrientes 5239, piso 4º "C", Capital Federal; Catalina Esther Wajsbrodt de Lerman, argentina, casada, de 29 años, C. I. 4.927.719, domiciliada en Viamonte 2440, Capital Federal, y Armando Marcelo Lerman, argentino, soltero, de 31 años, C. I. 4.532.582, domiciliado en Canalejas 1453, Capital Federal, todos comerciantes, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ABONIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el Art. 2º del Decreto Ley 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en la calle San Juan 1146, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la construcción de inmuebles de todo tipo, por cuenta propia y|o de terceros, incluso por el sistema de propiedad horizontal y su posterior venta; la compra, venta, permuta, administración y locación de inmuebles, loteos, fraccionamientos y la compra, venta, importación, explotación y distribución de materiales para la construcción. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la proporción siguiente: León Lerman, $ 40.000.—; Sascha Antel, $ 22.000.—; Bención Goldglas, $ 20.000.—; Jaime Zylberstein, $ 6.000.—; Etka Ismach de Goldglas, $ 2.000.—; Catalina Esther Wajsbrodt de Lerman, $ 1.000.—, y Armando Marcelo Lerman, $ 9.000.— y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales según surge del balance especial de transformación firmado por todos los socios y que se acompaña por separado y según constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 141 y 150 del Decreto Ley 19.550,72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es hasta el 26 de febrero del año 1980, y la transformación tiene efecto retroactivo al 1º de agosto de 1973. — Sexta: Es necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, y ello sin perjuicio de lo que dispone el Art. 152 del Decreto Ley 19.550|72 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión intersocios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicada en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días, a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean; b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). — Tendrá vigencia el Art. 153 del decreto ley citado cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — La forma de pago de los haberes del saliente quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Séptima: Quedan instituidos como socios gerentes los señores León Lerman, Sascha Antel y Bención Goldglas y tienen la representación legal de la sociedad. — El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los tres socios gerentes nombrados en esta cláusula, señores León Lerman Sascha Antel y Bención Goldglas. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes, en la forma indicada, están facultados para realizar, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Art. 157 del Decreto Ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octava: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el primer apartado del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72, en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital y cualquier otra deliberación quedará resuelta por mayoría del capital presente, a sus efectos se confiere 1 voto a cada cuota de capital. — Los socios gerentes convocarán a las reuniones, o cualquier otro socio, comunicando el orden del día, y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios, denunciando a la sociedad. — Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarla los presentes. — Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema del orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez los libros y documentos sociales por sí o por profesional en la materia. — Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Novena: Los socios gerentes administradores, al 31 de julio de cada año, confeccionarán una Memoria y Balance, así como Inventario, que juntamente con la documentación prescripta por el Decreto Ley 19.550,72 deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula anterior. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — El mismo régimen se observará para las pérdidas. — Décima: Por muerte de un socio, sus derechohabientes, debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo con lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. — En su caso, estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto Ley 19.550. — Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad a los derechohabientes del causante, un Balance General e Inventario, que deberán surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerán los haberes correspondientes, que serán abonados en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: Producida la disolución social, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador, si se le hubiera adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, al día primero de setiembre de 1974. — Entrelíneas: y la transformación tiene efecto retroactivo al 1º de agosto de 1973. — Todo vale. — Balance de Transformación al 1º de agosto de 1973. "Abonim, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — San Juan 1146, Capital Federal. — Activo. — Disponibilidades: Caja 57.838,36. — Banco Londres 3.726,71. 61.565,07. — Créditos: Por ventas. — Documentos a cobrar, 394.441,37. — Otros créditos: Adel. por cuenta de terceros, 4.063,20 — 398.504,57. — Bienes de cambio. — Obra French 2881, 768.206,21. — Menos: Prev. Costo cobranzas, 720.039,48 — 48.166,73. — Inversiones. — No existen. — Subtotal del activo, 503.236,37. — Bienes de uso. — No existen — Cargos diferidos. — No existen. — Total del activo, 508.236,37. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Otras deudas. — Retenciones de garantía, 7.578,54. — Fondo Reserva Consorcio French, 7.125,40. — Exp. comunes Consorcio French 2881, 841,88. — Recup. seguros Consorc. French 2881, 4.650 — 20.195,82. — Provisiones. — Provisión cargas fiscales, 5.189,16. — Total de compromisos, 25.384,98. — Previsiones. — No existen. — Utilidades diferidas y a realizar. — En ejercicios futuros. — Intereses diferidos 97.937,38. — Capital, reservas y resultados. — Capital suscripto, 100.000.—. Reserva legal, 2.223,94. — Utilidades a distribuir, 282.690,07 — 384.914,01. — Total del pasivo, 508.236,37.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330 e. 30|7 Nº 34.970 v. 30|7|75

Estela S. de Durañona e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 31 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano don Juan Bautista Cubas, al folio 1194 del registro número 111 de la Capital Federal a su cargo, se adjudicó a María Celia Durañona de Goñi; Matilde Guillermina Durañona de Torassa, y Héctor Urbano Durañona, 200 cuotas de la sociedad "ESTELA S. DE DURAÑONA E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Gelly y Obes número 2294, Capital, en la siguiente proporción: 67 cuotas para María Celia Durañona de Goñi; 67 cuotas para Matilde Guillermina Durañona de Torassa, y 66 cuotas para Héctor Urbano Durañona. — Que esa adjudicación se realizó por disolución anticipada y liquidación de la sociedad "El Cardal", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Gelly y Obes número 2294, Capital, propietaria de dichas cuotas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.30|7 Nº 34.992 v.30|7|75

Los Hacendados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Carlos Alberto Luis Bence, argentino, casado, 52 años, empresario, cédula de identidad 1.993.702, domiciliado en Junín 1111, 7º M, Capital Federal; Alfredo Claudio María Bence, argentino, casado, 57 años, empleado, cédula de identidad 1.519.181, domiciliado en Uruguay 115, 1º A, Capital Fedaral; Marco Aurelio Bence, argentino, 54 años, casado, empresario, cédula de identidad 1.733.188, domiciliado en Guido 1612, 7º A, Capital Federal; Luis José Vaineras, argentino, soltero, 30 años, Contador Público Nacional, cédula de identidad 5.151.638, domiciliado en Güemes 4552, 3º B, Capital Federal; Setrak Der Bedrosian, argentino, soltero, 43 años, empresario, cédula de identidad 2.860.436, domiciliado en Avellaneda 167-9, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Abraham Rein, argentino, soltero, 44 años, funcionario cédula de identidad 2.848.263, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 1262, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad regirá bajo la denominación de "LOS HACENDADOS S.R.L." Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Lavalle 750, piso 12, departamento B, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo oportunamente. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años a partir del 1º de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, explotación, arrendamiento y administración en todas sus formas, de establecimientos agrícola-ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas y de granja y, particularmente, actividades pecuarias. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 96.000 (noventa y seis mil pesos), dividido en novecientas sesenta cuotas de 100 pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: el señor Carlos Alberto Luis Bence ciento sesenta cuotas de pesos cien cada una o sea dieciséis mil pesos; el señor Alfredo Claudio María Bence ciento sesenta cuotas de pesos cien cada una o sea dieciséis mil pesos; el señor Marco Aurelio Bence ciento sesenta cuotas de pesos cien cada una o sea dieciséis mil pesos; el señor Luis José Vaineras ciento sesenta cuotas de pesos cien cada una o sea dieciséis mil pesos; el señor Setrak Der Bedrosian ciento sesenta cuotas de pesos cien cada una o sea dieciséis mil pesos y el señor Abraham Rein ciento sesenta cuotas de pesos cien cada una o sea dieciséis mil pesos. — Los socios integran sus respectivos aportes mediante la entrega a la sociedad de los bienes que declaran ser de su exclusiva propiedad y que representan el valor de las cuotas suscriptas, de acuerdo con el inventario adjunto, que forma parte del presente contrato, firmado por los socios. — Los antecedentes justificativos de la valuación han sido hechos de acuerdo con los precios de costo, que obran en poder de la sociedad. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios Carlos Alberto Luis Bence y Setrak Der Bedrosian, nombrados socios gerentes, con todas las facultades del Decreto Ley 19.550|72, siendo necesaria, para todos los actos sociales y comerciales, la firma de uno de ellos, en forma indistinta. — Séptima: Los gerentes tienen como limitación la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. — Octava: Los socios gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la sociedad; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, como ser: comprar y vender establecimientos, hacienda, arrendar, contratar puesteros, disponer traslado de hacienda, dar en capitalización, enviar a remate, comprar forrajes; c) Cobrar y percibir todos los importes adeudados a la Sdad., constituir prendas y cualquier otro tipo de derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales y extrajudiciales, absolver posiciones, comprometer en árbitros, girar, aceptar, descontar letras, vales, pagarés, firmar avales, girar cheques, abrir cuentas corrientes o cancelarlas; d) Conferir poderes especiales o revocarlos. — La presente enunciación no es taxativa sino enunciativa, correspondiéndoles a los señores gerentes todas las funciones que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. — Novena: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de

socios, que se asentarán en el respectivo libro de actas, y por mayoría de votos para cuyo fin cada cuota representa un voto. — Décima: Para sus fines la sociedad podrá: a) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, raíces y hacienda, marcas de comercio y de fábrica; b) Celebrar contratos con empresas o sociedades ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales; c) Actuar y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial y|o privado, no siendo esta enunciación taxativa sino explicativa, entendiéndose que la sociedad podrá realizar todos los acciones, hechos y actos jurídicos necesarios para el mejor logro de sus fines. — Undécima: El ejercicio social comenzará el 1º de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debiéndose anualmente practicar un balance general a la fecha de cierre de cada ejercicio, el cual deberá ser aprobado por mayoría de votos, dentro de los sesenta días de practicado, reputándose aceptado si en dicho lapso no se formula objeción alguna por escrito y fundada. — Duodécima: De la utilidad líquida y realizada se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta formar el 20 o|o del capital, se practicarán las amortizaciones sobre bienes muebles e inmuebles y se constituirán las reservas y previsiones que se estimen necesarias. — Las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán en partes proporcionales por todos los socios. — Decimotercera: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de socios que representen el 75 o|o del capital; el que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de 15 días. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición — Decimocuarta: Las cuotas cedidas se adquirirán por su valor nominal, salvo que el valor corriente de los bienes de la sociedad sea superior al de la sociedad, en cuyo caso la transferencia se hara por el valor nominal incrementado proporcionalmente con la diferencia respecto del valor corriente en plaza. — Decimoquinta: Los cesionarios y cedentes fijarán la forma de pago de las cuotas cedidas. — Decimosexta: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general para determinar el capital y utilidades que le correspondiesen al socio fallecido o incapacitado, siendo en lo pertinente aplicable lo prescripto en la cláusula decimocuarta. — Los socios se obligan a adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, que abonarán en las condiciones que pacten las partes, en término de 120 días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — La sociedad podrá, de no hacerlo los socios, adquirir las cuotas respectivas, de conformidad con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimoséptima: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos, no obstante el término fijado en la cláusula tercera y la excepción indicada en caso de pérdida que alcance el 75 o|o del capital social. — Decimoctava: Toda duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad o entre los socios o herederos o representantes de otra, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia deberán designar, dentro de los 15 días de nombrados, a un tercero, quien fallará dentro de los 15 días posteriores y cuyos fallos serán obligatorios e inapelables. — Decimonovena: Para todos los efectos legales, los firmantes se someterán a los tribunales ordinarios, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran constituida la sociedad "Los Hacendados S. R. L.", firmando el presente en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Carlos Alberto Luis Bence. — Alfredo Claudio María Bence. — Marco Aurelio Bence. — Luis José Valneras. — Setrak Der Bedrosian. — Abraham Rein. — Inventario de iniciación de actividades de la firma "Los Hacendados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado el 8 de octubre de 1974. — Domicilio: Lavalle 750, piso 12, B, Cap. Federal. — Activo. Bienes de cambio: Hacienda vacuna: 40 vacas, $ c|u. 1.855,40 — $ 74.216; 6 vacas, $ c|u. 1.714,44 — $ 10.286,64 — $ 84.502,64. — Bienes de uso: 2 reproductores bovinos, $ 11.497,36. — Total del Activo: $ 96.000. — Pasivo: Carlos Alberto Luis Bence, cta. capital, $ 16.000; Alfredo Claudio María Bence, cta. capital, pesos 16.000. Marco Aurelio Bence, cta. capital, 16.000. Luis José Valneras, cta. capital, $ 16.000; Setrak Der Bedrosian, cta. capital, $ 16.000; Abraham Rein, cta. capital, $ 16.000 — $ 96.000. Total del Pasivo $ 96.000. Carlos Alberto Luis Bence. Marco Aurelio Bence. — Alfredo Claudio María Bence. — Luis José Vaineras. — Setrak Der Bedrosian. — Abraham Rein. — Certificación para ser presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Certifico que los valores declarados responden al inventario de iniciación de actividades de la firma "Los Hacendados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", (e. f.), realizado el 8 de octubre de 1974, valuándose los bienes a corto o plazo menor. — Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — José Schuster, contador público nacional — C.P.C.E. Tomo 48 — Folio 92.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. —

$ 1.015.— e.30|7 Nº 34.982 v.30|7|75

Arminco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR ESCRITURA pasada por ante el escribano Alberto L. Pippo, con fecha 12 de julio de 1974, al folio 1260, la sociedad "Arminco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha prorrogado su término de duración y admitió el ingreso como socio de la misma al señor Armando Benedicto Degastaldi, argentino, empleado, soltero, nacido el día 13 de diciembre de 1948, Libreta de Enrolamiento Nº 7.642.288, domiciliado en la Avenida Rivadavia 5369, piso 5to., Dpto. A. y aumentó su capital, modificando las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y undécima, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad "ARMINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda integrada por Néstor Benedicto Degastaldi, María Rosa Degastaldi y Armando Benedicto Degastaldi, y tendrá su domicilio legal en esta capital, Avenida Rivadavia 4438, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República. — Tercera: El termino de la sociedad se prorroga por diez años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social, de cinco mil pesos Ley 18.188, se aumenta a la suma de ciento treinta y cinco mil pesos de igual moneda, dividido en trece mil quinientas cuotas de diez pesos cada una que los socios integran en la siguiente forma: noventa mil pesos, o sea nueve mil cuotas; el socio señor Néstor Benedicto Degastaldi, integrando tres mil pesos, correspondientes al capital constitutivo, y ochenta y siete mil pesos que aporta transfiriendo dicho importe de su cuenta particular; treinta y siete mil pesos o sea tres mil setecientas cuotas la socia doña María Rosa Degastaldi, integrando dos mil pesos correspondientes a su parte de capital social, y treinta y cinco mil que aportó transfiriendo dicho importe de su cuenta particular, y ocho mil pesos o sea ochocientas cuotas al socio señor Armando Benedicto Degastaldi, que aporta en dinero en efectivo. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes y en tal carácter tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, incluidas todas aquellas que determinan los artículos 1.821 y 1.888 del Código Civil y 608 del Codigo de Comercio. — Podrán, asimismo: a) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; b) Depositar sumas de dinero y cheques en los bancos en que la sociedad tenga cuenta, abrir cuentas corrientes, con y sin provisión de fondos, en cualquier institución bancaria oficial o particular, creada o a crearse, girar sobre esos mismos fondos, retirarlos total o parcialmente, girar en descubierto hasta las cantidades acordadas a la sociedad, con sujeción a las leyes o reglamentaciones de los bancos de que se trata, realizar operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse; c) Presentarse ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Ministerios, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y sus diferentes cajas de previsión, Dirección Nacional de Aduanas, secretarías o cualquier otra repartición en que la sociedad, por razones de su giro, deba intervenir, con escritos, documentos, declaraciones juradas, con facultad de impugnar las que se le presenten y demás recaudos que fueren necesarios o pertinentes, pudiendo notificarse de resoluciones y apelar o no apelar de las mismas; d) Podrá, asimismo, representar a la sociedad ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades, de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren, con todas las facultades que les acuerden las leyes de procedimientos o especiales del caso, creadas o a crearse; e) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos y diligencias fueren necesarios para cumplir con el objeto indicado, debiendo tener presente que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías, avales, ni actos ajenos a los intereses de la sociedad. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, anualmente, al treinta y uno de julio, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de la reserva legal, se distribuirá en la proporción de un 30 por ciento al socio Armando Benedicto Degastaldi y un 35 por ciento para cada uno de los otros socios. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Undécima: En el caso de procederse a la liquidación de la sociedad, los tres socios ejercerán las funciones de liquidadores en forma conjunta. — Balance General al 31 de julio de 1974. — Activo. Activo disponible, Banco del Interior y Bs. As., c/cte. $ 56.432,49; Banco Provincia de Bs. As., c/cte. $ 137.666,14; $ 194.098,63; Activo exigible, Deudores varios 326.641,60 pesos; Documentos a cobrar $ 128.922,61; Armando B. Degastaldi: Cta. aportes a integrar $ 8.000, $ 463.564,21; Activo fijo: rodados $ 40.000; Total del Activo 697.662,84; Pasivo. Pasivo exigible. Proveedores varios $ 136.467,04; Obligaciones a pagar $ 14.646,16; Cuentas a pagar $ 56.203,26; Imp. a las Act. Lucrativas a pagar $ 8.391, $ 215.707,46; Cuentas particulares, socios: Néstor B. Degastaldi cta./particular 179.169,17; María Rosa Degastaldi c particular $ 76.998,21; Armando B. Degastaldi c/particular $ 76.812,18, $ 332.979,56; Total de compromisos $ 548.687,02; Pasivo no exigible. Fondo de reserva legal $ 13.975,82; Capital social $ 135.000, $ 148.975,82; Total del Pasivo 697.662,84. — Cuentas de orden Banco del Interior y Bs. As. c/Doc. descontados $ 16.091,77; Banco Provincia Bs. As., c/docum. descontados $ 27.050,69, $ 43.142,46; M. R. Degastaldi. — Néstor B. Degastaldi. — Arminco S.R.L., gerente. — Néstor B. Degastaldi.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 672 e.30|7 Nº 34.415 v.30|7|75

Compañía Forestadora Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de diciembre de 1974, se reúnen la señora Susana Inés Cabaut de Udabe, nacida el 10 de noviembre de 1921, casada, argentina, hacendada, domiciliada en Avenida del Libertador Gral. San Martín 734, piso 12º, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 0.166.669; los señores Alberto Osvaldo Martínez, nacido el 13 de setiembre de 1951, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Piedras Nº 1215, Capital Federal, Cédula de Identidad número 6.661.692, Policía Federal; Raúl Jorge Ottonello, nacido el 8 de mayo de 1922, casado, argentino, ingeniero agronomo, domiciliado en Pedro Lozano Nº 2843, Capital Federal, Cédula de Identidad número 1.824.720, Policía Federal; Osvaldo Cacace, nacido el 21 de octubre de 1924, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Tres de Febrero Nº 3285, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.160.779, Policía Federal, Osvaldo Julio Ferrario, nacido el 6 de febrero de 1930, casado, argentino, industrial, domiciliado en Loyola Nº 625, piso 1º, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.772.360, Policía Federal; Alberto Luis Grimoldi, nacido el 13 de enero de 1942, casado, argentino, Licenciado en Economía, domiciliado en Arroyo Nº 836, piso IV, Dto. "D", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.605.681, Policía Federal; Andrés Juan, nacido el 6 de agosto de 1922, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en San Nicolás Nº 4072, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.067.241, Policía Federal; Juan Miguel Mazurek, nacido el 28 de febrero de 1941, casado, argentino, industrial, domiciliado en Brasil Nº 2826, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.363.302; Manuel Javier Felipe Ordóñez, nacido el 26 de mayo de 1927, casado, argentino, abogado, domiciliado en La Pampa Nº 3330, Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.164.746, Policía Federal; Ricardo Martínez, nacido el 31 de julio de 1925, casado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en Sebastián Gaboto Nº 1345, Húrlingham, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 2.152.318, Policía Federal; Ricardo Alfredo Martínez, nacido el 25 de diciembre de 1949, soltero, argentino, forestador, con domicilio en Piedras Nº 1215, Capital, Libreta de Enrolamiento número 8.208.363 y Juan Carlos Udabe, nacido el 20 de octubre de 1951, soltero, argentino, forestador, domiciliado en Avenida del Libertador Gral. San Martín Nº 734, piso 12º, Capital Federal, Documento Unico de Identidad Nº 10.133.778 y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen del Decreto Ley Nº 19.550|72, sus modificaciones y complementos y demás normas que le sean aplicables, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de COMPAÑIA FORESTADORA INTEGRAL S. R. L., tendrá su domicilio en la calle Belgrano Nº 355, piso 8º, Capital Federal, y por resolución de su Gerencia podrá establecer depósitos y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 30 años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Forestadoras: mediante la formación de montes y|o bosques cultivados y|o la reforestación de bosques naturales y|o cultivados sobre tierras propias, arrendadas y obtenidas en carácter de concesiones estatales, ya sean nacionales o provinciales o sobre tierras de terceros, así como también la realización de implantaciones forestales o montes frutales u ornamentales por cuenta de mandantes, la realización de estudios técnicos sobre especies, suelos y zonas aptas para la forestación; la organización de establecimientos que constituyan unidades técnicas y económicas para la explotación forestal, y la instalación de viveros. b) Comerciales: Mediante la compraventa de plantas y montes y la explotación comercial de la producción forestal; c) Agropecuarias: Mediante la siembra y|o cultivo de especies vegetales y la cría y|o engorde de ganado, siempre que estas actividades se realicen con el propósito de lograr un aprovechamiento más racional de las tierras que la Sociedad o mandantes de la misma tengan afectadas a su actividad forestadora y se hallen subordinados a esta última, que es su objeto principal. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ocho mil pesos, divididos en ochocientas cuotas de diez pesos cada una. En este acto los socios suscriben las siguientes cantidades: señora Susana Inés Cabaut de Udabe, 344 cuotas por $ 3.440.—; señor Alberto Osvaldo Martínez, 160 cuotas por $ 1.600.—; señor Raúl Jorge Ottonello, 68 cuotas por $ 680.—; señor Osvaldo Cacace, 32 cuotas por $ 320.—; señor Osvaldo Julio Ferrario, 32 cuotas por $ 320.—; señor Alberto Luis Grimoldi, 32 cuotas por $ 320.—; señor Andrés Juan, 32 cuotas por pesos 320.—; señor Juan Miguel Mazurek, 32 cuotas por $ 320.—; señor Manuel Javier Felipe Ordoñez, 32 cuotas por $ 320.—; señor Ricardo Martínez, 12 cuotas por $ 120.—; señor Ricardo Alfredo Martínez, 12 cuotas por $ 120.—, y señor Juan Carlos Udabe, 12 cuotas por $ 120.—. Cada uno de los socios integra en este acto el 50 o|o de su valor, lo que hace un total de cuatro mil pesos y se obliga a completar el saldo dentro de los trescientos sesenta días de la fecha en que se firma este contrato. — Quinta. La administración y representación de esta Sociedad será ejercida por los señores Ricardo Martínez, Ricardo Alfredo Martínez, Raúl Jorge Ottonello y Juan Carlos Udabe, quienes tendrán el carácter y la función de Gerentes. Ejercerán las funciones de administración y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta cada uno de ellos con las más amplias facultades con la única limitación que para vender inmuebles o bienes muebles registrables o gravar el activo de la Sociedad con derechos reales, deberán firmar dos cualesquiera de ellos. Los Gerentes podrán dividirse entre sí las distintas funciones o confiarlas parcial o totalmente a terceros. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año y en las ocasiones en que sean citados por los socios Gerentes o a pedido de dos cualesquiera de los restantes socios, siempre que se les notifique con una anticipación de quince días a la fecha de la reunión. La reunión se celebrará con la presencia de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital, teniendo cada cuota derecho a un voto. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes con excepción de los puntos indicados en el artículo ciento sesenta del decreto ley 19.550|72, así como lo referente a nombramiento y remoción de gerentes. — En todos los casos se atendrá a lo dispuesto en el primer párrafo del mencionado artículo ciento sesenta. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y estado de resultados y toda otra documentación que exija la legislación vigente. — De las utilidades, luego de efectuadas las reservas legales, se destinarán el 40 o|o para retribución a los socios gerentes por partes iguales y el 60 o|o restante se prorrateará entre la totalidad de los socios, de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas serán

soportadas por la totalidad de los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o inhabilitación judicial de cualquiera de los socios. — La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido, del incapaz o del inhabilitado, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — En caso de que los herederos no quisieran asumir la calidad de socios, serán de aplicación los artículos 152 y 155 del decreto ley 19.550|72. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios gerentes y si éstos no pudieran efectuarla o renunciaran a ello, por la persona que designe la asamblea de socios por mayoría de votos presentes. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera con motivo de este contrato, o al tiempo de la disolución de la sociedad, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de producida la divergencia. — En caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, designarán otro para formar tribunal y decidir sobre los puntos en que fuera necesaria su actuación y el laudo que pronuncie la mayoría será inapelable, debiendo dictarse dentro de los diez días de la fecha de constitución del tribunal, renunciando las partes a todo recurso judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizado el presente contrato, firmando este único ejemplar. S|R.: "3°30", "legislación", vale. — Siguen firmas.

— Siguen firmas.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008 e.30|7 Nº 34.424 v.30|7|75

Expo-Hogar

S. R. L.
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES León Kruchowski, polaco, casado, nacido el 28|8|1925, C. I. 2.952.013, comerciante; Eduardo León Kruchowski, argentino, soltero, nacido el 2|7|1951, C. I. 6.938.761, técnico industrial; y Adolfo Agustín Kruchowski, argentino, soltero, nacido el 27|6|1953, C. I. 6.939.095, técnico industrial, todos domiciliados en Dardo Rocha 2782, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Las partes constituyen una sociedad que se denominará "EXPO-HOGAR S. R. L.", la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, y supletoriamente por las normas del derecho común. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en Avda. Santa Fe 2574, Capital Federal pudiendo trasladarla a cualquier punto de la Capital Federal y extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de artículos para el hogar. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos ($ 300.000), dividido en 3.000 cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente forma: León Kruchowski: 2.800 cuotas, o sean $ 280.000; Eduardo León Kruchowski: 100 cuotas, vale decir $ 10.000, y Adolfo Agustín Kruchowski: 100 cuotas, esto es $ 10.000, todo ello de acuerdo con el balance, que firmado por los socios se adjunta al presente, afirmando bajo juramento que sus importes son los actuales en plaza, encontrándose sus comprobantes en poder de la sociedad. — Quinto La duración de la sociedad será de 20 años y comenzarán a regir desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — No obstante el plazo indicado, cualquiera de los socios, una vez transcurridos 3 años del presente, podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar su decisión a los restantes socios con no menos de 180 días de anticipación por medio auténtico. — Sexto. Anualmente el 30 de setiembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse cuando alguno de los socios lo creyera conveniente. — La aprobación será por todos los socios, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas —si las hubiere— serán percibidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: León Kruchowski: 50 o|o; Eduardo León Kruchowski: 25 o|o, y Adolfo Agustín Kruchowski: 25 o|o. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, el uso de la firma social queda a cargo de don León Kruchowski en forma individual y|o los restantes socios, estos últimos en forma conjunta. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar toda clase de acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y|o privados, del país o del extranjero, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos por el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y artículos 782 y 1.881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. — Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento, y en especial tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. — Las decisiones que se adopten serán por mayoría de capital, y de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el art. 70 de la Ley de sociedades comerciales. — Undécimo: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, como aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales serán tomadas por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo con el primer y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser notificadas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Duodécimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la ley de sociedades comerciales. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercero: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión de los socios, la misma estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el art. octavo del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarto: Para el caso de retiro anticipado de alguno de los socios se procederá al reintegro del capital y utilidades, que correspondiere al socio saliente en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 90 días de la fecha del retiro efectivo, con interés y sin derecho a "valor llave". — Decimoquinto: En el supuesto de fallecimiento y|o incapacidad legal o física permanente de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes entrarán a formar parte de la sociedad, unificando personería. — En caso contrario se procederá al reintegro del capital y utilidades, que corresponda al socio fallecido y|o incapacitado, en la forma establecida en la cláusula decimocuarta del presente. — Decimosexto: En el caso de producirse alguna duda, divergencia o distinta interpretación del presente durante su vigencia, deberá solucionarse por medio de arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a laudar designarán, de común acuerdo, a un tercero, quien deberá pronunciarse dentro de los 15 días de la fecha en que fuera llamado a actuar, y cuyo fallo será inapelable. — Decimoséptimo: Para todos los efectos legales del presente los socios constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de noviembre de 1974. — León Kruchowsi — E. L. Kruchowski. — A. A. Kruchowski. — Expo-Hogar S. R. L.: Balance de Iniciación de Actividades al 1º de octubre de 1974. — Activo, Bienes de Uso: muebles, útiles e instalaciones: $ 44.586,47. — Bienes de Cambio: mercaderías: $ 394.600,84. — Total del Activo $ 439.187,31. — Pasivo, Cuenta Particular: León Kruchowski $ 139.187,31. — Capital Social: $ 300.000. Total del Pasivo: $ 439.187,31. — León Kruchowski. — Eduardo León Kruchowski. — Adolfo Agustín Kruchowski.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938 e.30|7 Nº 34.411 v.30|7|75

Marpo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Esther Pugliese de Cravedi, Libreta Cívica 3.751.923, y Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 5.417.667, argentina, nacida en Quilmes, provincia de Buenos Aires, el 15 de noviembre de 1938, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Cravedi, comerciante, domiciliada en Castro Barros 321; y don Carlos Alberto Cravedi, Libreta de Enrolamiento 4.137.450, y Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.605.843, argentino, nacido en la Capital Federal el 23 de septiembre de 1934, casado en primeras nupcias con María Esther Pugliese, comerciante, domiciliado en Castro Barros 321, ambos comparecientes mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá y girará en plaza bajo la denominación de "MARPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El domicilio legal de la sociedad queda constituido en la Ciudad de Buenos Aires, calle Castro Barros número trescientos veintiuno, sin perjuicio de las sucursales, agencias, corresponsalías y|o representaciones que pudieren establecerse en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar desde el día de hoy, en que se constituye. Los socios pueden prorrogar ese plazo por acuerdo unánime, cumplimentando los artículos 95 y 160 de la ley 19.550. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, ley 18.188, representado por mil cuotas de diez pesos cada una. Doña María Esther Pugliese de Cravedi suscribe cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas e integra dos mil quinientos pesos, o sea doscientas cincuenta cuotas; y don Carlos Alberto Cravedi, suscribe los otros cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas, e integra dos mil quinientos pesos, o sea doscientas cincuenta cuotas. La integración en dinero efectivo, se ha hecho antes de ahora. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización, por cuenta propia y|o de terceros, en el país y|o en el extranjero de bandejas, fruteras, paneras, legumbreras metálicas y cualesquiera otros artículos metálicos de bazar y menaje, y de fosforeras, ceniceros, protectores para atados de cigarrillos, encendedores y llaveros metálicos y cualesquiera otros artículos metálicos para fumadores, y todo tipo de quincallería incluso en combinación con cueros, plásticos, materiales sintéticos, cintas y|o accesorios funcionales y|o estéticos. — Quinta. La administración, y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los socios con el título de "gerente" el uso de la firma social integrada con un sello que diga: Marpo S. R. L. gerente y las siguientes facultades meramente enunciativas y no limitativas en lo relacionado con el objeto social: comprar, vender, ceder, permutar, enajenar en cualquier modo, importar, exportar, registrar, fraccionar y|o distribuir toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados, inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos, repuestos fondos de comercio, propiedad literaria y|o artística, marcas y patentes nacionales y extranjeras, nombres comerciales, licencias, modelos y diseños industriales; recibir, usufructuar y|o otorgar regalías comisiones, gestiones, consignaciones, mandatos y|o representaciones; dar y tomar en locación toda clase de bienes, tramitar permisos de importación y exportación, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad; pagar, dar o tomar dinero en préstamo, constituir y cancelar hipotecas, prendar y otras garantías reales; realizar todo tipo de operaciones bancarias; incluso internacionales; girar, aceptar, endosar y descontar letras, pagarés, conocimientos de embarque, cartas de porte y toda clase de papeles de comercio y títulos de crédito, incluso internacionales, abrir cartas de crédito en el país o en el extranjero; dar garantías derivadas del giro social; contratar seguros en los cuales la sociedad sea la aseguradora; realizar todo tipo de presentaciones y trámites judiciales administrativos y contenciosoadministrativos, ante cualquier tribunal, autoridad u organismos estatales o descentralizados del Estado Nacional, de las Provincias y las Municipalidades, pudiendo inclusive desistir, transar, novar, remitir, renunciar, otorgar quitas y esperas, apelar, formular denuncias o querellas criminales, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores y otorgar poderes generales o especiales. — Sexta: La sociedad se reunirá en asamblea por lo menos una vez al año, dentro de los veinte días de cerrado el ejercicio comercial el 31 de diciembre, para considerar la Memoria y Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberán estar a disposición de los socios cinco días antes de la fecha de la asamblea en la sede social. La Asamblea deberá ser convocada por el gerente mediante notificación fehaciente hecha a cada uno de los socios. Estos podrán hacerse representar, mediante carta poder certificada por Banco o Escribano Público. Habrá quórum si está presente o representado la mitad del capital social. La asamblea será presidida por uno cualquiera de los socios elegido por mayoría y no habiendo acuerdo, por el de mayor edad. Se designará un secretario y este transcribirá el acta de la asamblea en un libro rubricado que se llevará al efecto. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría del capital presente, excepto aquellas para las cuales se exija unanimidad en el artículo 160 de la ley 19.550, teniendo cada cuota un voto. También se realizará asamblea cuando cualquier socio lo considere necesario y lo notifique a los demás, con transcripción del temario propuesto en la forma indicada anteriormente. — Séptima: Las utilidades, previas las amortizaciones y reservas legales, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital y las pérdidas se soportarán en la misma manera. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán con representación unificada, en los términos y plazos del artículo 155 de la ley 19.550, excepto que la sociedad disponga la disolución total mediante una asamblea. — Novena: En el supuesto de disolución total una asamblea decidirá a cargo de quien, socio o no estará a cargo la liquidación y los requisitos de ésta. — Bajo las nuevas cláusulas que anteceden, dejan formalizada la presente escritura de contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que le fue, se ratificaron y firmaron ante mí, doy fe. — María E. P. de Cravedi. — C. Cravedi. — Ante mí: Luis F. Mullen. — Está mi sello — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 11 del registro Nº 99 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado de su matriz en tres fojas numeradas correlativamente del A 20534311 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis F. Mullen. — Hay un sello: Luis F. Mullen, escribano nacional.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 903 e.30|7 Nº 34.434 v.30|7|75

Oielco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores: Oiene Antonio, argentino, casado, con domicilio en O'Higgins 2030, 5º piso, departamento "A", Capital, de 44 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 5.133.817, de profesión ingeniero; Brutte Juan Adolfo Walter, alemán, casado, con domicilio en Larsen 2529, Capital, de 44 años de edad, cédula de identidad Nº 5.495 936, de profesión técnico naval; Zone Carlos Norberto, argentino, casado, con domicilio en Nueva York 4643, Capital de 48 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.031.219, de profesión comerciante; Costa Carlos Roberto, argentino, casado, con domicilio en Capitán Ramón Freyre 2958, Capital, de 37 años de edad, libreta de enrolamiento

Nº 4.288.738, de profesión ingeniero; y Fraboschi Evando Juan Victorio, argentino, casado, con domicilio en Arenales 1121, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de 45 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.493.520, de profesión arquitecto; quienes declaran bajo juramento ser hábiles para contratar y ejercer válidamente el comercio, quienes convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "OIELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juana Azurduy 2667, Capital. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá cambiar su domicilio dentro de la jurisdicción y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, talleres, representaciones y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del día primero de julio del año mil novecientos setenta y cinco, fecha desde la cual tendrá vigencia el presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: reparaciones navales, instalaciones navales, fabricación de repuestos para la industria naval, reparaciones termoeléctricas, instalaciones termoeléctricas y fabricación de repuestos para la industria termoeléctrica. — Comerciales: compraventa, exportación, importación, asesoramiento, proyecto, peritajes, representaciones, consignaciones, relacionadas con las industrias a que se refiere el párrafo anterior. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cien mil (100.000), dividido en mil cuotas (1.000) de cien pesos (100.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: quinientas cincuenta (550) cuotas, o sea cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000) el señor Oiene Antonio; doscientas (200) cuotas, o sea veinte mil pesos ($ 20.000) el señor Bruttel Juan Adolfo Walter; ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos ($ 15.000) el señor Zone Carlos Norberto; cincuenta (50) cuotas, o sea cinco mil pesos ($ 5.000) el señor Costa Carlos Roberto; y cincuenta cuotas (50), o sea cinco mil pesos ($ 5.000) el señor Fraboschi Evando Juan Victorio, de las que se integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) en este acto, es decir cincuenta mil pesos ($ 50.000), obligándose a completar el saldo antes del trinta y uno de mayo del año mil novecientos setenta y siete. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 del Dec.-Ley 19.550|72.

En caso de cederse cuotas entre socios, el cedente deberá hacerlo en parte proporcional a las cuotas que posean los restantes socios; proporción que podrá alterarse solamente por acuerdo entre estos últimos, mediante renuncia parcial o total de su opción. — A ese efecto, el cedente deberá comunicar a los otros socios, en forma fehaciente, su intención de ceder sus cuotas, y los notificados deberán contestar dentro de los quince días corridos si hacen uso de la opción y en qué medida. — Las condiciones de la sesión y las divergencias que se produjeran a ese respecto, se dirimirán consecuentemente con lo estatuido por el artículo 152 del decreto-ley precitado. — En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, los demás decidirán si se incorporarán o no a la sociedad los herederos del socio fallecido o incapacitado. — En el caso en que los socios decidan adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, el capital y el saldo de la cuenta particular les será reintegrado en un plazo no mayor de un año, a cuyo fin se practicará un balance especial tomándose los bienes del activo al precio de plaza. — En caso de admitir los socios la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, se observará lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores: Oiene Antonio, Bruttel Juan Adolfo Walter, Zone Carlos Norberto, a cuyo efecto quedan investidos del carácter de gerentes. — Las resoluciones que se adopten serán válidas con la decisión de uno de ellos, salvo en los casos en que el Decreto-Ley 19.550|72 establezca la unanimidad y serán registradas en un libro de actas que se rubricará al efecto. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de uno de los tres socios mencionados en esta cláusula, con el sello que anuncie la sociedad y su carácter de gerente. — Estos mantendrán sus cargos mientras dure su permanencia en la sociedad y sólo podrán ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar, dar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros. nombrar agentes otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enejenen bienes muebles o inmuebles. contratar y subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar y otorgar créditos en dinero o en especies; abrir cuentas corrientes, de ahorro, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal, estatal o privado, del país o del extranjero, y constituir hipotecas; todo ello de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o las que se dictaren en el futuro; dejando constancia que la precedente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Las operaciones que realice la sociedad serán asentadas en los libros rubricados exigidos por las disposiciones vigentes en la materia y las que se dicten en el futuro. — El treinta de junio de cada año se realizará un balance y demás cuadros complementarios ajustados a la ley. — De las ganancias líquidas y realizadas que hubiere, una vez deducido el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta totalizar el veinte por ciento del capital social y los importes de las reservas que se convengan crear, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos, haciéndose igual distribución en caso de pérdidas. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo exija uno de ellos, debiendo hacerlo por lo menos una vez dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio para tratar del balance y cuadro de pérdidas y ganancias, dejando debida constancia en el libro de actas de la sociedad. — Los socios tendrán amplias facultades para fiscalizar la administración de la sociedad y la contabilidad de la misma. — Novena: Los socios están impedidos de comprometer a la sociedad ante terceros por asuntos ajenos al objeto de la misma, salvo expresa conformidad de los demás socios. — Toda duda o divergencia nacida entre los socios será resuelta por amigables componedores y en el supuesto de no llegar a un acuerdo se nombrará un tercero. — Décima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los señores Oiene Antonio, Bruttel Juan Adolfo Walter y Zone Carlos Norberto, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por los mismos. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato social queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y el Código de Comercio, en su caso. — Bajo lo expuesto, dejan los firmantes formalizado el presente contrato social, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — Para que conste, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente. — Sobreborrado: Victorio, Arenales, el presente, decir, siete, total, los, cesión, investidos, todo, vez, de, previsto: valen. — Firmado: Antonio Oiene. — Juan Adolfo Walter Bruttel. — Carlos Norberto Zone. — Carlos Roberto Costa. — Evando Juan Victorio Fraboschi.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 966.— e.30|7 Nº 34.138 v.30|7|75

Movilidad Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Godofredo Jauk Michilsen, alemán, casado, ingeniero, nacido el 21|11|1910, C.I. 2.327.342, domiciliado en Valdenegro 4393, Capital; David Fisch, alemán, separado de hecho sin voluntad de unirse, nacido el 30|11|1920, comerciante, C.I. 2.215.823, domiciliado en Tronador 1931, Capital; Evelina Weil Vda. de Oppenheimer, argentina naturalizada, viuda, nacida el 25|12|1915, comerciante, C.I. 2.243.777, domiciliada en Tronador 1931, Capital; y Blanca Luz de Jauk, uruguaya, casada, comerciante, nacida el 19|1|1917, C.I. 4.209.657, domiciliada en Valdenegro 4393, Capital, hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Las partes constituyen una sociedad que se denominará "MOVILIDAD INDUSTRIAL, S.R.L.", la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y supletoriamente por las normas del derecho común. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en Valdenegro 4393, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto dentro de la Capital y extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de elevadores, montacargas, ascensores y elementos para movimientos de cargas. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000.—), dividido en 1.000 cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente forma: Godofredo Jauk Michilsen: 490 cuotas, o sea $ 49.000.—; David Fisch: 490 cuotas, es decir $ 49.000.—; Evelina Weil de Oppenheimer: 10 cuotas, o sea $ 1.000.— y Blanca Luz de Jauk: 10 cuotas, vale decir $ 1.000.—, todo ello de acuerdo con el balance que, firmado por los socios, se adjunta al presente, afirmando bajo juramento que los importes consignados son los actuales en plaza, encontrándose sus comprobantes en poder de la sociedad. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años y comenzará a regir desde el 1º de enero de 1974. — No obstante el plazo indicado cualquiera de los socios, una vez transcurridos dos años del presente, podrá retirarse de a sociedad, debiendo preavisar su decisión con no menos de 90 días de anticipación por medio auténtico. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse cuando alguno de los socios lo creyera conveniente. — La aprobación será por todos los socios, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas —si las hubiere— serán percibidas o soportadas por los socios de la siguiente forma: Godofredo Jauk Michilsen: 35 %; David Fisch: 35 %; Evelina Weil de Oppenheimer: 15 %, y Blanca Luz de Jauk: 15 %. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, designándose gerentes a los señores Godofredo Jauk Michilsen y David Fisch. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Godofredo Jauk Michilsen y David Fisch, en forma indistinta o de las señoras Evelina Weil Oppenheimer y Blanca Luz Jauk en forma conjunta. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, municipales y|o privados, del país o del extranjero, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos en los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. — Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento, y en especial tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. — Las decisiones que se adopten lo serán por mayoría de capital, y de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el Art. 70 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Undécimo: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, como aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos de acuerdo con el primer y segundo apartado del Art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser notificadas fehacientemente por cualquiera de los gerentes, Sres. Godofredo Jauk Michilsen o David Fisch, o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios, y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Duodécimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercero: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión de los socios, la misma estará a cargo de ambos gerentes. — Para el supuesto que uno cualquiera de ellos no pudiera asumir las funciones de de liquidador, serán desempeñadas únicamente por gerente restante. — El o los liquidadores deberán sujetar su actuación a lo dispuesto en la Ley 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarto: En el supuesto de retiro anticipado de alguno de los socios, los que queden podrán ofertar el importe y la forma de pago. — Si esta no fuera aceptada, el reintegro se realizará agregando al resultante del balance el importe que resulte de calcular el cinco por ciento del valor total de lo que reste facturar de los contratos que tuviera la sociedad para su ejecución. — La suma resultante se abonará de la siguiente forma: diez por ciento en el momento de producirse la separación y el saldo en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, adicionándose el interés bancario vigente en ese momento. — Quedará a opción de los socios que queden prescindir de estas facilidades, abonando el importe al contado. — Decimoquinto: En el caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad legal o física permanente de alguno de los socios gerentes se procederá en la forma señalada en la cláusula decimocuarta del presente. — Si el supuesto correspondiere a alguno de los restantes socios, es decir a los que no revisten el carácter de gerentes, sus herederos entrarán a formar parte de la sociedad, previa unificación de personería. — Decimosexto: En el caso de producirse alguna duda, divergencia o distinta interpretación durante la vigencia del presente, la misma se solucionará por medio de arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a laudar, de común acuerdo designarán a un tercero, quien deberá pronunciarse dentro de los 15 días de la fecha en que fuera llamado a actuar, y cuyo fallo será inapelable. — Decimoséptimo: Para todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilios en los indicados al comienzo quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a 12 de julio de 1974. — Godofredo Jauk Michilsen. — David Fisch. — Evelina Weil de Oppenheimer. — Blanca Luz de Jauk. — Movilidad Industrial S.R.L. Balance General al 31|12|1973. — Activo: Créditos: Por Ventas: Deudores Varios $ 29.645.85. — Caja $ 117.532.52 $ 147.178.37. — Otros Créditos: Adelantos a proveedores $ 7.218. — Bienes de Cambio - Al Costo: Materias primas y materias semielaboradas $ 290.942.81. — Bienes de Uso - Al Costo: Muebles y Utiles $ 7.440.—. — Máquinas y Accesorios $ 34.300 — pesos 41.740.— — Total Activo: $ 487.109.18. — Pasivo: Deudas: Comerciales: obligaciones a pagar pesos $243.305.98. — Acreedores varios pesos 76.376,93, 319.682 91. — Gastos a pagar: por impuestos $ 16.232.77. — Por leyes sociales $ 19.603.46 — $ 35.836.23. — Capital Social: Jauk Michilsen Godofredo $ 49.000.— — Blanca Luz de Jauk $ 1.000.—, Fisch David $ 49.000.— Oppenheimer Evelina Weil $ 1.000.— pesos 100.000.— — Cuentas Personales: Jauk Michilsen Godofredo $ 15.795.02. — David Fisch $ 15.795 02. — $ 31.590.04 — Total del Pasivo: $ 487.109.18. — Buenos Aires, julio 12 de 1974. — David Fisch. — Godofredo Jauk Michilsen. — Blanca Luz de Jauk. — Evelina Weil de Oppenheimer.

mer. — Sobretestado: Caja. — Vale. — Sobrerraspado: Abril, también Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512 e.30|7 Nº 34.408 v.30|7|75

Automotores De Lillo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Automotores de Lillo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Francisco Alfredo Levato, de cincuenta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Saráchaga 4368,

3er. Piso, Dto. "F", Capital Federal, con L. E. Nº 0.427.118; Rosa Fusaro de De Lillo, de treinta y siete años de edad, casada, argentina, ama de casa, con domicilio en la calle Congreso 4303, Capital Federal, con L. C. Nº 3.635.559; Roque De Lillo, de treinta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Congreso 4303, Capital Federal, con D.N.I. Nº 4.207.925; Néstor Edgardo Díaz, de treinta y seis años de edad, casado, argentino, empleado, con domicilio en la calle Colodrero 3468, Capital Federal, con L. E. Nº 4.271.075 y Nicolás De Lillo, de sesenta y cinco años de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Ballivián 2615, Capital Federal, con C. I. Nº 1.955.225, expedida por la Policía Federal, convienen en este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los premencionados a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, una Sociedad denominada "AUTOMOTORES DE LILLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Triunvirato 3589, Capital Federal, pudiendo trasladarse el mismo, así como establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa y consignación de automóviles, como así también con todo lo relacionado y afín con su actividad. — Tercera: El capital social estará constituido por la suma de Pesos Ley 18.188 $ 100.000 (cien mil pesos), dividido en 400 (cuatrocientas) cuotas de $ 250 (doscientos cincuenta pesos) cada una, las que han sido integradas en las siguientes proporciones: Francisco Alfredo Levato, 240 (doscientas cuarenta) cuotas, Rosa Fusaro de De Lillo, 80 (ochenta) cuotas, Roque De Lillo, 40 (cuarenta) cuotas, Néstor Edgardo Díaz, 20 (veinte) cuotas y Nicolás De Lillo, 20 (veinte) cuotas, las cuales figuran como se certifica en el balance inicial que se acompaña al presente y que forma parte integrante de este contrato, y las facturas y comprobantes se encuentran a disposición. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha indicada en la cláusula primera, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad será ejercida por el señor Roque De Lillo, quien revestirá el cargo de gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del socio Roque De Lillo en todos los casos. — Las resoluciones que se adopten entre los socios serán transcriptas en un libro de Actas debidamente rubricado que se llevará al efecto. — Los socios podrán fijarse remuneraciones mensuales, o cualquier otro tipo de retribución por las tareas técnico-administrativas que realicen, en las circunstancias que lo crean conveniente y dejando asentada tal designación en el Libro de Actas respectivo. — Sexta: La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — De esta manera podrá comprar, vender, permutar, ceder, locar, dar y recibir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, comercial e industrial, fondos de comercio, dar y recibir todo tipo de operaciones bancarias y financieras, ya sea con instituciones públicas y privadas, designar mandatarios generales y especiales, estar en juicio dentro de cualquier jurisdicción, promover y proseguir, desistir denuncias o querellas criminales, transigir, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, ocurrir o concurrir a juicios arbitrales o de arbitradores amigables componedores suscribiendo los pertinentes compromisos, entendiéndose que la enunciación que antecede no es taxativa sino meramente explicativa. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se efectuará el balance e inventario de los negocios sociales siguiendo los lineamientos técnicos contables de la materia. De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada balance anual, se deducirán el 5 % hasta constituir el 20 % del capital social para destinarlo al fondo de reserva legal, y las cantidades que fueran necesarias y admitidas para la amortización de los bienes de uso y cualquier otra deducción que pudiera corresponder y se resuelva establecer. El remanente líquido será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado en la constitución de la sociedad. Las pérdidas si las tuvieren, serán soportadas en la misma proporción. Los balances se transcribirán en el libro de Actas respectivo, y se considerarán aprobados si no se formula objeción alguna en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio. — Octava: La cuota de capital no podrá ser cedida a terceros, sino con el acuerdo de los socios que continúen en la Sociedad. El que se propone ceder sus cuotas lo deberá comunicar a los otros socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, la Sociedad podrá adquirirlas por utilidades o por reducción de capital social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, al valor que resulte del balance practicado a la fecha de ambos supuestos. — Décima: Al vencimiento del término de la Sociedad podrá ser prorrogada por el acuerdo unánime de los socios. La resolución deberá adoptarse antes del vencimiento del plazo de duración. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes quedan por el presente contrato designados como liquidadores y actuarán empleando la razón social con el aditamento "en liquidación". Bajo las once cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma en el lugar arriba mencionado. Siguen firmas. Inventario inicial: ción de actividades al 1º 12|1974. — Bienes de Uso: 1 armario metálico de 0,90 x 1,80 x 0,55, $ 3.000.— — 1 caja fuerte marca Fortaleza de doble combinación de 0,75 x 1,65 x 0,60 modelo G-Nº 4.550, $ 15.540.—. — 3 tubos circuladores marca Rosario modelo TCR-16 Nros. 19.638, 19.901 y 21.505, a $ 520.— c|u. total $ 1.560.—. — 1 escritorio de 0,86 x 1,45 x 0,80 de metal gris con seis cajoneras laterales y una central, con tapa de vidrio, $ 2.050.—. — 1 escritorio de madera de 0,78 x 1,13 x 0,80 con tres cajoneras lado derecho y una central, con tapa de vidrio, $ 1.600.—. — 2 escritorios de meta enchapado en fórmica color caoba, de 1,50 x 0,80 x 0,70 de seis cajones, a pesos 2.350.— c|u total, $ 4.700.—. — 4 archivos de metal de 1,37 x 0,70 x 0,50 con 8 gavetas corredizas, color gris a $ 850.— c|u total $ 3.400.—. — 1 máquina de escribir eléctrica, marca Hermes 10 Nº C-020432, $ 11.800.—. — 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexicon 80 Nº 87605, $ 4.100.—. — 1 máquina de escribir marca Olympia modelo AC-Nº 130464, pesos 6.500.—. — 4 máquinas eléctricas de calcular marca Olivetti, modelo Multisuma 20, Nros. 715231, 751835, 715812 y 715855, a $ 4.375.— c|u, total $ 17.500.—. — 3 mesas rodantes para máquinas de escribir con tapa de vidrio, de 0,40 x 0,60 x 0,73 a pesos 450.— c|u, total $ 1.350.—. — 10 sillas de metal, con asiento y respaldo tapizado en cuerina verde claro, a $ 400.— c|u total $ 4.000.—. — 4 sillones giratorios con apoya brazos, bases de hierro cromado, tapizados en cuerina verde claro, a pesos 1.200.— c|u, total $ 4.800.—. — 1 juego de sillones para sala de espera, compuesto de cuatro sillones individuales de 0,40 x 0,60 x 0,84, y un sillón de tres cuerpos de 0,40 x 1,80 x 0,84, tapizados en cuerina negra, total $ 10.300.—. — 1 ventilador de pie color gris metalizado, marca Bellomo, Nº C-4900, $ 800.—. — 3 cuerpos para archivos de madera con seis estantes cada uno, y puertas corredizas, de 1,50 x 1,80 x 0,55, $ 7.0.0.—. To al General, pesos 100.000.—. — Aportes: Sr. Francisco Alfredo Levato 60 o|o, Rosa Fusaro de De Lillo 20 o|o, Roque De Lillo 10 o|o, Néstor Edgardo Díaz 5 o|o, y Nicolás De Lillo 5 por ciento.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifrin, secretaria.

$ 966 e.30|7 Nº 34.422 v.30|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELIA SCHARFFENORTH de FUENTES ORTIZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.30|7 Nº 1.673 v.1º|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|7|75.

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica a JUANA JULIA ZAPATA de SOSA, en autos: "Rutanor S.R.L. c|Zapata de Sosa Juana s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 7 de junio de 1974. Fallo: Haciendo lugar a la demanda declaro rescindida la operación de compraventa convenida por las partes con relación al lote 29, de la manzana 17, del plano 84-47-65, sito en Apeadero Km. 48 del F. C. Mitre, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y condena a doña Juana Julia Zapata de Sosa a la pérdida de las sumas pagadas a cuenta de precio y a restituir a la vendedora la posesión del bien libre de ocupantes, dentro de diez días, bajo apercibimiento de desalojo. Las costas a cargo de la demandada (Cód. Procdtos., art. 68). Regulo los honorarios de los profesionales intervinientes por la parte actora en conjunto en la suma de setecientos veintidós pesos. Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. (Fdo.): Coghlan, Juez. — Buenos Aires, 25 de junio de 1974, Autos y vistos: Atento lo pedido y de acuerdo a lo previsto en el art. 166, inciso 2º, del Código Procesal, amplíase la parte dispositiva de la sentencia de fs. 69|70, condenando a doña Juana Julia Zapata de Sosa, a la pérdida de las mejoras introducidas en el lote motivo de la litis, de acuerdo a los términos del contrato. Cópiese, regístrese y notifíquese conjuntamente con la sentencia de fs. 69|70. (Fdo.): Coghlan, Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 364.— e.30|7 Nº 46.036 v.31|7 75

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, en el juicio: "Capidel S.A.C.I.F.I. c|Cáceres Rodolfo s|rescisión de contrato", comunica a RODOLFO CACERES que ha sido declarado rebelde. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 70.— e.30|7 Nº 46.037 v.31|7|75

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por 10 días a: SANTOS RAMON LEZCANO para comparecer en juicio: "D'Lucca Francisco Rafael c|Lezcano Santos Ramón s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 70.— e.30|7 Nº 46.038 v.31|7|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por 10 días a FRANCISCO FLORES para comparecer en juicio "Los Paraísos S.R.L. c|Flores Francisco s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 70.$— e.30|7 Nº 46.034 v.31|7|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA LUCIANO de LACQUANITI y JOSE LACQUANITI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.30|7 Nº 44.150 v.1º 8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 17|7|75.

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por 11 días a REINALDO MANUEL LEON, para comparecer en juicio: "Marcora, Angel y otro c|León, Reinaldo Manuel s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Fernando Vocos, secretario.

$ 70.- e.30|7 Nº 46.030 v.31|7|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a JUAN ANTONIO ARES, para comparecer en juicio "Rutatier S.R.L. c|Ares, Juan Antonio s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, Juez Nacional en lo Civil.

$ 70.- e.30|7 Nº 46.031 v.31|7|75

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por 5 días a JUAN BENITO BOGADO, para comporecer en juicio: "Parque Máximo S.R.L. c|Bogado, Juan Benito s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Julio Campos, secretario.

e.30|7 Nº 46.033 v.31|7|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, durante seis meses cita una vez por mes a estar a derecho a MIGUEL WINIARSKI, en los autos "Winiarski Miguel s|Ausencia con presunción de fallecimiento".

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, juez.

$ 35.- e.29|4 Nº 33.472 v.29|4|75
$ 35.- e.30|6 Nº 1.409 v.30|6|75
$ 35.- e.30|7 Nº 46.065 v.30|7|75

Nº 16

Miguel A. Vilar, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a EUGENIO BAILE PAINO, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Baile Paino, Eugenio s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Hugo Molteni, secretario.

$ 35.- e.30|4 Nº 33.854 v.30|4|75
$ 35.- e.15|5 Nº 36.342 v.15|5|75
$ 35.- e.19|6 Nº 930 v.19|6|75
$ 35.- e.30|7 Nº 46.059 v.30|7|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por 10 días a MORAN, ALEJANDRINO, para comparecer en juicio "Badano de Poloo, Carmen c|Morán Alejandrino s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 70.- e.30|7 Nº 46.032 v.31|7|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por 10 días a ABEL PEDRO MOREY, para comparecer en juicio "Capidel S.A.C.I.F.I. c|Morey, Abel Pedro s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 70.- e.30|7 Nº 46.029 v.31|7|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica a MANUEL ENCINA, en autos "Barrio Los Ceibos S. R. L. c|Encina, Manuel s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, agosto 8 de 1973. — Y Vistos: ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. En consecuencia, declaro resuelto el contrato de compra-venta, celebrado entre "Los Ceibos S.R.L." y don Manuel Encina, relativo al lote de terreno Nº 6, de la manzana Nº 29 "E", según el plano aprobado bajo el Nº 7-9-65, en el cuartel 5º, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Asimismo doy por perdidas al demandado las sumas abonadas, las que quedarán en poder de la actora, en concepto de la indemnización de daños y perjuicios y finalmente, lo condeno a restituir el inmueble dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de proceder a su lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública. Con costas.... Notifíquese... Fdo. Dr. César D. Yáñez. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 196.- e.30|7 Nº 46.035 v.31|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conf orme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sánz	18|7|75	Jorge Llabres	30|7	1|8|75	45.635	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	1|4|75	ROQUE PLANEI	30|7	1|8|75	45.657	90
6	11	María Sira Beneventano	15|7|75	CARLOS GUTIERREZ o GUTIERREZ ALVAREZ	30|7	1|8|75	45.645	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	27|5|75	Artuto MASSAGATTI	30|7	1|8|75	45.712	90
16	31	Ana María Conde	18|7|75	José Cañizo Puga	30|7	1|8|75	45.679	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|7|75	ACTOS RABBONI	30|7	1|8|75	45.688	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|4|75	Francisco DOMINGUEZ	30|7	1|8|75	45.636	90
18	35	Mariano Calafell Loza	18|7|75	AMERICO JORDAN CRUZ	30|7	1|8|75	45.622	90
23	46	Carlos M. Saubidet	19|7|75	JUAN DI GLORIA	30|7	1|8|75	45.627	90
28	56	José Luis Gallo	14|7|75	ALEJANDRO FOCHES	30|7	1|8|75	45.676	90
*15		Ruben A. Alberti	28|4|75	JACINTO ERNESTO TENCA	30|7	1|8|75	45.632	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|7 Nº 86 v.1|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, Uruguay 714, piso 4º, cita y emplaza a estar a derecho por el término de cinco días a JUAN CARLOS ALVARADO y ELSA M. A. de ALVARADO, conforme lo ordenado en juicio Bacigalupo Morchio S.A.C.I.I.C. y F. c|Alvarado, Juan Carlos y|o s|desalojo bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lilia Germano, secretaria.
$ 112.- e.30|7 Nº 46.075 v.31|7|75

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, Uruguay 714, piso 4º, cita y emplaza a estar a derecho por el término de cinco días a JUAN CARLOS ALVARADO y ELSA M. A. de ALVARADO, conforme lo ordenado en juicio Bacigalupo Morchio S.A.C.I.I.C. y F. c|Alvarado, Juan Carlos y|o s|ejecutivo cobro de alquileres, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lilia Germano, secretaria.
$ 112.- e.30|7 Nº 46.074 v.31|7|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por diez días a LORENZO MARTIN GUIAS a estar a derecho en los autos "Cabral Noemí c|Guías Lorenzo Martín s|pérdida patria potestad", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Mayo 8 de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 126.— e.28|7 Nº 45.868 v.30|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 1.365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días sin cargo la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA. S.R.L.". Declarada el día 30-4-1975, Síndico: Angel Groppoli, domiciliado en calle Corrientes 222, 6º p., izq., Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 13 de agosto de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 18 de noviembre de 1975, a las 9 hs. para la reunión de la junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquélla de inmediato. Intímase a la deudora a que cumpla con lo prescripto por el Dto. Ley 19.551|72 en los Arts. a) 11, inc. 1; 2; 3; 4; 5 y 7 en tres días; b) Entregue al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder en 24 hs., (Art. 95, inc. 4º); c) Constituya en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, dentro de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (Art. 95 inc. 7º); d) Se abstenga, al igual que sus administradores, de salir del país sin previa autorización del tribunal (Art. 107). Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.25|7 Nº 857 v.31|7|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "LEGGIERI, ALBERTO JOSE y ARGENT MODAS S. R. L. s|Quiebra, Expediente Nº 24.424", que los acreedores de Argent Modas S. R. L. deberán al síndico Daniel Ragathy, con domicilio en Caracas 371, sus títulos justificativos de créditos hasta el día 5 de setiembre de 1975.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario interino.
e.24|7 Nº 833 v.30|7|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos "SCALONE ANTONIO s|quiebra", Síndico: Ana Esther Alt; domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, oficina 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de agosto de 1975, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Desígnase la audiencia del día 9 de octubre de 1975, a las 9.30 horas, para la realización de la Junta de Acreedores, la que se celebrará con los que concurran.
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.24|7 Nº 838 v.30|7|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos "Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C. S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber en los autos de quiebra de ANDRES V. H. RODRIGUEZ Y CIA. S. C.A. y otro, que con fecha 4 de marzo de 1974, se ha decretado, asimismo, la quiebra del socio colectivo Andrés Víctor Hugo Rodríguez. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del síndico, de inmediato. — Síndico: Horacio Angel Girbal, Paraná 467, piso 6º, dto. 21.
Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Hugo Darío Maciel (H), secretario.
e.24|7 Nº 840 v.30|7|75

Nº 20

Juzgado de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, en la quiebra de "ASINCAR S. EN C. BERNARDO CRISTAL, WALTER DEL MASCHIO, TEOFILO SERAFIN DIAZ, JUAN CAVALIERI Y JOAQUIN GIL", Síndico José Pérez Larrea, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, oficina 61, que la Junta de Acreedores, se efectuará el día 6 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e.24|7 Nº 856 v.30|7|75

Nº 22

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, de la Capital Federal, comunica por cinco días en la quiebra de AUTOFINANCE CO. S.R.L., que se ha nombrado síndico al contador Celestino José Robin, con domicilio en la calle Valentín Gómez 2615, 8º piso, oficina A de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de agosto de 1975. — Señálase audiencia para la Junta de Acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 28 de octubre de 1975, a las 8 horas. — Se intima a (la fallida o el fallido) y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a (la fallida o el fallido) y sus administradores (si corresponde) para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese a (la fallida o el fallido) para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.
e.24|7 Nº 841 v.30|7|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelación de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25. Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decréta e la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos ca. noviembre de 1973 con vencimiento el torce con 80|100; librado el día 16 de día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco; el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449, Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S A. C. I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz. Juez".
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	14|7|75	SARA MARTINEZ de FERRON	28|7	30|7|75	2.319	90
2	4	César Antonio Pescio	18|6|75	EMILIA VALMORBIDA	28|7	30|7|75	2.360	90
4	7	Elisa M. Díaz de V.var	17|7|75	JUSTA ELORTONDO DE GARCIA FERNANDEZ	28|7	30|7|75	45.478	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|5|75	Teodoro Juan BERSANO	28|7	30|7|75	45.398	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15|7|75	SANTIAGO HIPOLITO QUITTARD	28|7	30|7|75	2.328	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12|6|75	GUILLERMO MEMMO	28|7	30|7|75	2.348	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|7|75	MARIO FRANCISCO CABIBBO	28|7	30|7|75	2.316	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|7|75	MARIA MAGDALENA RIGLOS DE ALDAO	28|7	30|7|75	2.357	90
9	18	Elsa G. Arias	2|7|75	ALBERTO RUBINICH	28|7	30|7|75	2.309	90
9	18	Elsa G. Arias	10|6|75	Leonor Caneva de Valle	28|7	30|7|75	45.416	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|5|75	CRISTOBAL SAPIC	28|7	30|7|75	2.308	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|7|75	Prudencio Alonso Menéndez	28|7	30|7|75	2.327	90
10	20	Justo J. Giraudy	15|7|75	Galliker de Pintado Rosa	28|7	30|7|75	2.371	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|7|75	MARIA SCALA de MOSQUERA	28|7	30|7|75	2.363	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|7|75	América CANOSA	28|7	30|7|75	2.346	90
12	23	Horacio A. Magliano	11|7|75	Juan Binaschi	28|7	30|7|75	45.446	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|7|75	ALFREDO ANGAROLA	28|7	30|7|75	2.326	90
16	32	Hugo Molteni	18|7|75	Sergio de Juana	28|7	30|7|75	2.354	90
16	31	Ana María Conde	6|6|75	BARTOLOME MONTI	28|7	30|7|75	2.314	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|7|75	EDELMIRA BENITEZ de GARCIA	28|7	30|7|75	2.312	90
16	31	Ana María Conde	30|6|75	Rodolfo Basilico	28|7	30|7|75	45.479	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|6|75	MARIA ELENA CATTANEO DE GUARNIERE	28|7	30|7|75	2.352	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	ALFONSO SANTOS	28|7	30|7|75	2.334	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|7|75	JOSE MARIA PEDRIDO o PEDRIDO VILLANUEVA	28|7	30|7|75	2.369	90
21	41	José Antonio Faro	17|7|75	ARMANDO CALIXTO AROLDI	28|7	30|7|75	2.370	90
22	43	Enrique H. Rod no	17|7|75	ANSELMO DOMINGO LOPEZ	28|7	30|7|75	2.306	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|7|75	Pascual Bonini	28|7	30|7|75	2.331	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|7|75	ANTONIO EMILIO ARTURO VALLEJOS	28|7	30|7|75	2.333	90
23	45	Hugo Carrillo	6|6|75	ALEJO PEREZ	28|7	30|7|75	2.356	90
24	47	María Isabel Millán	3|7|75	JOSE MARANO	28|7	30|7|75	2.317	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|7|75	JOAQUINA FELISA DOMINGUEZ DE BOUCHET	28|7	30|7|75	2.325	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|7|75	CLEMENTINA GARCIA DE VANRELL o VANRRELL	28|7	30|7|75	2.330	90
26	51	Osvaldo Mirás	15|7|75	TOMAS EDUARDO BARCIA	28|7	30|7|75	2.318	90
26	52	Guillermo C. Mercado	15|7|75	GHIGLIAZZA JUAN BAUTISTA	28|7	30|7|75	2.364	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|7|75	LUCIA SULIGOJ DE CALEGARI	28|7	30|7|75	2.329	90
29	58	Jorge Noro Villagra	18|7|75	FLORENTINO MORENO	28|7	30|7|75	2.351	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|7|75	LIBIA CLOTILDE BONACORSI de ADINOLFI	28|7	30|7|75	2.332	90
30	60	Eduardo María Scorta	13|6|75	Carlos Barone	28|7	30|7|75	2.344	90
30	60	José María Scorta	30|6|75	LUIS AMADEO LAPELLEGRINA y de MARIA ADELA SAAVEDRA	28|7	30|7|75	2.362	90
*23		Miguel A. Grispo	18|7|75	Angela Destéfano Vda. de De Estéfano	28|7	30|7|75	2.367	90
26		Luis Mauricio Gaibrois	3|7|75	María Bonomo	28|7	30|7|75	2.307	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

28|7 Nº 84 v.30|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|7|75	JUAN BAUTISTA D'ANGELO	29|7	31|7|75	45.510	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|7|75	CONCEPCION RODRIGUEZ de SAAVEDRA	29|7	31|7|75	45.550	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	2|7|75	JOAQUIN DURAN	29|7	31|7|75	45.482	90
10	20	Justo J. Giraudy	18|6|75	CELESTINA GARCIA DE SANCHEZ	29|7	31|7|75	45.556	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28|5|75	NICOLAS SATURNINO MONSALVO	29|7	31|7|75	45.592	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|7|75	ENRIQUE VAN IWAARDEN	29|7	31|7|75	45.590	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	Benjamín RIESCO VALLE	29|7	31|7|75	45.586	90
15	29	Julio Campos	18|7|75	Vicente Francisco Demarco	29|7	31|7|75	45.509	90
15	29	Julio Campos	18|7|75	Florinda DOMINGUEZ de RODRIGUEZ	29|7	31|7|75	45.485	90
16	32	Hugo Molteni	22|5|75	CRISPULA DELFINO DE HOUBIERS	29|7	31|7|75	45.511	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|75|75	ANGELA DEL ROSARIO SOLOAGA	29|7	31|7|75	45.[illegible]23	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10|7|75	ALFREDO BORG[illegible]TI	29|7	31|7|75	45.496	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|7|75	NYDIA ESTELA POSSE	29|7	31|7|75	45.484	90
23	45	Hugo Carrillo	4|7|75	MARIA BIIGBEDER y BAUTISTA JUAN JULIAN MAGENTIES	29|7	31|7|75	2.352	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1|7|75	ALBINO BUBIEN	29|7	31|7|75	45.513	90

e.29|7 Nº 085 — v.31|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, doctor Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NORMANDO CLAUDINO SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.24|7 Nº 842 v.30|7|75

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, doctor Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ARIEL ALBERTO RUSSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.24|7 Nº 843 v.30|7|75

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO MARIO FONTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7.307, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Luis María Ragucci (h), Secretario.

e.24|7 Nº 844 v.30|7|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.099|74 que se le sigue por los delitos de defraudación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 845 v.30|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRMA ROSA GERCH, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2145|74, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 846 v.30|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SERGIO FELDMAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.194|74 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 847 v.30|7|75

Por disposición del señor Juez doctor René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a SILVIO MARTELLI (a) "Gringo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2392|74 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.

e.24|7 Nº 848 v.30|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO RAUL SALLAGO, para que comparezca a estar a derecho en el plazo citado, en la causa Nº 24.653-D que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 25 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.24|7 Nº 849 v.30|7|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría penal Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OLGA RODRIGUEZ de GUERRA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24240-R que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, julio 10 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.24|7 Nº 850 v.30|7|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ORESTE ANTONIO ARTEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 10 de julio de 1975. — María E. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 851 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE OJEDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas y munición de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 852 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de junio de 1975. — María E. F. Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 853 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS RONCADELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 854 v. 30|7|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MAXIMO FRANCISCO ITURROZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.440|74, que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.25|7 Nº 861 v.31|7|75

Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA INES SABORIDO, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 24.077|73, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.25|7 Nº 862 v.31|7|75

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTHA PIERINA PALMAGIAN de GOYEN, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 26.696|75, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Roberto H. Gitard, Juez Federal.
e.25|7 Nº 863 v.31|7|75

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DANIEL OSCAR CESARETTI, para que dentro de dicho término comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por usurpación de títulos y honores, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de no hacerlo de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Alsina 317, Bahía Blanca.
Bahía Blanca, 23 de junio de 1975. — Hugo M. Sierra, secretario.
e.25|7 Nº 864 v.31|7|75

SAN ISIDRO

Nº 6

El Juzgado Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS VARGAS.
San Isidro, 2 de junio de 1975. — Delma B. Cabrera, secretaria.
$ 90.— e. 29|7 Nº 45.598 v. 31|7|75

MAR DEL PLATA

Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, Secretaría Penal Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO BIRRECI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 30 de junio de 1975. — José María Figueroa, secretario.
e.25|7 Nº 865 v.31|7|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO SPACOWSKI, brasileño, de veintiún años de edad, soltero, agricultor, con instrucción, sin sobrenombre ni apodos, de apellido materno Kavalec y cuyo último domicilio constituyera en Colonia Aurora de esta Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de exportación (Expte. 342|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 19 de junio de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.25|7 Nº 866 v.31|7|75

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al señor FELIPE FRUCTUOSO VERA (se ignoran datos), que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.663, año 1973, c|Aguirre Bernardo —por tentativa de defraudación— Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
San Juan, 7 de julio de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e. 24|7 Nº 855 v. 30|7|75

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a MANUEL ERNESTO MALDONADO, clase 1943, D. M. 49, M. I. Nº 7.930.076, domiciliado últimamente en Barrio Capitán Lazo Nº 345, departamento de Rawson, San Juan, que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 2.829, año 1969, caratulados: "C|Maldonado Manuel Ernesto — Por Inf. Art. 51 de la Ley 12.913".
San Juan, 11 de julio de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.25|7 Nº 867 v.31|7|75

CORRIENTES

Julio Eduardo Castello, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de diez días a dos hijas de doña E ba Elsa Almonacid, habidas de su unión con el causante don Víctor José Colás, y a doña MARIA ELAS GAUNA para que se presenten a hacer valer sus derechos como herederas testamentarias en los autos caratulados: "Colás Víctor José s|juicio sucesorio", Expte. número 15.236|72, bajo apercibimiento de ley.
Corrientes, 3 de marzo de 1975. — María Elvina Feregotto, secretaria.
$ 630.— e. 21|7 Nº 45.003 v. 1º|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en el juicio "SEBOK CLARA ELENA y otro c|PARRILLA ROQUE y otros s|Ejec. Hipotecaria", Exp. Nº 26.225, que el martillero Eduardo Saravia rematará: el miércoles 13 de agosto próx. a las 15,30 hs., en Talcahuano 479, Cap., el inmueble calle Tronador 230|32, compuesto de 3 habitaciones 2 cocinas, baño y patio en la planta baja, ocupada por el demandado Roque Parrilla y su familia y tres departamentos en construcción en la planta alta, desocupados; y el viernes 22 de agosto próx. a las 15 hs., en Talcahuano 479, Cap., rematará el inmueble calle Chorroarín 452, Cap., compuesto de 3 habitaciones, comedor, cocina, y baño y un galpón en el fondo, sin techo, ocupado por los co-demandados Jacinta Pandolfi de Rodríguez y por Alfonso Rodríguez y su mujer. La cláusula C, apartado II, del contrato mutuo, establece en su parte pertinente: "...el bien se entregará libre de ocupantes, ya que se obliga a desocupar el bien dentro de los diez días de notificado de la demanda". La cláusula d) establece: "Los deudores se obligan a destinar los bienes gravados mientras se encuentre vigente la hipoteca para uso exclusivo de ellos y de su familia, estándole expresamente prohibido arrendarlos total o parcialmente, constituir usufructos, servidumbres, anticresis u otros derechos reales...". Visitar ambos inmuebles de lunes a sábado de 10 a 13 hs. — Los compradores deberán constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 66.000,00 (para cada inmueble). — S|R.: "cocinas" y "notificado", valen.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 1.015.— e.29|7 Nº 45.940 v.4|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en los autos: DOBRY LEON c|CIORDIA ARMANDO s|ejec.", exp. 2.078, que el martillero Helios Franceschi, rematará el día 2 de agosto de 1975, a las 10 horas, en Av. Dr. Honorio Pueyrredón 664, donde se exhiben: un televisor marca Zenith, 4 controles, gabinete de madera, en funcionamiento, s|nº|visible, con mesa y estabilizador; un turbo circulador marca Chicago s|nº|visible, funcionando y un tocadiscos de mesa marca Winco. Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 154.— e.29|7 Nº 45.880 v.30|7|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "PICO MARCELINO JESUS c|CORTIÑA ADOLFO MANUEL s|ejec.", Expte. Nº 983, que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 12 de agosto, a las 14.30 horas, en el domicilio de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en calle Pedro Elizalde 1760, de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Medidas 10 mts. de frente al NE. por 33,80 mts. de fondo. Sup. total 338 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. D, Manzana 19, Parcela 3. Ocupado por el demandado, su señora y tres hijos. El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal. Base $ 53.912,—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado y en efectivo. Visitar de lunes a viernes de 16 a 18 horas.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.
$ 273.— e.29|7 Nº 45.955 v.31|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42 comunica por dos días en el juicio: "ACROM S.A.C.I.F.I. c|FANT, ROSA MARIA y otro s|ejecutivo prendario" (Expediente Nº 34.340), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 8 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la calle Leopardi Nº 36|58, Capital, donde se exhibe un automotor marca Citroën, modelo AMI-8|1972, chasis Nº A055011514, motor marca Citroën, Nº M200652-6. Dominio Nº C491613, chocado y desarmado, en el estado que se encuentra. Base pesos 30.130,65. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 140.— e.29|7 Nº 45.874 v.30|7|75